



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1997

VI Legislatura

Núm. 245

DE INVESTIGACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PRESIDENTE: DON JON ZABALÍA LEZAMIZ

Sesión núm. 18

celebrada el miércoles, 4 de junio de 1997

ORDEN DEL DÍA:

Comparecencia de los señores que se relacionan, para informar sobre el tema objeto de la Comisión:

	<u>Página</u>
— Señora Inspectora General del Ministerio de Economía y Hacienda (Sarmiento Gomes-Pereira). (Número de expediente 212/000725)	7044
— Señor Ministro de Economía y Hacienda (De Rato y Figaredo). (Número de expediente 213/000312)	7056

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES QUE SE RELACIONAN PARA INFORMAR SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA COMISIÓN:

— **SEÑORA INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (SARMIENTO GOMES-PEREIRA).** (Número de expediente 212/000725.)

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy de la Comisión de investigación sobre la tramitación de expedientes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Comparece doña Teresa María Sarmiento Gomes-Pereira, Inspectora General del Ministerio de Economía y Hacienda. Para el turno de preguntas, tiene, en primer lugar, la palabra la señora Fernández de la Vega, del Partido Socialista. (**Rumores.**)

El señor **DEL BURGO TAJADURA:** Señor Presidente, yo creo que habíamos quedado en que esta comparecencia era del mismo estilo de la del señor Valencia; es decir, que había una exposición sobre una pregunta básica relativa al informe que la dirección del servicio elaboró y, como fruto de esa exposición, se podría entrar en el turno de preguntas. Esto es lo que habíamos entendido nosotros y creemos que sería el método más aconsejable. Nuestro grupo ha requerido la presencia de la señora Sarmiento precisamente para que explique el contenido del informe. Naturalmente, después podría ser sometida al turno de preguntas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Del Burgo, yo no tengo constancia de estas precisiones, pero de todas formas puede ser un error de esta Presidencia. Por tanto, ruego al resto de los miembros de la Comisión que de alguna forma expresen su opinión al respecto.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** Señor Presidente, yo tampoco tengo constancia de que eso sea así. La verdad es que no lo recuerdo. En cualquier caso, nuestras preguntas se van a limitar sólo al informe. Sólo vamos a hablar del contenido de este informe, de la opinión que nos merece y de las dudas que nos suscita; no vamos a entrar en otro tipo de consideraciones. Desde luego, no recuerdo que llegáramos a ningún acuerdo, ni siquiera que se hablara de este asunto. Lo que sí que recuerdo es que el Grupo Popular lo que planteó fue la comparecencia de la señora Sarmiento para que viniera a hablar del informe. Eso sí lo recuerdo; pero lo que no recuerdo es que se llegase a su vez a un acuerdo de que hiciéramos una pregunta genérica común sobre el informe y luego otras preguntas concretas. En cualquier caso —repite— mi grupo va a hacer preguntas referidas exclusivamente al informe que nos presenta la señora Sarmiento.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Del Burgo tiene la palabra.

El señor **DEL BURGO TAJADURA:** Señor Presidente, ya sabemos que estas cosas a veces no se perfilan hasta los últimos detalles, pero realmente para nosotros era valor entendido que se trataba de la misma metodología seguida con el señor Valencia. El señor Valencia había emitido un informe y le requeríamos para que viniera aquí a explicar el contenido del mismo, que es lo que hizo y luego le formulamos las preguntas correspondientes. No sé si la señora Fernández de la Vega tiene algún impedimento para que la compareciente haga una breve exposición sobre el contenido del informe y después continuar con las preguntas. Oficiosamente así se ha informado a la señora Sarmiento que iba a ser la comparecencia, creyendo que iba a ser exactamente igual que con el señor Valencia. Si la señora Fernández de la Vega no tiene inconveniente, lo mejor sería que hiciera esa sucinta referencia al informe y luego entraríamos en el turno de preguntas.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Gómez Rodríguez tiene la palabra.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ:** Con toda brevedad. Consideramos que, para la mayor clarificación y acierto en las preguntas, sería conveniente recordar brevemente el contenido del informe.

El señor **PRESIDENTE:** La señora Fernández de la Vega tiene la palabra.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** No es que tenga ningún inconveniente en que la señora Sarmiento haga una exposición inicial, lo que pasa es que tenemos muy poco tiempo para esta comparecencia. Me he pasado muchas horas estudiando el informe, y lo que me gustaría es entrar ya a hacer preguntas concretas. Ése es el problema, que tenemos una hora y veinte minutos en principio para hacer preguntas. Lo único que rogaría es que si se hace una exposición, sea súper sucinta, porque desde luego el informe por parte de mi grupo ha sido estudiado durante mucho tiempo. Por cierto, nos ha costado mucho estudiarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a dar la palabra a la señora Sarmiento para que haga una exposición en diez minutos del informe, y luego entraremos en el turno de preguntas. Lo que sí ruego a los señores comisionados es que se centren exclusivamente en el tema del informe, porque en cualquier caso, como saben, tenemos una hora y media de comparecencia y sería conveniente cumplir con el horario.

Por tanto, tiene la palabra la señora Sarmiento, para que nos aclare o haga un extracto del informe que emitió.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Trataré de ser lo más breve posible en la parte de exposición del informe.

En un minuto y medio quiero señalarles que la Inspección General es un órgano encuadrado en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, y tenemos previstas y encomendadas, fundamentalmente, funciones relacionadas con la inspección de los servicios del departamento.

La Inspección General es un órgano que tiene dos características: por un lado, su vocación de permanencia —tengan en cuenta que tenemos una tradición centenaria— y, por otro, su vocación de continuidad, entendiéndose por tal el acceso al puesto de trabajo de inspector de los servicios que se hace por concurso, constituyendo además un aspecto original dentro de lo que son las relaciones de puestos de trabajo de la Administración pública, en general, y de la Administración tributaria, en particular; es decir, que el acceso a este puesto de nivel 30 sea por procedimiento de concurso tras una selección interna, que exige un doble esfuerzo. Además del originario, después hay que hacer pruebas concretas relacionadas con la función que se va a ejercer.

Entro directamente en lo que es la parte expositiva del trabajo, sin dejar de señalarles los antecedentes que han motivado el informe que tienen SS. SS. en su poder. Quiero destacar, con carácter general, cuatro aspectos del mismo: es complementario respecto de otros trabajos que han tenido por fin evaluar la incidencia de la prescripción, en el sentido indicado por los órganos jurisdiccionales; en segundo lugar, tiene un alcance temporal distinto puesto que, utilizada la ventana del Tribunal Económico-Administrativo Central con el fin de delimitar aquellas actas, posteriormente se extiende esta actividad a los regionales. Lo que se tiene es una selección de actas, todas de disconformidad, cuyo criterio de selección precisamente es el estar recurridas o el estar presentado el escrito de interposición ante dichos tribunales.

Se ha hecho una comprobación exhaustiva de los expedientes con el fin de evaluar la incidencia que, tanto en número de actas como en sus importes, puedan tener en la vía económico-administrativa. Los principales resultados son: se localizaron en torno a 2.000 actas de disconformidad, cuyo importe total asciende a 173.000 millones de pesetas. En el Tribunal Económico-Administrativo Central hay 930 actas por importe de 150.000 millones de pesetas y en los regionales, 23.000 millones de pesetas y 1.075 actas. En su conjunto, por lo tanto, nuestra selección abarca a 2.014 actas de disconformidad por importe de 173.000 millones de pesetas.

Como se ha hecho constar en el documento, que todavía tiene un carácter provisional, puesto que se incluirá en lo que es el informe definitivo de la visita al Tribunal Económico-Administrativo Central, se han localizado posteriormente a la elaboración del mismo 73 actas que presentaban alguna especificidad. En éstas ha de destacarse la existencia de 26 reclamaciones económico-administrativas repetidas por importe de 250 millones de pesetas y 3 reclamaciones económico-administrativas en que la causa y la alegación de prescripción se hace por motivos distintos a los aquí considerados. Tengan en cuenta que para valorar el trabajo, en paralelo a ese documento sobre prescripciones

del artículo 31.3.4 del reglamento general de la inspección de los tributos, nosotros también hemos valorado un documento sobre caducidad de actuaciones inspectoras, que no es el objeto de esta Comisión.

En los resultados que se exponen están consideradas 2.014 actas. Se han tomado datos materiales, que son: órganos de procedencia, fecha de incoación del acta, fecha de presentación de alegaciones, fecha de notificación del acuerdo del inspector jefe, fecha del período voluntario, cuantía prescrita y número del acta, prescrita total o parcialmente, en cada caso.

De este conjunto de actas ¿sobre qué se ha trabajado? Se ha trabajado sobre una base de datos agregados, por lo tanto, estadísticos. Primero, sacamos medidas de concentración. La primera medida de concentración es la distribución por tramos de las actas. En importes superiores a 1.000 millones de pesetas nos hemos encontrado con 25 actas, por un valor total de 93.000 millones de pesetas. Entre 500 millones de pesetas y 1.000 millones de pesetas, 34 actas, por un importe de 24.000 millones de pesetas. Entre 100 millones de pesetas y 500 millones de pesetas, 168 actas y 34.000 millones de pesetas. Entre 50 millones de pesetas y 100 millones de pesetas, 115 actas y 8.000 millones de pesetas. Entre 10 millones de pesetas y 50 millones de pesetas, 444 actas y 11.000 millones de pesetas. Entre un millón de pesetas y 10 millones de pesetas, 683 actas y 2.800 millones de pesetas. Y menos de un millón de pesetas, 545 actas y 126 millones de pesetas. El tramo inicial, el relativo a actas superiores a 1.000 millones de pesetas, responde al 1,2 por ciento de las actas y representa el 54 por ciento de los importes. Considerados los tramos segundo y tercero en su conjunto, las actas superiores a 100 millones de pesetas suponen el 88 por ciento de los importes.

Como medidas de concentración, ha de destacarse que el origen de las actas proviene en su mayoría de la ONI —Oficina Nacional de Inspección—, tanto de Madrid como de Barcelona, y de la Delegación de la Agencia de Madrid. En su conjunto supone el 87 por ciento de los importes y el 73 por ciento de las actas. Además hay que destacar también desde otra perspectiva, y como medida de concentración, que 39 actas responden a más de 100.000 millones de pesetas, 104.000 millones de pesetas. Finalmente, como medida de concentración, quiero destacar la que se hace por ejercicios.

Los acuerdos de liquidación relativos a estas actas de inspección, por un importe de 110.000 millones de pesetas, son de los años 1994 y 1995. Son datos que caracterizan una situación de concentración tanto por orígenes, en el sentido de órganos de procedencia, como también por volúmenes. En los tramos superiores nos encontramos con pocas actas, responden a una gran parte de los importes reseñados y también por los ejercicios de 1994 y 1995.

Con esta selección de actas ¿qué hemos tratado de determinar? Los plazos medios de tramitación, así como deducir la tramitación de las actas de disconformidad, cuyo criterio de selección, insisto, es estar presentadas o haber sido presentadas reclamaciones económico-administrativas. En tal caso cabe destacar por lo menos dos períodos:

el que media entre la presentación de alegaciones y, en su defecto, la notificación del acuerdo de liquidación, que para el conjunto de la muestra es de 19 meses, con una mayor dispersión en los tramos superiores. Para las actas superiores a 1.000 millones de pesetas, este período medio llega a 25 meses. También hemos tratado de definir el plazo que media entre el fin del período voluntario y la fecha de incoación del acta. Para el conjunto de las actas esta media es de 57 meses.

Otra característica y otro dato que se deduce del trabajo es la presentación de alegaciones de prescripción por parte de los contribuyentes. El ámbito temporal del trabajo y las actas iniciales son del año 1987. Estos plazos que hemos considerado de una manera global, por supuesto, están estratificados.

Desde todas las perspectivas posibles, yo señalaría como principales conclusiones del informe las siguientes: en primer lugar, que se constatan retrasos dilatados en la tramitación de las actas. Esta dilatación se aprecia por el período que media entre la presentación de alegaciones y la notificación del acuerdo de liquidación, que son 19 meses, como decía. Contrasten estos datos con los plazos establecidos por el reglamento de inspección, que señala que por lo menos la liquidación ha de hacerse en un mes, a lo que sumaríamos de una manera natural los plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que prevé que la notificación se cursará en un plazo de 10 días. El plazo transcurrido entre el final del período voluntario hasta la incoación del acta es de 57 meses. El riesgo de prescripción del conjunto de actas en ese sentido se ha situado, en caso de que hubiera algún tipo de defecto en el procedimiento inspector previo a la fase de incoación del acta, en cinco años. En algunas actas, además se ha constatado la prescripción por suspender, sin causa justificada documentalmente, actuaciones de comprobación e investigación por más de seis meses. Del trabajo realizado se desprende una concentración, como decía, que abarca no sólo a órganos de procedencia, sino también a los años y, en definitiva, a actas de mayor importe, puesto que en ningún caso se puede detectar que existe una gestión asociada o una gestión más eficaz a la tramitación de estas actas atendiendo a sus superiores importes. Esa fuerte concentración se manifiesta en que 39 actas responden a más de 100.000 millones de pesetas. Además, desde una perspectiva del propio Tribunal Económico-Administrativo Central, hay que tener en cuenta que las cantidades afectadas, por importe de 150.000 millones de pesetas, deben ponerse en relación con las cantidades suspendidas en el conjunto del tribunal Económico-Administrativo Central, que son de 220.000 millones de pesetas. Podría deducirse que una cantidad importante de las suspensiones acordadas por el Tribunal Central, en torno al 70 por ciento, estarían afectadas por ello.

El informe de la Inspección General, en cualquier caso, tiene un carácter, primero, complementario, puesto que se trata de un contraste adicional sobre datos que proceden de otros órganos y ofrecen un ámbito territorial y temporal distinto. Tiene también un carácter mínimo en cuanto que afecta sólo a una fase del procedimiento por el que pasan las actas de disconformidad.

En cualquier caso, como conclusión fundamental del mismo, de la visita y de los resultados obtenidos de esta manera, sin duda alguna, la Inspección General ha propuesto la adopción de un mecanismo de control que asegure una gestión y una tramitación de las actas posteriores a su incoación, que debe caracterizarse por dos elementos y tener, por lo menos, un objetivo. Los dos elementos serían un sistema de control y un sistema de información que permita que los elementos de control, necesarios para asegurar de oficio la tramitación de estas actas, alcancen un objetivo, que es cumplir los plazos reglamentariamente establecidos.

El señor **PRESIDENTE:** Para el turno de preguntas, en primer lugar, tiene la palabra la señora Fernández de la Vega.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** Muchas gracias, señora Sarmiento.

Nos encontramos aquí con un informe de fecha 22 de abril, que firma usted y lo encargó el Secretario de Estado de Hacienda, con el objeto de determinar el número de expedientes que, estando en fase de tramitación en los tribunales, pudieran encontrarse afectados por la prescripción, así como la fijación de la cuantía de la deuda presuntamente prescrita, para lo que se ha aprovechado la realización de una visita de los servicios de inspección previamente acordada en los tribunales.

La primera cuestión que sugiere la lectura de este informe al Grupo Parlamentario Socialista, sobre la que nos gustaría que nos contestara, hace referencia a la competencia e idoneidad de la Inspección del Servicio para realizar un informe como éste y a la necesidad de considerar si la metodología empleada ha supuesto una quiebra del principio de independencia funcional de los tribunales económico-administrativos.

En relación a la primera cuestión, es evidente, o por lo menos así nos lo parece, que la misión de la inspección en este caso desborda el ámbito estricto de una actuación de control, de funcionamiento de los servicios, que normalmente tienen las visitas de la Inspección de Servicios, al entrar de lleno en aspectos materiales de las actuaciones de los órganos visitados y con la finalidad de fijar criterios o de emitir un juicio sobre aspectos sustantivos, como es si hay prescripción o no de determinadas obligaciones tributarias, fijar la cuantía de dicha prescripción y establecer relaciones jurídicas reales antes de que lo hagan los órganos competentes, que en este caso son los tribunales administrativos. Parece que lo que ha hecho la Inspección respecto a los expedientes es efectuar la labor que deberían realizar los tribunales; ha concretado los supuestos de hecho, ha determinado la norma aplicable y su interpretación y la ha adaptado al caso real. En definitiva, creemos que la Inspección ha podido suplantar a los tribunales emitiendo un juicio sobre los aspectos sustantivos de las reclamaciones, que dependen de dichos tribunales, a través de un procedimiento no idóneo.

Dicho esto, la primera pregunta sería qué norma, qué disposición, habilita a la Inspección para realizar este tra-

bajo, dónde está la habilitación de competencia para que la Inspección vaya a los tribunales, bucee en los expedientes, determine el supuesto de hecho en cada uno de esos expedientes, la norma, la cuantía y emita un juicio. Desde luego, no deducimos que, del Decreto 1884/1996, en cuyo artículo 23 se regulan las facultades o funciones de la Inspección, se pueda hacer esto por la Inspección de Servicios, por mucho que digan que este trabajo no prejuzga las futuras resoluciones de los tribunales. Ésta sería la primera pregunta.

La segunda cuestión hace referencia a si la metodología empleada ha supuesto una quiebra del principio de independencia funcional de los tribunales económico-administrativos, ya que para alcanzar las conclusiones a las que llegue este informe no sólo se ha realizado un análisis objetivo de las cuestiones de hecho y de derecho —fecha del acta, análisis de las alegaciones, prescripción, cuantía—, sino que se ha recabado el criterio de los vocales de los tribunales sobre esta cuestión. Según explicó el Secretario de Estado ante esta Comisión, la Inspección de los Servicios ha solicitado de los distintos vocales su criterio con respecto a cada uno de los expedientes que pendían ante las propias vocalías.

Leo literalmente lo que dijo de Secretario de Estado ante esta Comisión: Se ha visto si la prescripción es relevante o no, analizando expediente por expediente y contando con el criterio de los vocales de cada una de las vocalías sin prejuzgar el resultado, pero, insisto —dice el Secretario de Estado—, contando con el criterio de los vocales. El trabajo se ha hecho analizando expediente por expediente de los que se han detectado en los tribunales. Se ha confirmado el criterio con las vocalías, sin perjuicio de que éstas puedan adoptar luego la resolución que consideren oportuna.

Parece que, tanto el Secretario de Estado como usted misma, tratan de minimizar o de quitar importancia en el informe a estas actuaciones, señalando que eso no prejuzga la resolución futura. Sin embargo, parece claro que, si los vocales han emitido una opinión previa sobre las cuestiones pendientes sobre las que luego tienen que opinar definitivamente, estos expedientes han quedado prejuzgados. Si los vocales que han de juzgar adelantan su opinión y, además, se les coloca en situación de pronunciarse fuera del procedimiento establecido sobre los diversos expedientes en trámite en sus vocalías, en principio puede constituir, en opinión de mi grupo, una intromisión en la independencia de criterio de los funcionarios que prestan servicio en los TEA. Por tanto, nos gustaría saber los pormenores de esta actuación, cuando menos anómala, de la Inspección de Servicios. En concreto, que nos explicara qué relación se ha mantenido con los vocales, con qué alcance y sentido y de qué manera se ha obtenido el criterio o la confirmación de criterio por parte de los vocales en relación a la presunta prescripción de cada uno de los expedientes. Ésas son las dos primeras preguntas de carácter general. Entrando en el contenido del informe, usted ha explicado aquí genéricamente la metodología. Pero por lo que hemos podido estudiar del informe, la metodología utilizada que nos aportan en el listado vuelve a cambiar

con respecto a todas las que se han utilizado aquí para hacer listados —no sabemos muy bien si no es para introducir más confusión— porque incluyen expedientes que no sabemos muy bien a qué obedecen. Parece que hay una decisión un tanto arbitraria de incluir expedientes; relacionan 1.899 expedientes, parece como si la principal preocupación fuese la dimensión de la relación; incluyen no sólo los asuntos pendientes ante los tribunales económico-administrativos, sino aquellos de los que no existe expediente completo, usted lo dice en el informe. Por tanto, no es posible saber si, en su caso, estarían presuntamente prescritos o no, pero sí se pone una cuantía y se da como prescrita. Introducen expedientes que ya han sido estimados por los tribunales económico-administrativos, pero sobre todo incluyen también expedientes desestimados, entre febrero de 1992 y febrero de 1996, que ya están en la Audiencia Nacional, que no están allí y tampoco podemos saber lo que pasa en esos expedientes. Son alrededor de 140 expedientes.

Tampoco entendemos muy bien el concepto de expediente que se utiliza, porque si se hubiera seguido de forma cronológica el registro general de los tribunales económico-administrativos, como vemos que hay muchísimos expedientes con el mismo número, parece que son los mismos. Ya se reduciría la lista a un 20 por ciento. Se incluyen 156 expedientes que hayamos podido contar, que desde luego no producen la prescripción de cuota alguna, por lo menos la casilla está en blanco. Se incluyen expedientes en los que no hay paralización alguna; yo he computado por lo menos más de 70 en los que, según los datos de la propia relación, no están inactivos más de seis meses, de acuerdo con el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo. A ello hay que añadir más de cien expedientes en los que no se dan datos de los que se pueda deducir o concretar si se ha producido o no prescripción de ningún tipo, porque no hay alegaciones, pero las casillas figuran en blanco y entonces se computa una cuantía como prescrita. Incluyen expedientes cuya presunta prescripción se ha producido con posterioridad a 16 de mayo de 1996, más de setenta y tantos que habrían prescrito al Gobierno actual porque están liquidados a partir de mayo de 1996, lo que sería grave teniendo en cuenta que el Director de la Agencia Estatal Tributaria era el único consciente del problema. No sabemos si la cuantía que dan como presuntamente prescrita corresponde a cuota, intereses y sanciones. También nos sorprende que incluyan actas de la Generalidad de Cataluña y de la Junta de Andalucía, que corresponde liquidar a la Generalidad de Cataluña y a la Junta de Andalucía, que no son competencia de la Administración central. A efectos de esta Comisión, no sabemos por qué figuran aquí esas actas.

También nos gustaría que nos dijese cómo hace el cómputo del plazo, porque para determinar si hay prescripción o no, cuando no hay alegaciones, en este informe se computa el plazo desde la fecha de incoación del acta. Yo creo que usted sabe que eso no es así. Es decir, la fijación de la fecha a efectos del cómputo es la inmediatamente posterior a los seis meses contados a partir del siguiente a la finalización del plazo legal de las alegaciones, haya o no alega-

ciones, y además, posterior en cinco años a la fecha del último día del plazo de declaración del tributo. Pues bien, en este informe no ocurre así. Si además —como ocurre en algunas casillas— no nos da el año de finalización del período voluntario, no podemos saber tampoco si han pasado los cinco años y, por tanto, si los expedientes están prescritos. Nos gustaría que, en orden a la realización de este informe, nos aclarase toda esta serie de cuestiones.

También me gustaría saber si han tenido en cuenta, a la hora de hacer este informe y fijar las cuantías, la aplicación de la Ley General Tributaria del año 1995, que reduce las sanciones, como usted sabe, en un porcentaje muy amplio; y además, si han tenido en cuenta, a la hora de fijar las cuantías, la aplicación de la Ley de acompañamiento, en lo que se refiere al cálculo de las retenciones, ya que no se eleva al íntegro y esto, desde luego, es de aplicación a todos los actos pendientes en vía administrativa por retenciones de trabajo personal, y por tanto a los expedientes que están ante los tribunales.

Finalmente, si tiene usted la lista —sólo de la primera hoja—, me gustaría que me dijera por qué están incluidos los expedientes que aparecen en el siguiente orden: 1, 4, 5, 11 y 12. Por citar un ejemplo. Son de Andalucía. El primero tiene fecha 3 de junio de 1992, el 4 es de Sevilla...

El señor **PRESIDENTE**: Señora Fernández de la Vega, le rogaría que nos pasara la lista, para localizarlos.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Con mucho gusto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Fernández de la Vega, ¿tiene alguna pregunta más?

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: No, nada más.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar a las preguntas, tiene la palabra la señora Sarmiento.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Usted me preguntaba inicialmente por la metodología, independencia y competencias de la Inspección General. Las visitas de la Inspección General a tribunales económico-administrativos, tanto al central como a los regionales, son una práctica habitual. En el marco de una de estas visitas tradicionales y de seguimiento de la actividad de los tribunales económico-administrativos que se hacen, es donde se recibe el encargo de evaluar la incidencia que tiene en la órbita económico-administrativa. Por tanto, no desborda para nada el ámbito. Los tribunales son un índice natural de eficacia de las actuaciones administrativas y, en ese sentido, sí se entra en la obtención de datos materiales, tanto en la fase previa como en la posterior, a través del examen de los sentidos estimatorios y desestimatorios de las pretensiones de los contribuyentes. Además, tienen una virtud adicional y es que, sobre los datos

originarios de la liquidación, los contribuyentes pueden ir presentando aquellas alegaciones —con pruebas y documentos— que estimen pertinentes y que, a su juicio, sean aplicables a su caso.

El trabajo que se ha hecho en el Tribunal Económico-Administrativo Central es de recogida de datos. No hemos entrado para nada en la valoración de otras cuestiones de Derecho que pudieran influir, y sin prejuzgar, por supuesto, las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y, en su caso, de los regionales. Por lo tanto, se han tomado los datos de las actas que son objeto de reclamaciones. Nosotros entendemos que, desde esta perspectiva, constituye un criterio de selección de actas de disconformidad y, a partir de ahí, lo que hemos hecho ha sido recuperar aquel expediente originario que ha sido aportado por el órgano a petición del Tribunal Económico-Administrativo.

En cuanto a las facultades de la Inspección y de los servicios, hemos actuado, en todo caso, con arreglo al marco y a las disposiciones actualmente vigentes, que parten de la Ley de 3 de septiembre de 1941 y terminan con el Real Decreto de 2 de agosto de 1996, en que se nos otorga la competencia de inspección de todos los servicios, cualquiera que sea la condición, y que, por lo tanto, afecta a los tribunales económico-administrativos, tanto el central como los regionales. El trabajo se ha hecho siempre con el máximo respeto a las resoluciones que posteriormente puedan adoptar, tanto el Tribunal central como los tribunales regionales, en las reclamaciones planteadas. No se ha hecho una pre-resolución de estas reclamaciones.

En cuanto a su pregunta sobre la quiebra de la independencia funcional del Tribunal, en ningún momento se nos ha planteado ningún tipo de problemas en ese sentido y se han revisado rigurosamente nuestras actuaciones en esta órbita. Usted ha calificado la actuación de la Inspección y de los servicios de anómala. Yo diría que ha sido una labor muy compleja de recuperación de datos, y hablamos realmente de datos materiales, que son los que afectan a las actas y los que determinan interrupciones de actuaciones inspectoras por un período superior a seis meses.

En cuanto a sus manifestaciones sobre que los vocales adelantan su opinión, tengo que decir que con los vocales se ha contado para examinar estrictamente lo que es el acta de disconformidad, las cuantías y, sobre todo, la separación de los ejercicios prescritos y de las cuantías prescritas en cada uno de ellos.

Respecto al cambio de metodología, la verdad es que no sé a qué metodologías previas se refiere. Imagino que son relaciones distintas, puesto que este trabajo tiene una finalidad distinta, y es una selección de actas no limitada ni por ejercicios ni por conceptos ni por órganos. Es como una fotografía de situación y, en este caso, los tribunales se han convertido en una ventana respecto de esta panorámica de actas acumuladas en esta órbita. Por tanto, la cronología de los registros, los expedientes que poseen datos incompletos, todo ello tiene una explicación parcial, probablemente insuficiente en el propio informe, que yo trataré ahora de exponer. En efecto, hay reclamaciones que no tenían la totalidad. Nosotros hemos ido haciendo un inventario, una

contabilización de expedientes presuntamente prescritos por el criterio del artículo 31 y en el sentido de los órganos jurisdiccionales. Hemos preferido tener el expediente localizado, incluso con la posibilidad de que los datos fueran incompletos. Como he señalado anteriormente, hay una elevada concentración de las actas por importes superiores a 500 millones de pesetas, pero el 90 por ciento de las cuantías prescritas son de unos 100 millones de pesetas escasos. Los demás expedientes que están ahí y que son objeto de reclamación económico-administrativa —que suponen una carga de trabajo que, en su momento, los tribunales tendrán que pronunciarse sobre aquellos que no están resueltos—, nosotros hemos optado por incluirlos en el conjunto de actas seleccionadas por este criterio. En algunos casos nos encontramos con expedientes sin datos, y los que tenemos son los que están expresados en esta relación. En principio, creo que las cálculos de la prescripción se han hecho exactamente en todos los casos. En expedientes en los que pudiera advertirse que no se han paralizado las actuaciones inspectoras contadas entre fecha de alegaciones y fecha de notificación del acuerdo de liquidación, es muy posible que tenga conquistada la prescripción previa, en los términos que antes he indicado.

En cuanto a por qué están aquí las actas procedentes de la Generalidad y de la Junta de Andalucía, tengo que decir que a nosotros se nos ha pedido que valoráramos la incidencia de esta prescripción, no sólo en la órbita concreta de la Administración central, y hemos cumplido exactamente el mandato que recibimos del Secretario de Estado. Cuando no ha constado la finalización del período voluntario es que probablemente en la reclamación había múltiples ejercicios y, por lo tanto, no cabían materialmente en las casillas. En los plazos que se han computado, siempre se ha tenido en cuenta el último período voluntario, a efectos de regular las medias.

Por lo que se refiere a la Ley General Tributaria, la Ley de acompañamiento y sus rebajas de sanciones, se ha tenido en cuenta absolutamente todo, pero a nosotros lo que nos interesa son las cuantías prescritas, sin distinción, es decir, lo que es el objeto de la reclamación económico-administrativa, con separación —eso sí— de ejercicios prescritos y, en su caso, de ejercicios no prescritos.

En cuanto a los ejemplos sobre los que se solicitaba información, la primera reclamación corresponde a tráfico exterior. Supongo que, en este caso, usted habrá advertido que el plazo de prescripción no se cumple. El tema es que el plazo de prescripción en el ámbito de los impuestos sobre comercio exterior es de tres años, no de cinco. En este caso, entre la fecha de finalización del período voluntario y la fecha de notificación de liquidación sí habían transcurrido los plazos. Está prescrita la liquidación cuando se presenta la reclamación, así como conquistada la prescripción previa, o sea, que no es correcta la fecha de fin del período voluntario que aquí consta. Ésta es una liquidación de 1988 y se presenta la reclamación. Cuando se levanta el acta, está prescrita la actuación, pero hay que tener en cuenta que el plazo de prescripción es de tres años.

Del criterio de selección, en principio, aparentemente no se deduce que se cumplen los períodos de interrupción.

La selección de las reclamaciones que ha hecho usted es puramente una cuestión muestral, porque los expedientes yo aquí no los tengo. Dada la comprobación meticulosa que se ha hecho de los mismos, cuando en principio hay un período de interrupción, que no está entre la fecha de alegación y la de la notificación del acuerdo, sí que tenemos los datos básicos de la reclamación económico-administrativa en donde está alegada la prescripción previa. Tenemos un listado de incidencias que podría hacerle llegar para que comprobara si las 73 actas, por importe de 2.500 millones de pesetas, y en virtud de la revisión que se ha hecho de toda esta relación, están incluidas.

Alegada la prescripción, pese a que no se cumplan los seis meses entre la fecha de alegaciones y la de la notificación del acuerdo de liquidación, lo que sí debe haber habido aquí son actuaciones interrumpidas por períodos superiores a seis meses que son las actuaciones propias de comprobación e investigación.

En general, cuando hay una fecha de fin de período voluntario muy antigua y tenemos la fecha de extensión del acta muy posterior, en principio lo que hay es una prescripción previa.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Perdón. Lo que hemos podido comprobar en este listado es que puede haber muchas cosas en cada expediente. Lo que está analizando esta Comisión es si han transcurrido más de seis meses desde el período de alegaciones hasta la liquidación, y en todos los que le he dicho, y en muchísimo más que le podría decir, eso no ocurre, por los datos que usted nos da, con lo cual no podemos saberlo.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Fernández de la Vega, no vamos a entrar en un debate cruzado.

Si quiere solicitar alguna aclaración sobre los expedientes, deje que conteste y luego puede utilizar un segundo turno.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Lo que quisiera es que me contestara por qué estos expedientes están incluidos, porque no han transcurrido más de seis meses en ninguno de ellos.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Intentaba decirle, primero, que hay incidencias, como aparece en el informe, que afectan a 73 actas, por importe de 2.500 millones de pesetas. Puede haber incluso algún error de transcripción, y allí se hace constar. En este caso, revisados todos los expedientes uno a uno, que es lo que se ha hecho desde la presentación del trabajo al Secretario de Estado de Hacienda, y pese a no haber transcurrido entre el período de alegación y la fecha de liquidación los seis meses estipulados por la doctrina de órganos jurisdiccionales, en alguno de ellos sí se había conquistado la prescripción previa. De hecho, la petición del Secretario de Estado era una valoración de los expedientes incursos en la prescripción del artículo 31.3.4 del Reglamento de la Inspección de los Tributos. En tal caso sí que

existen expedientes en que se ha conquistado la prescripción previa.

Además en otros expedientes sobre los que se han pronunciado los tribunales se han tenido en consideración las alegaciones de prescripción sobre fechas de notificación y de liquidación extemporáneas. También se han tenido en cuenta éstas, porque inciden directamente en lo que es la validez de la liquidación producida por el órgano de inspección.

Ahora bien, puestos a seleccionar expedientes, hay que tener en cuenta la enorme concentración de expedientes que afectan a un 90 por ciento de los importes, que representan un 20 por ciento de las actas, y se ha localizado la totalidad de los expedientes afectados por prescripciones del artículo 31.3 y 4 del Reglamento de Inspección de los Tributos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Cuatro preguntas porque ya se han efectuado algunas de las que nuestro grupo pensaba efectuar: dos, muy concretas, y dos, más genéricas. En un determinado momento la señora Sarmiento ha hablado de que hay actas en las que se han suspendido las actuaciones sin justificación. No sé si ha dicho sin justificación aparente o no. La primera pregunta sería si tiene usted a mano de cuántas estamos hablando y si hay algunas relevantes; es decir, en la descripción inicial que usted ha hecho de los posibles bloques, ha dicho que había actas en las que se habían suspendido las actuaciones sin justificación. Mi pregunta es de cuántas estamos hablando y si en ese conjunto existen algunas relevantes.

La segunda pregunta haría referencia a si usted ahora nos puede decir, desde el momento en que se conoce la sentencia de la Audiencia, de noviembre de 1994 hasta febrero de 1996, si ha habido un esfuerzo o no de agilización de las actas de liquidación. Anteriores responsables de la Administración tributaria han dicho en sus comparecencias que a partir de diciembre de 1994 se pusieron en marcha medidas para intentar agilizar las actas de liquidación, en la medida que la sentencia de la Audiencia de 1994 era una señal de alarma. Mi pregunta sería qué valoración hace de estas afirmaciones, y, en segundo lugar, si usted nos puede dar algunas cifras que sitúen exactamente en el año 1995 cuál fue la deuda tributaria que se liquidó.

Las dos reflexiones genéricas es que, en parte, usted ha respondido lo que ha pensado. Leyendo su informe, yo también he sacado la conclusión de que en determinado momento se dictaba sentencia; es decir, que no sólo se emitía un listado en relación a las cifras, a los períodos de carencia, sino que había, por un lado, una decisión tomada de qué se entendía por prescripción y, por otro, se dictaba sentencia, con lo cual también me parecía a mí y a nuestro grupo que se podía estar suplantando la posterior decisión de los tribunales.

Usted ha contestado lo que ha dicho, pero simplemente retenga que yo tengo la misma sensación que antes mani-

festó la portavoz del Grupo Socialista en relación a este tema. Es decir, este informe va más allá de lo que se le debe pedir a la Inspección General.

La última pregunta es que en este informe, como también se ha dicho antes, aparecen algunos expedientes que teóricamente no deberían estar aquí. En concreto aparecen, prescritos, si no recuerdo mal, siete de la Generalidad. Por ello nos gustaría saber si el anterior Gobierno socialista dejó prescribir expedientes, así como si hubo también gobiernos autonómicos, en este caso el catalán, que igualmente dejaron prescribir expedientes, y en relación a esto, si se ha hecho alguna gestión cerca de los gobiernos autonómicos sobre las responsabilidades en que incurrirían en el caso de que dejaran prescribir expedientes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Sarmiento.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): En relación a su primera pregunta, no puedo exactamente decirle cuántos son los expedientes que han conquistado prescripciones previas. Sin embargo, de las 39 actas, cuyos importes superan los 104.000 millones de pesetas, hay tres en donde se constata la prescripción previa. Este dato lo hemos sacado de la gran muestra localizada y examinada.

Evidentemente, es un trabajo hecho por inspectores de servicio, que ha implicado el esfuerzo de muchos colaboradores. Repito que, de los listados en los que particularmente me he centrado para preparar esta intervención, hemos localizado 39 actas superiores a 104.000 millones, de las que tres sí tienen conquistada esta prescripción previa por suspensión de actuaciones. Sin duda alguna, como estamos hablando de una muestra en que hay una gran concentración, es imposible extrapolar resultados con relación a los demás, con todas las cautelas que se puedan tener.

En relación con su segunda pregunta, en cuanto a los esfuerzos o no de agilización, lo que puedo decirle es que, según esta muestra y que está seleccionada con estos criterios, en el año 1994 tenemos 447 actas y 53.000 millones de pesetas, y en el año 1995, 603 actas y 55.000 millones de pesetas. A la ONI le corresponden 85 actas y 46.000 millones de pesetas en el año 1994, y 183 actas y 45.000 millones de pesetas en el año 1995. Éstas son notificaciones de liquidación efectuadas durante estos ejercicios. En cualquier caso, también como dato de partida, la fecha media estadística de incoación para todos los tramos y para todas las actas es del año 1992.

En cuanto a su referencia a la suplantación, por decirlo así, de la actividad del propio Tribunal Central y regionales, yo le pediría que leyera el informe con detenimiento, en el sentido de que allí lo que se consideran son fechas materiales. Son datos que tienen carácter derivado. De algún modo, si se pudieran superponer fotografías de las dependencias y órganos por los que se han dictado los actos, lo que tendríamos es el conjunto de aquellas actas. Se han examinado estas actas precisamente como si estuvieran a punto de salir del Tribunal, eliminando los accesorios de lo

que constituye la reclamación económico-administrativa, que es el verdadero núcleo y el expediente sobre el que en su momento dictará la resolución pertinente el Tribunal correspondiente. De ahí se ha entresacado el documento originario, el expediente originario que ha dado lugar a la reclamación económico-administrativa. La labor de los vocales ha sido precisamente facilitar lo que son los traslados de las reclamaciones económico-administrativas y los expedientes propios de los tribunales, de donde hemos sacado el expediente originario aportado por el órgano correspondiente en su momento, dependencias provinciales, Oficina Nacional de Inspección, etcétera. ¿De qué nos hemos beneficiado frente a otros posibles contrastes en esta misma línea? Nos hemos beneficiado del propio carácter de tribunales económico-administrativos, que tienen un registro de entrada que permite garantizar la solidez después de lo que es la construcción de este expediente de reclamación económico-administrativa. El que también nosotros hayamos desbrozado la reclamación económico-administrativa, con el fin de localizar los datos originarios de la liquidación, nos ha permitido una mayor nitidez, puesto que el Tribunal Económico-Administrativo, tanto el central como regionales, reclama del órgano que ha dictado el acto objeto de la controversia la totalidad del expediente, y el órgano tiene que mandar el original de los expedientes por los que se han producido los actos objeto de controversia. En su momento el contribuyente, además de presentar las alegaciones, pedirá la práctica de pruebas, etcétera, pero en ningún caso hemos entrado en lo que es la valoración jurídica de las reclamaciones económico-administrativas. Hemos extractado los expedientes tributarios de estas actas que constituyen el acto sobre el que girará la reclamación económico-administrativa.

Finalmente, en relación con las actas sobre tributos cedidos, nosotros hicimos una valoración de las actas de disconformidad presentadas ante tribunales económico-administrativos sin una referencia expresa a ello. Las actas dictadas por órganos de inspección de comunidades autónomas son de importe menor, y probablemente reflejen más una aplicación en algún momento con un incumplimiento de plazo, pero no tienen un importe, ni son significativas por sí mismas como para plantear mociones del Secretario de Estado para que, a su vez, se dirija a órganos de comunidades autónomas con atención a estas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: En primer lugar, quiero agradecer la comparecencia de doña Teresa María Sarmiento Gomes-Pereira, y decirle que mis preguntas —son quizá demasiado técnicas— más que nada se refieren al tema de la demora, lo que usted llama la dilatación con relación a los plazos reglamentarios.

Primera pregunta. ¿Podría aclararnos con más detalle cuáles han sido los criterios técnicos que la Inspección General ha considerado para incluir estos expedientes en el informe?

Segunda. En el informe figuran globalmente para el conjunto de los expedientes los plazos medios de tramitación. ¿Cuáles han sido los plazos medios para las actas superiores a 1.000 millones? ¿Esos plazos medios se desvían mucho de los reglamentariamente establecidos?

Tercera. ¿Por qué aparecen en blanco algunas de las casillas de los listados para algunos expedientes, como por ejemplo la fecha de notificación?

Cuarta. En los ejercicios 1994 y 1995 se producen, según se desprende de los cuadros que se adjuntan, la mayor cuantía de la prescripción. ¿Podría usted señalar nos en estos ejercicios cuáles han sido los plazos medios de tramitación?

Quinta. ¿Desde qué ejercicio fiscal, desde qué fecha comienzan los reclamantes a alegar la prescripción? ¿Este motivo no fue suficiente para considerar el problema?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Sarmiento.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Me parece que su primera pregunta está relacionada con los plazos dilatados de tramitación. En los años 1994 y 1995 se aprecia incluso un ligero incremento en la determinación de estos plazos. Por tramos, la tramitación de las actas de cuantías superiores de los años 1994 y 1995 superan la media en un 30 por ciento de las demoras constatadas. Los criterios de la Inspección General para incluir los expedientes en la muestra han sido tratar de considerar la aplicación del artículo 31.3.4 del reglamento de inspección, en el sentido de la doctrina de los órganos jurisdiccionales; a saber, transcurso del período voluntario de cinco años y, además, la suspensión de actuaciones inspectoras por más de seis meses, incluida evidentemente la fase de liquidación. Los plazos medios constatados evidentemente se alejan mucho de los plazos generales establecidos por el reglamento de inspección de los tributos. Como antes señalaba, los 57 meses de media desde el fin del período voluntario hasta la fecha de incoación del acta, hace situar este conjunto de actas en un riesgo de prescripción que es tradicional, mientras el reglamento de inspección en su artículo 60.4 establece el plazo de un mes para la liquidación, una vez presentadas las alegaciones del contribuyente. Por eso, yo señalaría como un requisito básico el que se establezcan mecanismos de control, cuyo objetivo sea acercar los plazos de tramitación no ya a los generosos plazos de prescripción considerada en las fechas de la notificación del acuerdo de liquidación, sino directamente al plazo establecido por el reglamento de inspección de los tributos, y que nosotros entendemos que es de un mes más diez días.

Por lo que se refiere a las casillas en blanco, tienen la contestación que ya he brindado antes, en el sentido de que no todos los expedientes de los órganos que han dictado los actos objeto de reclamación están igualmente completados, tanto porque no se encontraban todos en la misma fase del procedimiento económico-administrativo, como porque en algunos casos los expedientes estaban clara-

mente incompletos, y en algunos casos no se podía deducir. Por ejemplo, cuando la fecha de notificación del acuerdo de liquidación en algunos casos aparece en blanco, es que o no consta o no se tiene absolutamente certeza de que la fecha aportada por el órgano autor del acto sea realmente la que corresponda.

En todos los casos se ha aprovechado toda la documentación posible para tratar de señalar estas casillas, porque, de hecho, este trabajo ha de interpretarse como una selección de actas cuyo criterio es precisamente estar en la órbita económico-administrativa.

¿Desde cuándo se alega la prescripción? La prescripción está siendo alegada frente a tribunales regionales, y ahora ante el Central, desde el año 1987.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Muchas gracias por su comparecencia, señora Sarmiento.

A mi grupo le parece que el informe que su Dirección General ha remitido a esta Cámara es lo suficientemente importante como para que nosotros pidiéramos su comparecencia hoy aquí. Nos parece que el informe recoge un aspecto del problema visto desde otra óptica. Lo que hace es constatar que los hechos denunciados por el Secretario de Estado de Hacienda responden a la realidad vista desde un órgano distinto al de la Agencia; estudiada expediente por expediente en los tribunales económico-administrativos regionales y en el Central, que es donde acaban los expedientes en los que los contribuyentes solicitan que les sea aplicada la prescripción, primero, por la paralización de más de seis meses y, luego, por el transcurso temporal de los cinco años.

Nosotros en estas comparecencias estamos tratando de verificar sobre todo si los hechos denunciados son ciertos. En ese sentido, algunas preguntas son reiteración de las que ya se han formulado anteriormente. ¿Me podría responder la señora compareciente si existen actas con paralización superior a seis meses? Entiendo de su primera intervención que existen esas actas, pero ¿existen las actas físicas de inspección que han permanecido más de seis meses paralizadas desde el inicio de las actuaciones y, sobre todo, desde el momento de incoar el acta hasta la notificación? ¿Cuántas actas que han permanecido paralizadas más de seis meses tienen importes superiores a 1.000 millones de pesetas? ¿Son actas de contribuyentes especialmente importantes? ¿Esas actas —y creo que en su intervención lo decía— provienen fundamentalmente de la Oficina Nacional de Inspección? Porque un elemento importante para determinar los hechos es si esas actas, cuyos importes suponen el mayor perjuicio para la Hacienda pública, se concentraban en un lugar concreto. Yo creo —y es una valoración personal— que se podían haber tomado medidas en ese punto concreto. ¿Cuántas actas de más de 1.000 millones de pesetas se concentraban en la Oficina Nacional de Inspección? ¿En otros entes había actas también de más de 1.000 millones de pesetas, por poner una cantidad? Ése es el primer grupo de preguntas, y paso a formularle el segundo.

Nosotros concatenamos los hechos con las alarmas ante las cuales no se ponen los medios oportunos para que no produzca un perjuicio para la Hacienda pública. Se ha hablado sobre todo de las alegaciones de los contribuyentes. Creo que ha dicho que se están alegando desde el año 1987. A lo mejor es una pregunta que no me puede responder, pero le pregunto: ¿las alegaciones responden a la interpretación que se hace con posterioridad a la publicación del reglamento general de inspección? ¿Algunos contribuyentes ya entendían que, sin necesidad del informe del Director General de Tributos del año 1991, en el reglamento general de inspección del año 1986 se decía que la paralización de más de seis meses desde la incoación del acta hasta la liquidación no interrumpía la prescripción? ¿Desde cuándo se alega? ¿Desde cuándo se producen —y a lo mejor es una pregunta que tampoco me puede responder— alegaciones masivas en este tema? Me imagino que su Dirección General podrá ver si se está alegando un tema reiteradamente ante los tribunales. ¿Se entiende que la paralización por más de seis meses se está alegando masivamente o en gran número? ¿Deberían conocer los directivos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se estaban produciendo estas alegaciones? ¿Conocen los directivos de la Agencia que se producen alegaciones en ese sentido y que pueden tomar medidas para evitar que eso se produzca, al menos para que se liquiden las actas en un período menor de seis meses, sobre todo en las actas importantes cuyo no cobro produce un perjuicio enorme para la Hacienda pública?

Dentro de estas alarmas, ¿el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991 está sirviendo de base para las resoluciones de los tribunales económico-administrativos y del Tribunal Central? Es decir, cuando se producen las resoluciones últimas de los tribunales económico-administrativos que le dan la razón al contribuyente en el tema de la paralización, ¿usan como base el informe de la Dirección General de Tributos? Porque si es un informe que se utiliza como base en las resoluciones, a lo mejor se podía haber usado en las actuaciones de la Agencia.

Por último, señora Inspectora General, en esta Comisión se ha hablado de una acusación que se ha efectuado al Tribunal Económico-Administrativo Central sobre una resolución tomada en diciembre del año pasado, un Diputado imputó al Gobierno haber forzado al tribunal a que tomara esa resolución. ¿Cree usted que las resoluciones de los tribunales económico-administrativos responden al criterio de independencia, o responden a directrices que se emanan desde el Gobierno?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Sarmiento.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Con respecto a su pregunta de si hay paralizaciones por más de seis meses y si existen estas actas, le contestaré que existen, y es una de las ventajas de examinar desde otra óptica una misma problemática. Superior-

res a importes de 1.000 millones de pesetas, como antes decía, hay 25 actas. En conjunto, 39 actas responden por 104.000 millones de pesetas. La procedencia de las mismas es: ONI de Madrid y Barcelona y Delegación de la Agencia de Madrid. Son las unidades que han dictado actas superiores a 1.000 millones de pesetas. Para actas superiores a 500 millones de pesetas, el tramo inferior, hay que considerar también las ONI de Sevilla y Baleares y la Delegación de la Agencia de Barcelona. Contestando a su pregunta, más de 1.000 millones de pesetas, Oficina Nacional de Inspección, servicios centrales; *stricto sensu*, ONI de Madrid y Barcelona y Delegación de la Agencia de Madrid, dependencia de inspección regional. Este trabajo de selección de actas, realizado de acuerdo con un criterio muy especial, se acompaña de una documentación administrativa que se conserva en el propio órgano, en la Inspección General, que es el resumen de la reclamación económico-administrativa mediante una aplicación informática de registro general de seguimiento de expedientes, lo que implica, por decirlo así, una documentación administrativa adicional con el fin de conservar la materialidad de dicha selección de actas.

En segundo lugar, con respecto a las alegaciones de prescripción, le diré que han sido formuladas alegando suspensión de actuaciones inspectoras por más de seis meses, nada más y nada menos que eso. Ésas han sido las alegaciones de prescripción. La inclusión de la fase de liquidación o no dentro de las actuaciones inspectoras es una discusión que se origina en paralelo, pero el contribuyente alega la prescripción precisamente del artículo 31.3.4, y en los términos que entonces entiende que le pueden beneficiar. Ignoro los efectos que eso pueda producir en las decisiones del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Dirección General de la Agencia. Es decir, que las resoluciones de los tribunales son remitidas a los órganos para que tengan conocimiento de ello. Además, los tribunales deben ejecutar los fallos y sus resoluciones. Por ejemplo, si se produce una resolución estimatoria a favor de un contribuyente, el tribunal se ocupa de comunicarlo al órgano de procedencia y de exigir que se anule la liquidación correspondiente, etcétera. Es decir, hay una fórmula de comunicación permanente que está prevista en el propio reglamento del procedimiento económico-administrativo; no hay una comunicación masiva ni se hacen derivaciones de tipo estadístico, pero singularmente todas las resoluciones que afectan a los datos, sean estimatorias o desestimatorias, son comunicadas a los órganos de los que han partido los datos objeto de controversia.

En cuanto a la base de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, no puedo afirmar nada sobre ello, puesto que creo que los tribunales y la vía económico-administrativa han conservado y mantenido absolutamente su independencia funcional. Tratándose de un órgano colegiado, que estudia cada reclamación, tiene plena soberanía e independencia para dictar la resolución que estime procedente. Eso sí, de acuerdo siempre, como me parece que ya se ha explicado en esta Comisión, con líneas jurisprudenciales consolidadas como tales y en un término estrictamente jurídico. Nosotros no podemos en-

trar en absoluto en esa cuestión. Probablemente tendría que dirigir la pregunta no al Presidente sino a los miembros de cada sala en un momento determinado. Tampoco soy quién para valorar esta independencia. La independencia se manifiesta en las resoluciones, tanto en cuanto a la información que puede utilizar como en la que pueda considerar oportuna el Tribunal para dictar cualquiera de sus resoluciones.

El señor **PRESIDENTE**: Para otro turno de intervención, pregunta/respuesta, tiene la palabra la señora Fernández de la Vega.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Veo que este informe que ha realizado es evidentemente el informe que le han pedido. En eso no tengo nada que decir, lo que pasa es que, por lo que ha venido diciendo y por el estudio que hemos realizado del informe vemos que poco tiene que ver con el contenido y objeto de esta Comisión, puesto que hay expedientes de todo tipo y condición y no todos los que están incluidos están afectados por la presunta prescripción derivada del transcurso de los seis meses entre las alegaciones y la fecha de liquidación. Muchísimos no corresponden a ese criterio y muchísimos de los que podrían estar presuntamente prescritos por ese criterio son responsabilidad de este Gobierno, porque están liquidados a partir del 16 de mayo de 1996.

En principio, a nosotros no nos aporta nada nuevo, creemos que no tiene mucho que ver con el objeto de esta Comisión porque ni hay datos suficientes como para poder deducir que las cuantías finales que se derivan de aquí son cuantías económicas presuntamente prescritas ni que todos los expedientes están presuntamente prescritos.

Se me suscita la duda de por qué incluyen tantos expedientes repetidos. Hay muchísimos expedientes repetidos. Coinciden el número de registro, el tributo, el órgano de procedencia, la fecha del acta, las alegaciones, el acuerdo, la cuantía, la alegación, la fecha del período voluntario y el número del acta prescrita total o parcialmente. De éstos hay muchísimos repetidos; hay más de 50 repetidos.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): El trabajo es lo que es y aporta los datos que aporta. Su aportación a esta Comisión de Investigación la tienen que valorar ustedes; puede que sea absolutamente nula o parcial. Como Inspectora General, entiendo que el informe aporta unos datos —precisamente los que constituyen mi exposición— resumen de la situación y marcados por dos períodos. Por un lado, el plazo desde que finaliza el período voluntario hasta la incoación del acta correspondiente, plazo que, como se ha demostrado, es excesivamente dilatado, porque, teniendo en cuenta simplemente procedimientos administrativos normales, son plazos que se aproximan peligrosamente a un riesgo de prescripción en el caso de que hayan adolecido de alguna deficiencia procedimental previa. Finalmente, el plazo entre alegaciones y notificación del acuerdo de liquidación, que también es excesivamente dilatado, sin contar con los cri-

terios de órganos jurisdiccionales recientes. Es decir, que medien 25 meses entre la fecha de incoación y la fecha de liquidación del acuerdo para actas de importe superior a 1.000 millones de pesetas —son datos que se deducen precisamente de esta selección de actas— es un parámetro suficientemente revelador. Ahora bien, yo no puedo juzgar el valor que estos datos aportan a esta Comisión.

Las reclamaciones repetidas, como le he dicho, son 30, en las que coinciden número de reclamación y número de acta, que son los datos relevantes. Incluso algunas reclamaciones parecen estar repetidas pero no lo están. Fíjese que hay números de actas que difieren ligeramente; se refieren al mismo concepto, pero nosotros las hemos contado y son 30 reclamaciones repetidas.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Repetidas, pero no difieren en nada. Desde luego, en los datos que nos aportan no difieren absolutamente en nada.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): El criterio para determinar si una reclamación está repetida es el número del acta total o prescrita.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Es que el número del acta es exacto.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): El importe total de las actas repetidas ni siquiera afecta a los resultados definitivos. Son actas menores y el importe total es de 250 millones de pesetas. Lo hacemos para distinguir las cuantías afectadas por esa prescripción de las que no lo están. Hemos hablado, en términos generales, de 173.000 millones que no están afectados por ellas. Quizás podría hacer llegar el documento de incidencias que acompaña a éste. Ahora bien, en cuanto a lo que es la propia estructura inicial del trabajo, éste es un desdoblamiento del trabajo principal. La visita al Tribunal Central se hizo con los criterios básicos, objetivos clásicos de toda visita de inspección: medir la actividad de los tribunales, valorar su eficacia, y un objetivo también de carácter estratégico como era proponer y examinar la estructura de organización, sobre todo proponer una nueva organización y probablemente equiparar relaciones de puestos de trabajo con otras áreas. Y cuatro objetivos específicos, uno de los cuales, el relacionado con el artículo 31 del reglamento de inspección, es el que aquí se examina.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ**: Quisiera saber si en esa relación figuran actas incoadas en 1995 y liquidadas posteriormente en las que hayan transcurrido más de seis meses.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Seguro que sí. Los datos que yo trato de presentar son continuos, no hay una suspensión. Yo no he observado que no hubiera actas de un determinado ejerci-

cio. En cuanto a actas liquidadas con posterioridad a un día en concreto, también las hay del año 1996 y están incluidas.

Hemos acotado un campo: actas de disconformidad desde la órbita de la vía económico-administrativa. Esto es una selección y de esta selección se producen estos datos que entiendo que son los significativos del trabajo a estos efectos, si es que estos efectos tienen algún tipo de utilidad. En principio, no hemos constado en la Inspección General que hubiera discontinuidades. Por esto, supongo que evidentemente también figurarán estas actas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ**: Cuando para un grupo el informe es irrelevante y para otro es relevante, ya se ve que el informe va a ser relevante para sacar las conclusiones. Para mi grupo, dese luego, el informe sí es relevante.

Voy a hacerle algunas preguntas, señora Sarmiento. ¿Cuándo le pidieron este informe? (**La señora Fernández de la Vega Sanz: El 16 de enero. Lo dijo el Secretario de Estado.**)

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): La visita al Tribunal Económico-Administrativo Central se definió a mediados del mes de septiembre de 1996 y la planificamos para el principio del año, teniendo en cuenta que estábamos ya adscritos a otras actividades. Es una visita que se enmarca en la continuidad de las que se hacen a tribunales económico-administrativos regionales y al Tribunal Central. Desde hace muchos años no se hacía ninguna visita de carácter monográfico. Unida a otras cuestiones que no tienen nada que ver con esta Comisión, se adoptó la decisión de hacer la visita monográfica al Tribunal Económico-Administrativo Central y, como yo apuntaba antes, con tres objetivos. Un primer objetivo clásico, valorar la actividad del tribunal; valorar suficiencia de medios humanos y materiales; determinar plazos medios de tramitación de reclamaciones económico-administrativas y, en definitiva, realizar un control de eficacia, eficiencia y de calidad en las actuaciones del Tribunal. Objetivos de carácter estratégico: comparación de esta organización con otras, incluida la de los propios tribunales regionales, valoración de los RPT, que incluso se alejaban y había datos suficientes para que se reflejaran estas diferencias; y después objetivos específicos. Nos fueron encomendados cuatro objetivos concretos. Tres estaban relacionados con el tema de las prescripciones; uno de ellos, con la del artículo 31.3.4; los otros dos, con las otras dos prescripciones, que serían, en primer lugar —y por llamarla de algún modo—, la prescripción por inactividad del Tribunal, por si acaso hubiera prescrito alguna reclamación económico-administrativa por falta de actividad del Tribunal; y la segunda —otra prescripción mal denominada—, por la reducción de los plazos de prescripción de cinco a cuatro años en supuestos previstos en el estatuto

del contribuyente y qué tipo de incidencia pudiera tener en la órbita económica-administrativa. El cuarto aspecto de atención preferente era el estado de suspensiones del Tribunal. Ésos han sido los cuatro objetivos preferentes unidos a los anteriores.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Como le han preguntado si se ha producido alguna interrupción en la toma de datos para saber si después de la toma de posesión del Gobierno había prescrito algún expediente, quería que quedara claro que eso no ha sucedido. **(El señor Leaguina Herrán: ¡Setenta y siete veces; setenta y siete!)**

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, silencio.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Lo que quiero decir es que si en el traspaso de poderes se hubiera informado del problema en toda su realidad a lo mejor se hubieran adoptado las medidas oportunas. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: El único que lo sabía era Bermejo.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señorías.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Con lo que eso que sugieren los señores del Grupo Socialista no habría sucedido. Pero, en fin, ya que se ponen nerviosos, yo seguiré con mi pregunta.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martínez-Pujalte, por favor, haga preguntas a la compareciente y no al Grupo Socialista.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Es que me están interpelando, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Y también ruego a los miembros de la Comisión del Grupo Socialista que estén tranquilos, que esperen; no se pongan nerviosos.

La señora **FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ:** No estamos nerviosos; estamos absolutamente tranquilos. Mírenos, señor Presidente.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** No se pongan nerviosos; no pasa nada.

Si se hubiera informado en el traspaso de poderes, se hubieran tomado medidas mucho antes y esto no hubiera pasado. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: El señor Bermejo lo sabía.)** Pero esos 76 expedientes de los que habla el Grupo Socialista, que yo no he visto, son expedientes que se liquidan en 1996. ¿Desde cuándo están prescritos? **(La señora Fernández de la Vega Sanz: Desde 1996.)** No puede ser desde 1996 porque no han pasado seis meses. Pero, si le parece a la señora Fernández de la Vega, que me conteste la señora compareciente.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento

Gomes-Pereira): En el trabajo que se ha remitido yo creo que se dispone de una abundante información agregada al final, una vez presentada la relación y esta selección de actas, y una de ellas es precisamente por órganos y años de liquidación. Del año 1995 hay 603 actas por importe de 55.000 millones de pesetas, y en 1996 hay 268 actas por importe de 6.800 millones de pesetas. Es decir, para que se correspondan con actas incluidas en liquidación, en principio, deben haber cumplido estos dos requisitos: fecha y fin del período voluntario y suspensión de actuaciones inspectoras por más de seis meses. Habría que ir mirando una por una, tirando de una reclamación, para ver cuándo se ha incoado exactamente el acta, por qué órgano, etcétera.

En el documento que se aporta a la Comisión se pueden deducir estos datos que responden a expedientes singulares y que tendrán su complejidad de interpretación, puesto que aquí no están todos los datos de que se dispone, evidentemente, porque ésa es una cuestión para saciar intereses concretos.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Se ha descalificado el informe diciendo que existen otros expedientes con paralizaciones anteriores a la incoación. De entre los que usted incluye en el informe ¿cuántos expedientes hay con paralización superior a seis meses entre las alegaciones y la liquidación?

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Tendría que responderle que serían 2.014 actas menos 73 actas. Cuando hablamos de expedientes no estamos hablando estrictamente de actas. Las 2.014 actas se corresponden línea a línea con la relación que se ha remitido en este informe. Si me pregunta por expedientes en los que se ha cumplido el plazo, en principio tengo que decirle que en 2.014 menos 73 actas.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Que son los que desde las alegaciones a la liquidación, se han paralizado más de seis meses. Eso es casi el total del importe.

Me imagino que habrá pocos expedientes con paralización anterior a la fecha de incoación del acta.

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento Gomes-Pereira): Evidentemente. Es decir, el artículo 31, números 3 y 4, hace una aplicación de prescripción en el sentido expuesto en el articulado.

El señor **MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ:** Todos los responsables políticos del Ministerio nos han dicho en sus comparencias que, si antes de la incoación del acta han permanecido paralizados seis meses, creían que no estaba bien hecho. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: Pero eso no queda aclarado aquí. Vamos a cambiar el objeto de la Comisión.)**

La señora **INSPECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Sarmiento

Gomes-Pereira): Es un principio consagrado ya y, a partir de ahí, cualesquiera que sean las actuaciones posteriores vienen marcadas por este hecho, que es que la caducidad de las actuaciones inspectoras en este caso no se discute.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay más preguntas, antes de suspender por cinco minutos la sesión vamos a dar las gracias a doña Teresa María Sarmiento Gomes-Pereira, Inspectora General del Ministerio de Economía y Hacienda, por su comparecencia, por las explicaciones que nos ha dado y por la colaboración con esta Comisión de Investigación.

Suspendemos la sesión durante cinco minutos para dar paso al siguiente compareciente.

Gracias.

Se reanuda la sesión.

— **SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (DE RATO FIGAREDO).** (Número de expediente 213/000312.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a continuar con el siguiente punto de la sesión del día de hoy de la comisión de Investigación sobre tramitación de expedientes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la comparecencia del excelentísimo señor don Rodrigo de Rato Figaredo, Ministro de Economía y Hacienda.

Vamos a continuar con la mecánica establecida en cuanto a las intervenciones de los grupos parlamentarios. Por tanto, cada grupo dispondrá de una primera intervención en la que realizará un paquete de preguntas al compareciente y, si hay tiempo, en un segundo turno se harían las preguntas para precisar o aclarar algunos aspectos. Las intervenciones serán de mayor a menor por parte de los grupos parlamentarios, cerrando el Grupo Popular.

Por consiguiente, vamos a dar paso ya a las intervenciones de los grupos parlamentarios. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Señor Ministro, bienvenido a esta Comisión de Investigación. Le haré, señor Ministro, cinco preguntas. Si lo desea, para que no tenga que tomar notas, se las paso luego, porque las tengo por escrito. Empiezo con la primera.

A partir del 14 de enero de 1997, fecha de la primera rueda de prensa del señor Costa, este Parlamento, en distintas sedes, ha recibido una abundante información acerca de lo que en principio eran 600 expedientes con una deuda presuntamente prescrita de aproximadamente 200.000 millones de pesetas. En la comparecencia del señor Costa ante la Comisión de Economía, quince días después de esa rueda de prensa que he citado, los expedientes eran 4.797; una vez constituida esta Comisión, en el primer listado remitido a la misma se recogían 5.244 expedientes; en un segundo listado, 4.601; hubo un tercer listado de 4.579 expedientes; finalmente, en el último listado, por ahora, remitido el 20 de mayo de 1997 por el Secretario de Estado a

esta Comisión, el número de expedientes es de 1.899, una profusa información que, en general, y diciéndolo con suavidad, puede calificarse de asistemática, confusa, no depurada y a duras penas ilustrativa.

Pues bien, según aquí se nos ha relatado, señor Ministro, los responsables políticos del Ministerio pidieron datos por primera vez a la Dirección de Informática de la Agencia Tributaria en fecha posterior a la constitución de esta Comisión, y la pregunta es: ¿cómo es posible que ustedes se lanzaran en enero a publicar datos sin haberlos ni demandado a, ni consultado con, ni contrastado en los servicios de informática de la Agencia Tributaria?

Segunda pregunta. En el último listado de expedientes obrantes en los tribunales económico-administrativos y remitidos a esta Comisión, a través del Secretario de Estado, por la Inspectora General de los Servicios, que acaba de comparecer ante esta sala, aparecen 77 expedientes supuestamente prescritos y liquidados en fechas en las cuales usted, señor De Rato, ya era Ministro de Hacienda, y que cuando fue nombrado Ministro de Hacienda no llevaban seis meses en las oficinas técnicas. ¿Cree usted, señor Ministro, que estamos autorizados a utilizar los epítetos que lanzaron ustedes en enero contra el anterior Gobierno precisamente por esta misma causa? Reconocerá usted el agravante de que estas liquidaciones —entre comillas— fuera de plazo están firmadas después de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1996.

Tercera pregunta. Como usted, señor Rato, conoce, la sentencia del Tribunal Supremo acerca del asunto que esta Comisión investiga se dictó, ya lo he dicho, el 28 de febrero de 1996. El Tribunal Económico-Administrativo Central venía sosteniendo la misma tesis de Hacienda, coincidente también con el contenido de las sentencias que sobre este mismo extremo dictó la Audiencia Nacional hasta noviembre de 1994.

En diciembre de 1996, diez meses después de la sentencia del Tribunal Supremo, el Tribunal Económico-Administrativo Central cambió de criterio y se avino a lo dictado por el Tribunal Supremo acerca de la prescripción que se refiere al artículo 31.4 del Reglamento. Ante esta primera resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, el Ministerio de Hacienda, es decir, usted mismo, insta la declaración de lesividad de esa resolución.

Los argumentos que usted firma en el «Boletín Oficial del Estado» en febrero de 1997 coinciden con las tesis tradicionales del Ministerio de Hacienda. Es decir, que el artículo 31.4 es aplicable a la primera fase de la inspección y no lo es a la segunda, a la fase de liquidación. ¿Cómo se cohonestan su clarísima posición en el «Boletín Oficial del Estado» con su prédica política, según la cual las deudas de los expedientes están prescritas? ¿No ve usted, señor Rato, en ello una enorme contradicción?

Cuarta pregunta. Como usted también conoce, señor Rato, el actual Director de la Agencia Tributaria, don Jesús Bermejo, fue durante un tiempo inspector jefe, y como tal firmó liquidaciones. Usted debe saber que un buen número de esas liquidaciones firmadas por el señor Bermejo se realizaron habiendo transcurrido más de seis meses entre la fecha de las alegaciones y la firma del señor Bermejo en la li-

quidación. ¿Cree usted, señor Rato, que el señor Bermejo fue un instrumento del Gobierno socialista para favorecer a los amiguetes del Partido Socialista Obrero Español?

Última pregunta. Ante esta Comisión ha quedado suficientemente acreditado que la liquidación de un acta es responsabilidad exclusiva de quien la firma, es decir, del inspector jefe. Todos los ex directores de Inspección, ex Directores de la Agencia Tributaria, e inspectores jefe, en su caso, ha declarado aquí que ni recibieron ni podían admitir indicaciones, presiones u órdenes para que se liquidara ni una sola acta en un sentido predeterminado políticamente.

Pues bien, tras más de un año de experiencia en el Gobierno como Ministro de Hacienda y como máximo responsable, por tanto, de la Hacienda pública española, ¿cree usted, señor Rato, que se pueden dar órdenes a los inspectores jefe para que resuelvan con criterios distintos a los que ellos tengan?

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Rato, Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Gracias, señor Leguina, por el tono y por sus preguntas, que creo que efectivamente me dan la oportunidad de entrar en los temas más importantes objeto de investigación de esta Comisión desde el principio.

La primera pregunta que me plantea usted dice textualmente que nosotros nos lanzamos en enero a publicitar datos sin haberlos ni demandado ni consultado. Tengo que decir que esa información es incorrecta, y no sólo incorrecta sino falsa, y además tengo que decir que esta Comisión ya ha sido informada del proceso que el actual Gobierno elaboró y por el que llegó al conocimiento de la situación que está abordando esta Comisión de Investigación, que no fue la documentación del traspaso de poderes, sino el acuerdo que el propio Consejo de Ministros toma el 5 de julio de 1996 para comenzar un plan bianual para la mejora del cumplimiento fiscal y la lucha contra el fraude tributario y aduanero.

Este proceso de plan bianual, que comienza el 5 de julio, produce más de cien reuniones internas dentro de los organismos tributarios, y en el apartado tercero del acuerdo del Consejo de Ministros se fija como uno de los objetivos del plan (que quiero recordar a los señores diputados que no es sólo la lucha contra el fraude, sino la mejora del cumplimiento fiscal) la agilización de los plazos. A partir de ahí se elaboran informes y se toma conciencia de la situación de plazos de prescripción que pudieran afectar a las actuaciones tributarias. Es ahí, aproximadamente a finales de octubre, cuando se tiene conciencia de que el proceso que la Comisión ha investigado, de que desde principios de los años noventa hasta el año 1996, un número de expedientes que afectaban a muy pocos contribuyentes y que pueden afectar a 220.000 millones de pesetas habían prescrito, según el criterio de los órganos jurisdiccionales,

en función del paso del tiempo injustificado en el período de inspección, según la definición de período de inspección que la Dirección General de Tributos había realizado.

Por tanto, tengo que decirle que nosotros en enero sí habíamos consultado y sí habíamos contrastado. Lo que sí quiero decirle claramente, señor Leguina, es que no lo habíamos hecho sobre esta cuestión, porque la información que nosotros habíamos recibido de los anteriores responsables era que esta cuestión estaba solucionada, y que además se habían tomado todas las medidas para que así fuera, y no teníamos ninguna evaluación sobre sus consecuencias. Más bien parecía que no tendría consecuencias importantes.

En noviembre, como le digo, la Agencia informa de la importancia de los retrasos injustificados y de la gravedad de las consecuencias. A partir de ahí el Gobierno tiene que tomar una decisión, que usted califica de: lanzarse en enero a publicitar datos. El Gobierno toma una decisión. No sé si la palabra lanzarse es adecuada; yo más bien creo que el Gobierno no se lanza a nada, sino que pone en conocimiento de la opinión pública unos hechos que no habían sido puestos hasta entonces en conocimiento de la opinión pública, eso es verdad, era la primera vez que tenía conciencia de estos hechos, y que tampoco habían sido puestos de relieve por el equipo anterior ni a la opinión pública ni al nuevo Gobierno.

Me ha hablado antes el señor Leguina de los listados como justificación del argumento de nuestra falta de conocimiento previo a enero. El señor Leguina ha mencionado varios listados. Me parece que todos somos conscientes de que el último listado al que ha hecho usted mención, el de 1.899 expedientes, se refiere a la inspección de los servicios y su ámbito se refiere a los tribunales económico-administrativos, por tanto, estamos hablando de los veintitantos mil millones que se han adicionado a la primera cantidad —creo, además, que este tema ha sido objeto de una comparecencia inmediatamente anterior a la mía—, y los otros listados se refieren a la Unidad del fraude. Por tanto, en los dos listados, en los que creo que se incluye la totalidad de la información que las autoridades tributarias remiten a la Comisión de Investigación, efectivamente hay una diferencia de 220 expedientes, según mi información. El primer listado contiene 4.797 expedientes, y el segundo listado contiene 4.579 expedientes. ¿Por qué hay esta diferencia de 220 expedientes? Al mismo tiempo, puedo contestar a una parte de su pregunta, y es por qué no habíamos solicitado información a los servicios informáticos de la Agencia.

Estas diferencias se explican, primero, porque el documento de enero, el primero que se remite a la Comisión, está elaborado en base a los libros-registro de las oficinas técnicas y en los mismos no había una depuración exhaustiva, que tenemos que hacer después expediente por expediente al comprobar que esos libros-registro no reflejaban toda la realidad. En algunos casos la información de los libros-registro de las oficinas técnicas y de las bases de datos no coincidían con el análisis hecho expediente por expediente, y ésa es la causa de que algún expediente con-

creto que no figuraba incluido en el detalle de enero se haya incluido en el de abril, y al contrario. Pero no había una base informática puesto que, como S. S. debe saber por los trabajos desarrollados por esta Comisión, hasta pasado el mes de mayo de 1996 no había una obligación de incluir en la base informática las actas y, por tanto, nuestra primera información se basa en los libros-registro. Además, los criterios de presentación y metodológicos no son coincidentes entre la primera remisión de datos y la segunda. En el listado de abril se incluyen en un único expediente la sanción y la cuota de interés que en algunos expedientes de listado de enero se reflejaban por separado, y por eso el número de expedientes es inferior en abril que en enero. Además, como la Comisión es plenamente consciente, no hay diferencias entre los expedientes más importantes.

Como ya he dicho, no se pidió información a la Dirección General de Informática Tributaria porque el sistema informático no puede proporcionar la información que solicitaba la Comisión, ya que no contenía ningún dato desde la incoación del expediente hasta su liquidación. Y no lo contenía porque, como ha explicado a la Comisión de investigación el Director General de Informática Tributaria, los anteriores responsables no consideraron en ningún momento el establecimiento de controles informáticos que permitieran determinar el riesgo de prescripción de los expedientes cuya tramitación se paralizase en fase de liquidación. En cualquier caso, la cifra que nosotros hemos dado desde el principio sobre el número de contribuyentes, es decir, aproximadamente 600, es la misma, y la cifra económica afectada, 200.000 millones de pesetas, se ha visto revisada al alza como consecuencia de los trabajos realizados en el Tribunal Económico-Administrativo.

Por tanto, creo que he contestado a su primera pregunta. Nosotros sí habíamos consultado, contrastado y explicado, hasta donde tengo conocimiento, las diferencias —en cualquier caso prácticamente no significativas— entre el envío de enero y el de abril.

La segunda pregunta se refiere a 77 expedientes que fueron liquidados en 1996. Tengo que decir que toda mi información es que esos expedientes fueron liquidados pero ya estaban prescritos. Ésa es mi información, que creo que es la misma que se le ha transmitido a la Comisión. Estoy convencido de que, en caso contrario, tendríamos información sobre ello, porque el día 4 de julio de 1996 el Gobierno, a través de la directora de Inspección —y posteriormente se reitera el 12 de diciembre—, traslada a las dependencias de inspección regional la instrucción para que en ningún caso se dejaran transcurrir más de seis meses y además se liquidaran los expedientes que estuvieran a punto de prescribir. Pero es más, con fecha de este mismo año, 15 de abril de 1997, el Secretario de Estado ha remitido una instrucción al Director General de la Agencia, a la directora del departamento de Inspección y a los delegados especiales de la Agencia para que pongan en su conocimiento, con carácter inmediato, todos aquellos casos en que se constate la suspensión injustificada del procedimiento de inspección durante un período superior a seis meses, sin perjuicio, como es natural, de las responsabili-

dades administrativas a que pudieran dar lugar estas suspensiones injustificadas. Y no hemos tenido ningún tipo de referencia por parte de ninguno de estos órganos. Además, vuelvo a insistirles en que la información que nosotros tenemos es que los expedientes liquidados en 1996 estaban incoados antes.

En cuanto a la declaración de lesividad, quiero primero insistir ante la Comisión en una idea muy precisa; no es el Gobierno el que declara la prescripción de ningún acto, ni el Gobierno ni el Parlamento; somos todos conscientes de que lo hacen los tribunales. Por tanto, lo que el Gobierno ha hecho es evaluar las consecuencias económicas que tendría para la Agencia Tributaria, para la Administración tributaria, para la Hacienda pública en general, el criterio de los órganos jurisdiccionales, mantenido a lo largo de varios años. Y el propio Gobierno anterior, en la única información que nos transmite en el traspaso de poderes, nos indica claramente su convencimiento de que ese criterio de los órganos jurisdiccionales no va a variar. Ésa es la opinión del Gobierno anterior. Por tanto, la obligación del Gobierno, tal y como nosotros la entendemos, es la de utilizar todos los instrumentos a nuestro alcance para defender los derechos económicos de la Hacienda pública, y me parece que seguramente coincidiremos todos en que es una obligación básica de los responsables de la Hacienda pública. Sé que la Comisión ha debatido —no voy a entrar en el tema ahora— si en casos anteriores se ha desistido de recursos, pero no es el caso de este Gobierno; nosotros no hemos desistido de ningún recurso.

No sé si la Comisión —desde luego estoy seguro de que varios grupos parlamentarios no lo van a sostener— opina que el Gobierno no debería de haber utilizado ni seguir utilizando todos los instrumentos que tiene a su alcance para defender los derechos económicos de la Hacienda pública. Otra cosa distinta —y esto sí me parece relevante, señor Leguina— es que lo que los tribunales sí hayan tenido en cuenta, no la oposición del Gobierno, ni la de éste ni la de ninguno anterior, sino el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991, que es tenido en cuenta por todas las sentencias que fallan en este sentido desde entonces. Sin embargo, sorprendentemente, no fue tenido en cuenta por ninguno de los responsables políticos de la Hacienda pública hasta después de mayo de 1996. Es realmente sorprendente, y lo que me llaman la atención —y no puedo contestarle pero sí quiero ponerlo de relieve— es que el informe de la Dirección General de Tributos —que, por cierto, es el órgano encargado de la interpretación de las normas tributarias, no hay otro— tenga la base jurídica que ha tenido para los tribunales y no haya tenido ninguna repercusión en la gestión política de la Agencia Tributaria. Eso es lo que me ha sorprendido en todo este asunto, además de otras muchas cosas.

Por tanto, no encuentro ninguna contradicción en que el Gobierno cumpla con su obligación de utilizar todos los instrumentos para defender los derechos económicos de la Hacienda pública y, al mismo tiempo, ponga en conocimiento de la opinión pública que si sigue el criterio de los órganos jurisdiccionales, que el Gobierno anterior estaba muy seguro de que iba a continuar, así como de todos los

informes internos de la propia Hacienda pública, se van a producir unas determinadas consecuencias que a su vez traen causa de que en un número muy limitado de expedientes y de contribuyentes de un universo inmenso se han producido unos retrasos injustificados extraordinariamente prolongados.

Creo que éste es un tema muy importante, y seguramente la Comisión lo ha abordado, pero yo no quiero dejar de hacerlo. En 1991, como consecuencia de una Ley de Presupuestos que en una disposición adicional da la oportunidad de una amnistía fiscal a unos determinados activos financieros y a unos determinados contribuyentes, se solicita a la Dirección General de Tributos un informe, informe que lleva a cabo y que es el origen de lo que estamos analizando, aunque todos somos conscientes de que desde 1987 los contribuyentes venían alegando la no interrupción de la prescripción por la paralización por más de seis meses y que el propio Tribunal Supremo, en su sentencia de 28 de febrero, aunque hace alusión al informe de la Dirección General de Tributos, también dice que resulta incuestionable que a partir del 1 de junio de 1986 incumbe a la Inspección de los tributos la práctica de las liquidaciones resultantes de las actuaciones de investigación y comprobación. Y, por ende, tal función, inicialmente gestora, se convirtió en una actuación de Inspección de los tributos. Según el Supremo, desde 1986. Y se añade, transcribiendo literalmente el informe de la Dirección General de Tributos, que todos los tribunales lo han tenido en cuenta, pero no los responsables de la Hacienda pública; los responsables de la Hacienda pública no lo han hecho hasta mayo de 1996.

Lo que también es sorprendente, y el Gobierno lo ha conocido a lo largo de estos meses —desde que empezó nuestra investigación en julio y después en la Comisión de investigación—, es que otro informe de la Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica, del 14 de abril de 1993, considera que los retrasos en la inspección superiores a seis meses producen riesgos muy elevados, posibilidades de prescripción muy elevadas. Este informe, como es consciente la Comisión de investigación, primero ha sido negado, después reducido a un informe de poca importancia y ahora hemos podido comprobar que había sido objeto de reuniones al más alto nivel de personas que decían no conocerlo.

También es muy importante —y la Comisión tiene ese documento— que casi un año después de abril de 1993, en febrero de 1994, la Subdirección General de Organización y Planificación de la Agencia Tributaria dijera literalmente: Se somete a la consideración de ese departamento la oportunidad de plantear un eventual recurso extraordinario de casación en interés de ley, conforme a lo previsto en el artículo 102.b) de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien se significa la objetiva dificultad que apreciamos respecto a la necesaria justificación del grave daño para el interés general que la doctrina sentada debería producir, toda vez que bien podría señalarse por la Sala que más que un problema de grave daño por incorrecta interpretación jurídica, podríamos tener un problema de grave daño susceptible de resolver tan sólo

adoptando las medidas organizativas precisas para ello o llevando a cabo una modificación normativa. Esto se dice en febrero de 1994 y con ello se está reconociendo palpablemente que desde la propia interpretación de la Agencia Tributaria, en febrero de 1994, no estábamos ante un grave daño como consecuencia de una incorrecta interpretación jurídica, sino ante un grave daño susceptible de resolverse tan sólo adoptando las medidas organizativas precisas, que seguramente entonces no estaban tomadas.

En su cuarta pregunta me plantea una cuestión política y, al mismo tiempo, una cuestión de responsabilidades de funcionarios. Señor Leguina, previamente han ocultado la existencia del problema, después la han negado y ahora argumentan que la responsabilidad política es de los 130 funcionarios que liquidaban actas en ese momento. Esto último me parece absolutamente injusto y no puedo compartir esa afirmación. La responsabilidad política, que esta Comisión tendrá que apreciar, estaría en aquellos que tenían toda la información, todos los medios y no tomaron ninguna medida para que los hechos no continuasen en la misma dirección. En ese sentido, tengo que decir que pretender ahora trasladar las responsabilidades a los 130 funcionarios que liquidaban actas me parece profundamente equivocado e injusto.

En cuanto a la definición de amiguismo político, tengo que remitir al señor Leguina a la de su portavoz, que es quien nos ha ilustrado a todos sobre cómo se define el amiguismo político en esta Cámara. Según su portavoz, amiguismo político es cuando se benefician unos pocos en perjuicio de la generalidad o de la mayoría. Cuando el amiguismo se define políticamente en esos términos, no puede sorprender que otros utilicen la misma definición. No me parece que yo esté aquí en el papel de utilizar ninguna definición, pero quiero recordárselo puesto que usted me lo plantea textualmente en una de sus preguntas, si no no lo habría hecho. Una de sus preguntas se refiere al amiguismo y, por tanto, tengo que recordarle cuál es en este momento la doctrina imperante en esta Cámara; por cierto, es una doctrina nueva, ya que no se había utilizado hasta esta legislatura o, por lo menos, no se ha utilizado desde que yo estoy, desde el año 1982.

Respecto a la última pregunta, señor Leguina, le diré que, después de un año de experiencia en el Gobierno, no me cabe duda de que los responsables políticos del Ministerio de Hacienda, frente a hechos que supongan retrasos (no olvidemos los retrasos de los que estamos hablando; la media de liquidación en el año 1993 era de 626 días en los expedientes prescritos y en el año 1995, dos años más tarde, era más grande, de 643 días; no so retrasos nimios y, vuelvo a repetir, han afectado a muy pocos contribuyentes, pero a una deuda bastante considerable), pueden hacer muchas cosas. Se puede no querer enterarse del problema, eso siempre es posible y es una reacción humana. Se puede no querer saber lo que informan los servicios que están asignados a la interpretación de las normas jurídicas, a los servicios internos de auditoría, o los servicios jurídicos del ministerio, o lo que están alegando los contribuyentes; se puede hacer eso y, en mi opinión, se ha hecho, pero también se pueden hacer otras cosas. Por ejemplo, se puede

pedir a la organización que evalúe el problema y después ponerlo en conocimiento de la opinión pública; o se puede exigir y mandar a todas las dependencias de inspección regional la instrucción de que se liquiden aquellas actas que estén a punto de prescribir; o se puede, como se ha hecho, informatizar el procedimiento de gestión de actas, ya que desde el mes de mayo de 1996 se han tomado las medidas efectivas, es decir, las que producen efectos, para que las actas de inspección financiera y tributaria sólo tengan validez si están confeccionadas a través de la aplicación informática correspondiente, lo cual, en nuestra opinión, tiene tres claros efectos: primero que ya no es posible el extravío o paralización injustificada de las actas; segundo, que queda asegurada una uniformidad de criterios en los cálculos e información económica del acta, y, tercero, que la autenticidad del acta no la de su soporte, sino su presencia en el sistema informático. Además, todavía se pueden tomar más medidas, como es el hecho de que el responsable máximo de la Agencia Tributaria, el Presidente de la Agencia Tributaria, dé una instrucción a todos sus colaboradores para que, con carácter inmediato, se ponga en su conocimiento la suspensión injustificada del procedimiento de inspección, lo cual indica claramente a la organización la voluntad de los máximos responsables de que no se produzcan este tipo de hechos. Eso se puede hacer y se ha hecho; eso se pudo hacer y no se hizo. Esto es lo que le puedo decir después de mi experiencia en estos trece meses en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Creo, señor Presidente, que he contestado a las cinco preguntas que me ha planteado el señor Leguina.

EL señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA:** Nuestro grupo formulará siete preguntas, algunas muy cortas en su texto, al señor Ministro de Economía y Hacienda.

La primera es la siguiente. Señor Rato, a la vista de las informaciones, del proceso de este Comisión de investigación y de sus responsabilidades como ministro, ¿cree que el funcionamiento de la Agencia Tributaria en el pasado se puede calificar de caótico?

Segunda pregunta. ¿Qué opinión tiene usted sobre la evaluación del cumplimiento de las medidas que tanto los servicios de auditoría, como la propia Inspección General de la Administración tributaria, dieron a la Agencia Tributaria desde 1993 a 1995? ¿Qué evaluación hace su Gobierno, hace usted, en relación a las medidas que se propusieron como consecuencia de informes efectuados, ya sea por la Inspección General de la Administración tributaria o por los servicios de auditoría interna?

En cuanto a la tercera pregunta, voy a ser un poco más extenso en su formulación. En primer lugar, usted ha hecho una afirmación que, siento decírselo, no es cierta. Usted ha dicho que el primer listado que se ofreció se hizo en base a los libros registro. Eso no es cierto. Si usted hubiera manifestado esto hace diez días, no le habría podido decir que no era cierto; hoy se lo puedo decir. ¿Por qué? Porque

la semana pasada tuvimos la posibilidad finalmente, después de que nuestro grupo llevaba cuatro meses pidiendo fotocopias de libros registro, de comprobar que en la Unidad del fraude fiscal figuran cien expedientes que se incorporaron en la segunda lista, no en la primera, y que están en dichos libros. Es decir, si hubiera sido tal como usted ha dicho, en el primer listado hubieran aparecido todos los expedientes de fraude fiscal, pero esto no fue así. El problema no es se hayan perdido tres, sino que un paquete de cien no apareció. Aparecieron posteriormente y las fotocopias de los libros de registro, que nuestro grupo semanalmente ha reiterado que quería ver para comprobar esto que usted decía, se nos facilitaron el jueves por la noche, o sea, dos o tres horas antes de la comparecencia del señor Bermejo.

Lo que le estoy diciendo es, en primer lugar, que no es cierto y, si es cierto, me cuesta creer que a alguien se le pasara listar cien expedientes que están identificados en el libro registro. Por tanto, no es cierto que en el primer listado se hiciera eso, a no ser que alguien trabajara sobre los libros registro y que cien expedientes determinados no los incluyera en el listado inicial. Esta primera aseveración o contradicción a lo que usted ha dicho, es decir, que no es cierto, nos lleva a un tema más general.

Finalmente tenemos abundante información, aunque contradictoria y con retrasos. Se puede afirmar que en esta Comisión ha sido muy difícil trabajar, porque en muchos casos la información que se nos ha dado ha sido caótica, no sé si producto de la anterior Agencia Tributaria o de la actual —ésta ha sido la primera pregunta que le he realizado—, y porque desde la Agencia Tributaria, especialmente por parte del actual Director General de la misma, se han tomado unas atribuciones y competencias que no le competían. A mi pregunta de por qué durante cuatro meses no se nos había facilitado una fotocopia de los libros registro la respuesta del señor Bermejo fue que él consideró que era marginal. Mi pregunta es ¿quién es él para considerar que es marginal? Esto es más grave cuando parece ser que el propio señor Bermejo se ha pasado una semana, quince días o tres semanas examinando los libros registro. Si esto se enlaza con que se desmintió la información que usted ha dicho de que el primer listado se hizo con los libros registro, habría que decir que aquí ha existido por parte del señor Bermejo, en el mejor de los casos, una ocultación de información. Desde ese punto de vista nuestro grupo, a la luz de la comparecencia que él mismo efectuó, cree que el señor Bermejo no es la persona más idónea para continuar ejerciendo estas funciones.

Creo que usted no puede contestar al hecho de que el primer listado no se hizo con los libros registro y, después de todo lo que ha pasado en relación a la información, le preguntamos si considera que el señor Bermejo no deba ser la persona que continúe al frente de la Agencia Tributaria.

La cuarta pregunta pretende conocer su opinión —la opinión del Ministerio de Economía y Hacienda— en relación al desestimiento que el anterior Gobierno hizo respecto al tema de las primas únicas de una determinada entidad financiera en octubre de 1994. A pesar de que en el

objeto inicial de esta Comisión ese tema no está incluido, ha aparecido, a propuesta del Grupo Popular, como un hecho colateral y creo, si no recuerdo mal, que incluso desde alguna responsabilidad de gobierno también se ha mencionado. Nuestra pregunta sería: ¿qué valoración, que opinión tiene el Ministro de Economía y Hacienda en relación al desistimiento que el anterior Gobierno hizo en octubre de 1994 de algunos expedientes de primas únicas, en concreto de una entidad financiera catalana?

La quinta pregunta se refiere a que, a partir del informe de la Inspectora General que ha comparecido anteriormente, se nos ha remitido un listado de los expedientes que en estos momentos figuran en el Tribunal Económico-Administrativo Central y en los regionales, donde sorprendentemente aparecen, como mínimo, siete expedientes de Cataluña que estarían prescritos, según la tesis que mantiene el Gobierno. En el listado que tenemos vemos con sorpresa que aparecen siete expedientes —no todos están prescritos— y cinco con prescripción. En el informe que la Directora General de Inspección nos ha mandado hace unos días, en relación a los expedientes que se hallan en trámite en los tribunales económicos administrativos regionales y en el Central, aparecen muchas cosas. No le voy a preguntar a usted todo porque no es quien ha hecho el informe, pero sí algunas cosas que tienen significado político. En estos listados se hacen siete menciones específicas a expedientes, cuyo órgano de procedencia es el Gobierno catalán, que también han incurrido en posible prescripción. La pregunta es: ¿qué sentido tiene esto y si de aquí se puede deducir que las acusaciones que ustedes han hecho al anterior Gobierno del PSOE también se están haciendo al Gobierno catalán? Es decir, ¿por qué aparecen aquí los expedientes prescritos de la Generalidad de Cataluña? ¿Esto implica por parte del Gobierno algún tipo de evaluación o de calificación de que el Gobierno catalán también ha dejado prescribir expedientes?

La penúltima pregunta hace referencia al hecho de que nuestro grupo formuló una interpelación, y subsiguiente moción, en la que planteamos que la única posibilidad de no perder los 200.000, los 70.000 u 80.000 millones era declarar nulo de pleno derecho el artículo 31.4 del Reglamento. Usted en la interpelación, y posteriormente el portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la moción, dijeron que no consideraban oportuno avanzar en esa línea. Nuestra pregunta hoy es: ¿siguen ustedes manteniendo que no quieren modificar el artículo 31.4 y, por lo tanto, desde nuestro punto de vista están cerrando la única posibilidad de recuperar ese dinero?

La última pregunta en realidad es pedirle una valoración, ya que somos conscientes de que a usted es difícil hacerle preguntas. Nosotros estamos convencidos de que este tema ha sido un poco el parto de los montes. Yo recuerdo que cuando estudiaba tercero de Bachillerato, en latín me tocó traducir esto y tuve dificultades. Creo que si alguien intentara traducir este *affaire* dentro de diez años también tendría dificultades en buscar una relación coherente entre el nivel de acusación que se hizo al inicio de la denuncia y la situación en la que hoy estamos. Posiblemente para lle-

gar a las conclusiones objetivamente probadas no hacía falta todo esto. Creo que ustedes no han podido probar las acusaciones de amiguismo, y no me responda a mí con las palabras del señor Almunia porque no es de nuestro grupo. La acusación que ustedes formularon es que el anterior Gobierno, por amiguismo, había dejado de cobrar deuda tributaria a determinados contribuyentes. Esto es lo que dijeron, e insisto en que a nosotros no nos puede contestar con lo que dijo el señor Almunia, porque él sabrá lo que dice. Yo creo que ante un problema grave —nosotros reconocemos que éste es un problema grave— ustedes, como Gobierno, debieron instrumentar otras medidas y, entre otras, hacer patente las negligencias, los retrasos, las ineficacias de la anterior Administración tributaria en manos del Partido Socialista Obrero Español. Ése era el enfoque que ustedes deberían dar, y se lo digo desde la reiteración por nuestra parte de que, como usted sabe perfectamente, nuestro grupo mantuvo y mantiene con la anterior política fiscal del Gobierno socialista notabilísimas discrepancias. Por tanto, que nadie vea en esto un intento de acercamiento o de justificación de la política fiscal del anterior Gobierno socialista.

Lo que sí le queremos transmitir es que para llegar a la conclusión de debatir qué nivel de riesgo se conocía en 1993 o en 1994, que es un poco la discusión, si hubo un informe, que finalmente hemos localizado, y qué se hizo, no merecía la pena hacer todo esto. En todo caso, creemos que ustedes lo han hecho para intentar instrumentalizar partidistamente este tema, pero estamos convencidos de que han hecho un flaco favor a la Administración tributaria. Estoy persuadido de que el nivel de credibilidad de la Administración tributaria que hoy gobiernan ustedes es mucho menor que hace dos años ante el conjunto de los ciudadanos, y usted sabe perfectamente que hacer crecer la conciencia fiscal es una cuestión difícil, pero hacerla decrecer es muy fácil. Creo que ustedes de alguna manera han propiciado una mayor falta de credibilidad de la Administración tributaria, han propiciado un aumento de la conciencia fiscal y van a propiciar que en el futuro esto tenga repercusiones, más allá de que estoy seguro que hoy podrá decir que en el primer trimestre o en el cuarto trimestre han descubierto no sé cuánto nivel de fraude. Supongo que esta noticia, que apareció ayer, de alguna manera era la preparación de esta comparecencia, para intentar demostrar que la Agencia Tributaria funciona. Lo cierto es, y usted lo sabe, que dentro de la Agencia Tributaria hay una gran contestación a cómo el Gobierno ha utilizado este tema y que el ciudadano tiene la sensación de que no favorece a nadie que la Administración tributaria esté metida en luchas partidistas.

La pregunta en concreto sería si cree que, de acuerdo con el tratamiento que ustedes han dado a este caso, ha disminuido la credibilidad de la Administración tributaria y si puede tener repercusiones en el funcionamiento, dado el nivel de rechazo que hoy prácticamente de forma unánime manifiestan todos los inspectores de la Agencia Tributaria.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Me pregunta el señor Saura, en primer lugar, si puedo calificar de funcionamiento caótico el pasado de la Administración tributaria. Creo que no es un calificativo que pueda utilizar. Lo que sí puedo decir es que los responsables políticos de la Agencia y de la Administración tributaria no eran capaces de reaccionar ante hechos de gran envergadura, como es éste, y en ese sentido enlazo un poco con su última pregunta, si usted me permite, porque creo que tienen alguna relación.

Si el hecho de poner los problemas en conocimiento de la opinión pública, de tomar medidas para que los problemas no se sigan produciendo, de plantear a la organización modificaciones sustanciales internas que voy a comentar a raíz de sus palabras, además del funcionamiento numérico, lo considera S. S. como una pérdida de moral y de prestigio de la Agencia Tributaria, con todos los respetos tengo que decirle que es una afirmación gratuita. **(El señor Saura Laporta: Gratuita no, está en la calle.)** Puede que su percepción de la calle sea la más perfecta de todos los que estamos en esta sala, pero tendrá que reconocer que si los datos sobre reacción de los contribuyentes no coinciden con lo que dice S. S., su percepción es bastante inútil, si me permite usted la expresión.

Su señoría ha hecho unas afirmaciones muy rotundas, que no puede basar nada más que en lo que acaba de decir, en su percepción de la calle. La percepción de la calle del señor Saura puede pasar a ser un elemento científico en el futuro; pero en este momento, que yo sepa, ni desde el punto de vista demoscópico, ni desde el punto de vista económico, ni desde el punto de vista tributario la percepción de la calle del señor Saura es un elemento científico. Político sí, político del señor Saura **(El señor Saura Laporta: Ya se lo explicaré después.)**, pero permítame que a sus percepciones políticas, no científicas, yo pueda contraponer otras. Puedo entender algunas de sus afirmaciones jurídicas o científicas, pero que sus afirmaciones más rotundas se basen en su personal percepción de la calle es algo... **(El señor Saura Laporta: Lo que dice Apife, señor Ministro.)**

Perdón, no instrumentalice usted la carta de Apife. Le voy a responder a las medidas que el Gobierno ha tomado. Lo que sí puedo apreciar en el pasado es que en un caso muy concreto, muy importante, que tenía causa en una decisión política, que fue la disposición adicional de la ley de presupuestos de 1991... **(El señor Leguina Herrán: La renta.)** No, perdón, sé lo que estoy diciendo, la disposición adicional de la ley de presupuestos, que hace una amnistía fiscal. Por cierto, entonces se dijo que sería la última vez que las Cortes podrían hacer una amnistía fiscal. Fue una disposición adicional muy divertida políticamente, y los que estábamos aquí lo recordamos.

En cualquier caso, el informe de la Dirección General de Tributos de esa época tiene causa en esa disposición adicional. Creo que en un tema muy concreto, muy importante y muy significativo los responsables políticos no tomaron claramente unas decisiones —acabo de mencionar tres que hemos adoptado nosotros en menos de doce me-

ses— que podían producir efectos. Y no las tomaron porque en la propia argumentación que hace el Director General de la Agencia Tributaria, dirigiéndose al Director General del Servicio Jurídico del Estado a raíz de ese informe de abril de 1993, que con tanto esfuerzo han querido reconocer los anteriores responsables, se dice: las consecuencias para la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la interpretación del artículo 31.4 que pudieran derivarse de la proliferación de fallos del mismo tenor que el de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón serían especialmente graves, dada la gran dificultad de proceder a dictar las liquidaciones dentro del plazo de seis meses. Inexplicable. ¿Por qué era difícil liquidar en seis meses 5.000 expedientes y no el resto? Eso nunca lo hemos escuchado.

En cualquier caso, yo no puedo hacer un calificativo general de la gestión durante cinco años de la Administración tributaria española porque me parecería injusto. Yo me limito a un caso concreto que nosotros hemos puesto sobre la mesa, ante la opinión pública, que hemos traído al Parlamento y que hemos conocido como consecuencia de nuestras propias responsabilidades al ordenar a los servicios de la Agencia que tuvieran especial cuidado en el cumplimiento de los plazos.

La segunda pregunta es la valoración de las propuestas desde 1993 a 1995. Tengo que decir que el plazo de liquidación de los expedientes prescritos entre 1993 y 1995 prácticamente no varía y, por tanto, las propuestas que entonces se hicieron, en lo que respecta a estos expedientes, no parece que tuvieran demasiada incidencia. Vuelvo a insistir en lo que he dicho. El primer listado que se envía a la Comisión tiene su base en los libros registro. Por tanto, S. S. puede hacer todas las apreciaciones y valoraciones políticas que quiera, pero yo le vuelvo a insistir en la información que le he dado, y también tengo que decirle algo que me parece importante, yo diría que casi decisivo. Primero, el Gobierno conoce estos hechos como consecuencia de los actuales responsables de la Agencia Tributaria —si no, no los hubiera podido conocer, indudablemente, porque los anteriores no tuvieron ningún interés en que nadie los conociera—; y segundo, toda la información que posee la Comisión, como tampoco podría ser de otra manera, la tiene a través de los actuales responsables de la Agencia Tributaria. Por tanto, como no podía ser de otra manera también, acepto todas las críticas que quieran hacer a la información que se ha remitido, pero tengo que decir que toda la que tiene la Comisión me parece que es bastante notable. Desde luego, no hubiera podido conocerse sin la voluntad de los responsables de la Agencia Tributaria, que son los que ponen en conocimiento del Gobierno los hechos como consecuencia del plan bianual que he descrito en las preguntas del señor Leguina, y los que la realizan.

La tercera pregunta, que es una de las largas, se refieren al actual Director de la Agencia Tributaria. Tengo que decir que el funcionamiento de la Agencia Tributaria en este momento no suscita ninguna queja por parte del Gobierno, ni desde el punto de vista de los plazos ni desde el punto de vista de los resultados, a los que al parecer S. S. no da nin-

guna importancia. Su señoría —y aquí vuelvo a su argumentación— da importancia a su propia percepción de la realidad. Es muy legítimo que S. S. quiera dar sólo importancia a su propia percepción de la realidad, pero permítame que yo prefiera dar importancia a los datos. Con ello no trato de disminuir la capacidad de percepción de la realidad de S. S., pero creo que los datos son muy elocuentes.

Los datos del funcionamiento de la Agencia Tributaria en el primer semestre, desde el punto de vista de las relaciones con el contribuyente, de ayuda al contribuyente, yo creo que son extraordinariamente positivos. Lo cual demuestra que, si se toman medidas, primero, se puede solucionar un problema concreto e importante, como es el de que no transcurran plazos que lesionen los intereses de la Administración tributaria, de la Hacienda pública, pero también se puede realizar una gestión diligente, como lo es el que hayan aumentado un 30 por ciento las citas en las cuales se ayuda a los contribuyentes, o que las solicitudes del programa Padre de la Agencia Tributaria hayan aumentado un 25 por ciento con respecto a la campaña anterior.

Si nos fijamos en la lucha contra el fraude, podemos ver cómo en estos seis meses ha aumentado en un 20 por ciento la coproducción de las declaraciones de los contribuyentes, se ha levantado el 13 por ciento más de actas y la deuda incoada asciende al 53 por ciento más. Me parece que ésos son elementos objetivos de valoración. Su Señoría puede tener otros, que yo respeto, pero le doy los míos.

Cuarta pregunta: el desistimiento que realizó la Administración anterior respecto a un determinado expediente de primas únicas. Tengo que decir que se hizo bajo la responsabilidad de la Administración anterior, y yo no lo comparto. Fue una decisión que tomaron los responsables anteriores bajo su estricta responsabilidad, y no hay ningún documento jurídico que indique los cambios de posición. Si la pregunta es qué valoración hago, desde el punto de vista jurídico los anteriores responsables tendrán que ser los que respondan; y, desde el punto de vista político, nosotros, no hemos tomado esa decisión ni la vamos a tomar. Es más, en otras cuestiones que afectan al objeto de esta Comisión, estamos llevando a cabo una actuación distinta.

En cuanto a su quinta pregunta, desconozco el contenido concreto de todos los expedientes que se han analizado en el TEAC por parte de la Inspección General de los Servicios; no puedo contestarle a eso, pero no le veo ninguna relevancia. Lo que ha hecho la Inspección General de los Servicios, en una inspección que ya estaba planteada en el Tribunal Económico-Administrativo Central, cuando el tema de la prescripción de estos expedientes es conocido por el Gobierno, ha sido ampliar ese trabajo en el Tribunal Económico-Administrativo Central, y la Inspección General de los Servicios remite ese trabajo a la Comisión. No puedo hacerle valoración sobre ninguno de esos expedientes, entre otras cosas porque creo que, desde el punto de vista político, ni los contribuyentes ni los funcionarios —por lo menos en mi opinión y en opinión del Gobierno— son responsables políticamente de esta cuestión. Pero en este caso es que me ha dado usted una noticia; es decir, que

no he repasado esos datos, simplemente porque la Inspección General de los Servicios ha remitido esos datos a la Comisión para coadyuvar a sus trabajos.

Con respecto a la sexta pregunta, creo que el señor Saura y yo ya hemos debatido sobre este tema. Nosotros creemos que el hecho de que los contribuyentes tengan el derecho a que los procedimientos de inspección tengan un tiempo tasado no es una monstruosidad jurídica; más bien lo contrario sería una monstruosidad jurídica. En ese sentido, no creemos que la solución de los problemas esté en quitarles derechos a los contribuyentes. Como tuvimos ocasión de explicar en un larguísimo debate en el Pleno del Congreso, lo que es todavía más discutible es que el Consejo de Estado fuera ahora a ser autorizado para declarar un artículo nulo de pleno derecho, por tanto, con efectos retroactivos, por el mismo Consejo de Estado que ya se pronunció sobre ese artículo conforme a Derecho. Entonces, primero, no compartimos políticamente la posición de S. S. en el sentido de que haya que quitarles derechos a los contribuyentes para que la Administración no cumpla con su obligación. Y, segundo, jurídicamente los efectos retroactivos de la medida nos parecen imposibles, aparte de que constitucionalmente son muy discutibles.

La séptima pregunta, a la que ya he contestado en parte, se refiere al parto de los montes. El señor Saura me dice que hay un parto de los montes pero que al menos el ratón, que creo que es lo que salía del parto de los montes, es un problema grave. En eso coincidimos. Yo no sé si S. S. considera que podía haber sido parido de otra manera.

El señor **SAURA LAPORTA**: O si hacían falta los montes.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Ésas son dos buenas preguntas. La primera, si era necesario. Lo contesto rotundamente que sí, era necesario que se supiera por la opinión pública. No veo ninguna justificación para ocultarlo. La segunda es: ¿era importante y grave? Parece que coincidimos S. S. y yo en que sí es importante y es serio lo que ha sucedido, y hay que tomar medidas para que no vuelva a suceder. Eso me parece que es básico.

En tercer lugar, entra S. S. en la discusión de las definiciones que hacen los grupos parlamentarios sobre amiguismo. Yo no he hecho la definición; el Gobierno no utiliza el debate del amiguismo, sino los grupos parlamentarios. Y vuelvo a decir que en este caso los beneficiados —entre comillas— indudablemente son muy pocos y el perjudicado es el interés general.

Lo que me parece relevante, al hilo de su pregunta, son los instrumentos que piensa poner el Gobierno en marcha con respecto a la Agencia Tributaria. Primero, yo no coincido con usted ni en que la Agencia Tributaria esté en este momento dañada, sino al contrario, ni en que los contribuyentes consideren que la Agencia Tributaria no responde a lo que tiene que responder, sino al contrario, y sólo tengo que ver la utilización creciente que hacen los contribuyentes de la Agencia Tributaria. Pero como S. S. se basa en su

propia percepción personal, se coloca en una situación en la que es imposible desmontar su argumentación, porque su propia percepción personal es algo que yo...

El señor **SAURA LAPORTA**: No es sólo la mía, luego se lo explicaré, y usted lo sabe también.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Pues la suya y las que usted me diga. No la conozco y no la comparto, y además no comparto la teoría de que esconder las cosas es lo que mejora las organizaciones, señor Saura.

El señor **SAURA LAPORTA**: Bermejo y Apife lo han dicho aquí.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Lo que le digo es que no comparto la teoría de que esconder los problemas sea el mejor camino para mejorar la Administración, ni la tributaria ni ninguna otra. No comparto la teoría de que los debates abiertos, democráticos, en el Parlamento, sobre el funcionamiento de la Administración tributaria no sea un elemento básico de transparencia. Es más, no sólo no lo comparto, sino que voy a poner los medios para que en el futuro esto sea un elemento de transparencia en el funcionamiento.

Al hilo de la pregunta de S. S., quiero decirle que el Gobierno está en este momento planteando con los servicios de la Agencia —porque no podría hacerlo de otra manera— un plan de modernización de la Agencia Tributaria para, primero, aprobar un programa de actuación plurianual, que será revisado cada año y que será conocido y debatido por el Parlamento; segundo, el establecimiento de medidas para mejorar el funcionamiento de la inspección; tercero —y esto me parece, junto con lo anterior, especialmente relevante—, el establecimiento de medidas de control para la creación de un plan general de seguridad y control, que no existía. Es decir, establecer procedimientos de control uniformes y que dependan de los responsables de las unidades, para garantizar el control interno de la Administración Tributaria; cuarto, remitir esta información a las Cortes anualmente, para que pueda ser conocida y debatida; y quinto, definir la carrera profesional y administrativa del personal de la Agencia de manera más efectiva.

Espero que este plan pueda ser no sólo puesto en práctica, sino conocido por el Parlamento durante los próximos meses, antes de finales de año. Creo que con esto, señor Presidente, he contestado a las preguntas del señor Saura.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro grupo, señor Ministro, cree que a esta altura de la sesión de esta mañana y a estas alturas de los trabajos de esta Subcomisión, poca

más información y esclarecimiento de los hechos nos puede ya aportar en torno a la cuestión que estamos analizando los diputados miembros de esta Subcomisión. (**Varios señores Diputados: ¡Comisión!**). No obstante, yo quisiera indicar que el debate que estamos manteniendo hoy, con el tono y con el contenido en que se está desarrollando, a nuestro juicio quizá hubiera sido un buen contexto inicial de todo ese conflicto. Ya hubiéramos deseado que el momento inicial de toda esa controversia lo hubiéramos desarrollado como lo estamos haciendo esta mañana. Quizás, si hubiéramos empezado de esta forma, las cosas se habrían desarrollado o habrían sucedido de otra manera.

No obstante, entremos en el contenido de lo que deseamos trasladarle hoy, señor Ministro. En primer lugar, varios grupos le han preguntado si era no razonable que el Gobierno decidiera comunicar a la opinión pública y al Parlamento lo sucedido en torno a estos expedientes presuntamente prescritos, y nuestro grupo sinceramente cree que sí, que el Gobierno hizo bien en venir al Parlamento, ponerse delante de la opinión pública e informar de lo que estaba sucediendo, de lo que podía suceder en los próximos meses como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo. Creemos que la opción contraria, es decir, no haber dicho ni hecho nada, no haber comunicado nada, dejar que los hechos se hubieran ido sucediendo por su propio ritmo e impulso y que los ciudadanos hubieran ido comunicando su derecho de interpretación de la prescripción como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo, no hubiera sido una opción ni una buena alternativa. Aparecer ante los medios y venir a esta Cámara e informar sobre lo que iba a ir sucediendo a partir de la sentencia del Supremo, cuando cambia la interpretación que hasta entonces había hecho la Agencia Tributaria en torno a los criterios de prescripción, nos parece que políticamente es una decisión correcta, al margen de cómo se hizo, de los argumentos que se utilizaron, de las formas en que se fundamentaron los planteamientos al comienzo. No quiero entrar ahora en esa discusión, lo importante es que el Gobierno toma la decisión de poner en conocimiento de la opinión pública y del Parlamento estos hechos, a nuestro grupo esa decisión le parece acertada y no podríamos dar apoyo a cualquier otra que hubiera significado no hacer nada ni decir nada.

En segundo lugar, le quiero decir, señor Ministro, que este grupo parlamentario, y creo que todos los demás diputados, ya hemos constatado la existencia de un volumen de expedientes en los que el acta de liquidación se ha demorado más allá de los seis meses, y que a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero un volumen importante de expedientes, todavía no determinado cuantitativamente, pero sí importante, de cerca de doscientos y pico mil millones de pesetas, van a quedar prescritos como consecuencia de esa nueva interpretación que hace el Tribunal Supremo.

Hemos conocido a lo largo de nuestros trabajos en la Subcomisión y gracias a todos los informes de los que hemos podido disponer la confrontada discusión doctrinal que ha habido entre la Hacienda pública, la sociedad y los

contribuyentes en torno a esa cuestión. Ha habido un conflicto interpretativo, doctrinal, y al final el Tribunal Supremo ha resuelto el conflicto y lo ha hecho a favor del contribuyente, y eso lo hemos podido constatar. Con bastante certeza nuestro grupo entiende que la prescripción se va a consolidar. Creemos que hay ya demasiados pronunciamientos de los tribunales en demasiadas instancias que van finalmente a concluir en sucesivas manifestaciones coincidentes del Tribunal Supremo. No puedo presumir de saber qué va a hacer en el futuro el Tribunal Supremo, pero con bastante certeza hemos de entender, y políticamente deberíamos tener la precaución de entenderlo así, que es previsible que el Tribunal Supremo, en sucesivas sentencias, consolide la prescripción, con lo cual políticamente hemos de posicionarnos en que esos expedientes van a prescribir definitivamente.

Por tanto, mi grupo, señor Ministro, ve que la actuación de la Administración tributaria en ese conflicto no terminó de acertar en la posición interpretativa del reglamento de la inspección tributaria. Al final ha pasado lo que preveíamos que pasaría, y es que se pondría de manifiesto que no se acertó en esa estrategia interpretativa, que coherentemente se adoptó una posición continuada por parte de la Administración tributaria en torno a todos esos conflictos, pero al final el Tribunal Supremo ha dicho que no se acertó en esa interpretación, que la interpretación es otra. Y de ahí se desprenden, señor Ministro, un conjunto importante y grave de consecuencias para la Hacienda pública.

Los miembros de la Comisión vamos a entrar en los próximos días en la fase deliberatoria y vamos a concluir. No obstante, puedo decirle que hemos tenido un grado elevado de conocimiento de los hechos que ponen de manifiesto que van a prescribir importantes volúmenes de recursos que la Hacienda podía haber recaudado. Ahora bien nuestro grupo, señor Ministro, aprovechando su comparecencia, está interesado políticamente en poner los acentos de nuestra actuación en el futuro. Nos interesa lo que pueda suceder a partir de ahora y a partir de lo pasado. Nos interesa más saber acertar en las decisiones y en las medidas políticas que hay que tomar para que en un futuro la Administración tributaria se desarrolle y ejerza sus funciones con unos marcos de mayor seguridad y de mayor eficacia. Creo que nos equivocáramos políticamente los que estamos en esta Subcomisión, y creo incluso que el Gobierno actual, si no acertáramos a partir de ahora en nuestras actuaciones. Como usted muy bien sabe, el mandato que tenemos en esta Subcomisión no es solamente el análisis de los hechos, sino también la recomendación de posibles medidas a adoptar para un futuro, y creo que deberíamos empezar a concentrar nuestros esfuerzos ahí. Por eso quisiera preguntarle varias cuestiones. ¿Qué modificaciones en el modelo hoy existente hay que realizar que hasta ahora no hayan realizado ustedes para evitar posibles interpretaciones contradictorias de la Administración tributaria y de los contribuyentes con los consiguientes riesgos para la Hacienda pública? **(Pausa.)**

El señor **PRESIDENTE**: Puede continuar, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, había visto que usted me pedía una pausa.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora le doy la palabra para que continúe interviniendo en esta Comisión. ¡Comisión!, señor Homs. **(Risas.)**

El señor **HOMS I FERRET**: Esta Comisión, sí, como estamos en tantas Subcomisiones y Comisiones... Pido disculpas si he dicho Subcomisión en alguna ocasión.

El señor **PRESIDENTE**: Sólo cuatro o cinco veces. **(Risas.)**

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Ministro, deberíamos garantizar en un futuro que no sucedan los conflictos interpretativos. Ya sabemos que ustedes han tomado algunas medidas, pero ¿qué medidas deberíamos tomar a partir de ahora que eviten posibles interpretaciones en todo lo relativo a los plazos de prescripción, para que no corramos riesgos futuros?

En cuanto a las medidas que se han tomado a partir de 1997 —y usted ha hecho referencia a algunas—, ¿se han comprobado y se sabe de su efectividad? Es decir, ¿tienen conocimiento de que estas medidas hayan concluido con efectividad? ¿Ustedes han podido constatar que efectivamente en estos momentos se están cumpliendo exactamente en todas las instancias de la Administración tributaria los plazos interpretativos del reglamento de inspección, según la doctrina que implanta la sentencia del Tribunal Supremo? ¿Tenemos toda la certeza en ese campo, o hay que actuar y adoptar algunas comprobaciones y hay que contrastar con más seguridad si realmente esto es así? No vayamos a tener que volver a empezar dentro de un tiempo porque constatemos que, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno —que en este sentido son acertadas—, el día a día de la vida administrativa en la Administración tributaria nos va poniendo de relieve que también se están incumpliendo algunos plazos.

¿Usted cree que debemos recomendar en esta Subcomisión introducir la obligación de exigir responsabilidades administrativas o judiciales en determinados supuestos a los responsables de los procesos inspectores cuando éstos incumplen el plazo de seis meses? ¿Deberíamos incorporar algunas obligaciones normativas o legislativas para exigir responsabilidades administrativas o judiciales cuando se incumplen esos plazos? ¿Qué opina, señor Ministro, de incorporar mecanismos de control a lo largo del proceso inspector, obligando a poner en conocimiento de un órgano determinado —interno o externo a la Agencia Tributaria— que un expediente se acerca o sobrepasa los plazos de prescripción? Ésta también podía ser una de las novedades, de las propuestas a plantear. Se ha hablado de las alarmas y ésta es una posible alarma. Es decir, que existiera la obligación de comunicar a un órgano, a una unidad interna o externa de la Agencia Tributaria, el que un expediente se acerca a un determinado plazo. De esa manera, al detectar esta circunstancia, es posible instar una actuación inmediata para evitar que se sobrepasen los plazos de prescripción.

Otra cuestión sobre la que queríamos preguntarle es si cree posible establecer planes internos de control y de seguridad en el área de inspección. ¿Podemos prever la incorporación de mecanismos internos de control, o esos planes internos de control deberían ser desarrollados por personal, por unidades externas a la Agencia Tributaria?

Señor Ministro, los ciudadanos nos dicen a menudo, sobre todo a los que nos ocupamos de estas materias tributarias, que no hay criterios homogéneos en la interpretación de las normas; que el Parlamento hace las leyes, que la Dirección General de Tributos —que, como usted bien ha dicho, es el único órgano administrativo responsable de interpretar las normas tributarias— interpreta esas leyes de una determinada forma, pero que, luego, la Agencia Tributaria y la acción inspectora también hacen su interpretación, y de las interpretaciones de la Agencia y de la Dirección General de Tributos muchas veces nacen posiciones contradictorias. Podríamos establecer en las normas y en la ley unos criterios que obligaran a la homogeneización de interpretaciones, que no dieran pie a interpretaciones contradictorias, para que la Agencia Tributaria, cuando interpretara la ley, lo hiciera de conformidad con la interpretación que hace la Dirección General de Tributos y no hubiera posibilidad de interpretación dual; que no se permitiera que un inspector interpretara la aplicación de una ley, que la solución final viniera de los tribunales y que, en el ínterin, la Dirección General de Tributos se pronunciara de forma distinta. Se trataría de evitar estas circunstancias que, a menudo, son las que están en el origen de muchas controversias pasadas. Tenemos demasiadas ejemplos de que se han suscitado controversias interpretativas en torno a las normas legales. Creo que éste sería un tema importantísimo, señor Ministro, y que, en ese sentido, el Gobierno debería tomar una cierta iniciativa, porque esto ya está sucediendo hoy e incluso está sucediendo lo contrario; es decir, que la Inspección está interpretando una determinada aplicación de la norma y, después, debido a una respuesta a una consulta vinculante, se abre una interpretación distinta a la que están haciendo los propios inspectores, con lo que, como digo, se abre una controversia interpretativa de las normas. Ahí hay un gran frente y esta Comisión debería acertar en las recomendaciones; debería homogeneizar, dar el mismo trato interpretativo a las normas. Creo que por ahí podríamos avanzar bastante en evitar futuras circunstancias como las que hemos tenido que constatar en este caso de los expedientes prescritos.

Una última pregunta, señor Ministro. Durante la última etapa el Parlamento ha sabido poco de lo que sucedía en la Agencia Tributaria; hemos estado poco tiempo ocupados en conocer exactamente la vida y el funcionamiento de la Agencia Tributaria. Quizá ha sido un error. La Agencia Tributaria ha sido una especie de ámbito ciertamente distante de la acción parlamentaria y creo que debería haber mayor transparencia entre la Agencia Tributaria y el Parlamento. No se trata de acercar la Agencia Tributaria a las autoridades económicas y tributarias del Ejecutivo, sino de acercar la Agencia Tributaria al Parlamento y que el Parlamento pueda saber más y conocer mejor la vida y los problemas que tiene la Agencia Tributaria; podríamos estre-

char más los vínculos, las relaciones del Parlamento con la Agencia Tributaria.

Éstas son, en síntesis, algunas de las reflexiones a futuro que nuestro grupo se plantea hoy, porque estamos preocupados por intentar acertar, ya que, a la luz de lo que ha sucedido, lo importante a partir de ahora es acertar en las medidas que hay que recomendar para que el funcionamiento de la Administración tributaria sea más eficaz y evitar así las controversias, las dificultades y los perjuicios que ha causado, en unos supuestos, a los ciudadanos y, en otros, a la Hacienda pública.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Gracias, señor Homs; agradezco su valoración positiva respecto a la decisión política del Gobierno de poner este hecho en conocimiento de la opinión pública.

Sobre su valoración respecto al mantenimiento del criterio de los tribunales en el futuro, creo que coincide con la mayor parte de las opiniones que he escuchado y con las que tienen los propios servicios de la Administración tributaria, así como, repito, con las que tanto el Gobierno anterior como los servicios del Gobierno anterior nos han comunicado en el traspaso de poderes y entre ellos mismos durante el período que estamos analizando en la Comisión de investigación.

No puedo coincidir en que estamos ante una discusión doctrinal, hay algo más profundo; algo más profundo que quizá aparece en sus preguntas posteriores. ¿Es posible que en una organización de la importancia de la Agencia Tributaria existan reiterados informes internos que apuntan, primero, una determinada definición de lo que es el período de inspección, que, por tanto, produce unas determinadas consecuencias, y que, a partir de ahí, se produzcan sentencias que van abundando en ese mismo criterio de la Dirección General de Tributos y, simplemente, no se reaccione? Creo que eso no es un problema de discusión doctrinal, y vuelvo a insistir en el propio informe de los servicios internos de la Agencia, vuelvo a mencionar el informe de la Subdirección General de Organización y Planificación del año 1994, que ya indica que ésta no es una cuestión jurídica, sino organizativa. Por tanto, creo que hay consecuencias de orden práctico, como las que S. S. apunta, pero también de orden político que hemos de tener en cuenta. Pero como sus preguntas no se refieren a los hechos ni a las consecuencias de los hechos, sino al futuro, voy a pasar a contestarle.

Empezaré por las medidas de 1996 y 1997. Creo que las medidas de 1996 y 1997, las primeras que hemos tomado y que voy a volver a resumir, indudablemente han tenido efecto. La primera medida fue valorar el problema y hacer que fuera conocido no sólo por el Parlamento y la opinión pública, sino, primero, por la propia organización, que es la que elabora el problema y la que lo pone en conocimiento del Gobierno. La segunda, en el propio mes de ju-

lio, fue dar instrucciones —incluso antes de esta valoración—, a través de la Dirección General de Inspección, a las dependencias de inspección regionales para que consideren prioritaria la liquidación de actas que puedan estar a punto de prescribir. Por tanto, ya hay una instrucción que hasta entonces no existía y que coloca claramente el riesgo de la prescripción como uno de los elementos básicos de decisión, lo que me parece imprescindible si se quieren evitar estas situaciones. La tercera es la informatización. Muchas de las cuestiones que S. S. plantea de cara a la uniformidad y al control son imposibles sin la informatización y, como ya he resaltado en contestación a las preguntas del señor Saura, el hecho de que las actas de la inspección financiera, a partir de mayo de 1996, ya sólo puedan confeccionarse de manera efectiva a través de la aplicación informática correspondiente nos permite que en este momento tanto los elementos de homogeneización como los de control estén asegurados como no lo estaban antes. Por último, creo que una decisión de la importancia de la que tomó el Secretario de Estado y Presidente de la Agencia, que ha remitido una instrucción a todos sus colaboradores para que, con carácter inmediato, pongan en su conocimiento los casos en los que se produzcan suspensiones injustificadas, indica, reitera, subraya de manera definitiva la prioridad que otorga el Gobierno a los plazos en el proceso de inspección.

Pero coincido con S. S. en que hemos de ir más allá, no sólo como consecuencia de este caso, sino como consecuencia de lo que debe ser un modelo distinto, no sólo de inspección, sino de relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes. Tengo que decir que el Gobierno ha remitido a la Cámara un estatuto del contribuyente, previo a lo que sería una modificación total de la Ley General Tributaria, y que establece ya importantes cambios en las relaciones entre el contribuyente y la Administración Tributaria. Establece el principio básico de que las actuaciones inspectoras sólo podrán durar un año, no ya las interrupciones sino la totalidad, lo cual es una garantía que a nosotros nos parece indispensable para que el contribuyente se encuentre en una situación de mucho mayor equilibrio y seguridad jurídica respecto a sus obligaciones tributarias, además de otras, que SS. SS. conocen perfectamente, que se refieren a la trascendencia en las consultas vinculantes y a otras medidas que, a través del estatuto del contribuyente, van a dotar a las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes de una mayor estabilidad y una mayor eficacia. Desde el punto de vista de las responsabilidades administrativas, vuelvo a insistir en que ya en la instrucción dada por el Secretario de Estado se alerta a sus colaboradores (al Director General, a la Directora de Inspección, a los delegados especiales de la Agencia) de que, además de poner en su conocimiento cualquier suspensión injustificada, tienen que depurar las posibles responsabilidades administrativas que se deriven de estos hechos. Por tanto, creo que ahí hay un campo que no hay más que tener la voluntad política de ponerlo en marcha.

Desde el punto de vista del futuro —lo he mencionado al responder al señor Saura y lo voy a volver a hacer

ahora—, el Gobierno va a proponer un plan de modernización de la Agencia Tributaria que, por un lado, va a ser debatido y presentado al Parlamento periódicamente por el Presidente de la Agencia, el Secretario de Estado, puesto que es un plan plurianual que será revisado cada año, y en el cual además de políticas generales habrá aspectos y sistemas de control, objetivos de la Agencia para los cuatro años siguientes, que —como digo— se irán renovando cada año, y políticas de recursos humanos. Por otro lado, en el plan de modernización —lo he mencionado antes y ahora quisiera detallarlo un poco más— figura el establecimiento de medidas para mejorar el funcionamiento de la Inspección y, en concreto, tres por las que ha manifestado preocupación S. S.: de una parte, el fortalecimiento y potenciación de la planificación y selección de los contribuyentes; de otra, la homogeneidad de criterios en la aplicación de las normas tributarias, que nos parece indispensable, ya que no tiene sentido que los contribuyentes puedan tener aplicaciones distintas de las normas tributarias en función de quién realice la inspección y que estas interpretaciones puedan ser distintas de las que sostenga la Dirección General de Tributos; me parece realmente sorprendente que éste sea todavía un desafío que haya que superar; y, por último, una modernización y mejora de los métodos y procedimientos internos.

Especialmente importante en opinión del Gobierno es el establecimiento de medidas de control a través de la creación de un plan general de seguridad y control. Vuelvo a repetir que hasta ahora no había procedimientos uniformes de control ni estaba claro cuáles eran las obligaciones de los responsables de la unidad en la elaboración de estos criterios uniformes de control. Por tanto, el Gobierno entiende que es imprescindible establecer un control que sea inherente a la Dirección con carácter ordinario, permanente y sistemático, que tenga por objeto asegurar que todas las actuaciones de la gestión tributaria se realizan con sujeción y respeto a las normas y procedimientos establecidos. Esto hasta ahora no existía y creemos que es imprescindible que exista.

El segundo objetivo de este plan general de seguridad y control es la mejora y potenciación del control realizado por los órganos especializados, en este caso internos, que son, por un lado, la Inspección General de los Servicios, la auditoría interna y, por otro lado, la Intervención General de la Administración del Estado. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

A la pregunta de S. S. de si los controles internos son suficientes, he de decirle que yo creo que son suficientes si hay elementos y criterios de control y, es más, los controles internos han funcionado en el sentido de que han detectado los problemas. Lo que es sorprendente, y eso ya es una cuestión de voluntad política, es que los que recibían la información de los servicios de auditoría interna no reaccionasen, pero yo entiendo, señor Homs, que por eso es precisamente por lo que hoy estamos aquí. Quiero poner de relieve que el informe de la Intervención General del Estado del año 1993, que tienen SS. SS. entre la documentación de la Comisión, dice algo sorprendente en la página 341, y es que el año 1993 la Administración, de oficio, de-

clara un acta anulada por prescripción al haber transcurrido más de seis meses en el período de liquidación y, sin embargo, la propia Administración, que además tiene informes de la Dirección General de Tributos y de otras muchas instituciones, no está tomando medidas para que esto no se produzca, cuando ella, de oficio, declara prescrita un acta y no la liquida, por tanto. En ese sentido, creo que los sistemas de control interno tienen que ser modernizados, extendidos, generalizados, sistematizados, tienen que hacerse depender de los responsables de las unidades, pero también tienen que ser escuchados, porque si no va a ser difícil que puedan tener efectos.

Desde luego coincido absolutamente con S. S. en que la Agencia Tributaria, dada su importancia y su complejidad, debe mantener una clara información al Parlamento, no sólo a través de la responsabilidad del Ministerio, sino directamente a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, y en ese sentido me parece que la información no sólo debe incluir los criterios generales de los planes de inspección, como ya lo hace con este Gobierno, sino que además ha de incluir el plan anual de objetivos de la Agencia y el funcionamiento de la Agencia, de manera que el Parlamento pueda tener todos los años un debate sobre el funcionamiento de la Agencia en función de unos objetivos que los propios responsables de la Agencia fijaron previamente. Pienso que ése es un elemento básico para la transparencia.

Creo que con esto he contestado a sus preguntas, que le agradezco.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señor Vicepresidente, por su presencia en esta Comisión. Voy a proceder a hacerles unas preguntas que espero no le resulten en exceso reiterativas.

Las tres primeras se refieren a lo que hemos dado en llamar las alarmas, es decir, si existían síntomas o datos que podían permitir pensar en una posible prescripción o en que debía darse una aceleración distinta a la tramitación de los expedientes.

En primer lugar, me referiré a si el plazo de un mes para resolver, previsto en el reglamento, es, a su criterio, o debe ser, un objetivo en la liquidación de los expedientes o es meramente una tendencia. Es decir, si es un plazo obligado y exigible o si simplemente está establecido como tendencia y cree usted que debió servir como elemento o parámetro para observar que las cosas nos se estaban resolviendo en tiempo.

En segundo lugar, quiero referirme al artículo 31.4, tantas veces citado, sobre si las alegaciones de los contribuyentes, una vez que se produce la publicación del reglamento de cara a una posible prescripción, no cabía interpretarlas como un arma legítima en su derecho de defensa o cabía pensar que podían sembrar una cierta inquietud sobre un criterio que podía prosperar.

Lo mismo cabe preguntar respecto de las sentencias, si la iniciales habidas —entendiendo que se producía la pres-

cripción, por tanto la interpretación del 31.4— se podía pensar razonablemente y con un criterio prudente que obedecían a la normal pluralidad de una doctrina no consolidada o debieron inducir a pensar en un peligro de prescripción cierto.

En cuarto lugar, para que no sea sólo el comisionado señor Homs quien aluda al futuro, yo quería que también me dijera, dentro del propio artículo 31.4, qué valoración técnico-jurídica le merece el contenido de este artículo y si se plantea para el futuro, no ya su declaración de nulidad, que sobre eso ya se ha manifestado, sino su posible derogación. Es un problema distinto hacer desaparecer o modificar cambiando esta norma en el ordenamiento jurídico.

Me interesaba también las actuaciones tendentes a dar una mayor transparencia a la gestión tributaria, pero me considero suficientemente contestada con lo que ya le ha respondido al señor Homs.

Sólo me queda plantearle dos últimas cuestiones. Puesto que desde su Ministerio debió instarse al Gobierno para que se acordase interponer el recurso de lesividad, querría que me dijera cómo valora su interposición y si cree que es posible su éxito.

Para terminar, usted ha dicho que, en el traspaso de poderes y por quienes se los traspasaban a ustedes —es decir, por los responsables del Gobierno anterior—, se le manifestó que se consideraba ya inequívoca la interpretación del artículo 31.4 que daba la sentencia de febrero de 1996. Quisiera saber si ha hecho realmente esta manifestación o ha habido un mal entendimiento por mi parte.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Yo entiendo que las alarmas funcionaron, es decir, la Administración tenía instrumentos para saber los riesgos que se estaban corriendo. En ese sentido, quiero reiterar las que me parecen más importantes. La primera, el informe de la Dirección General de Tributos del año 1991. Hay una frase de uno de los antiguos responsables de la Administración Tributaria —creo que es del señor Bravo—, que viene a decir —si no dice literalmente— que fue demasiado lejos. Luego le sorprendió; pero fue nada más y nada menos que la Dirección General de Tributos. Y este informe del año 1991 es significativo porque es la base de la jurisprudencia, la base de las sentencias que se han ido produciendo después. En ese sentido, no me cabe ninguna duda cuando vemos lo que se produce después como reacción, por ejemplo, a la sentencia de Aragón de diciembre de 1992. Quiero decir que las alarmas funcionaron, porque hemos sabido que el informe de la Subdirección General de Ordenación Legal de Asistencia Jurídica —después de algunos intentos de convencernos de que no existía o de que nunca se distribuyó o de que no fue debatido— no sólo fue conocido, sino que fue debatido y repartido por el ex director de Inspección al director de la Agencia y también al director del Servicio Jurídico de la Agencia; y por parte del señor Gaiteiro, director de la

Agencia, al director del Servicio Jurídico del Estado, y que fue objeto de una reunión de la dirección de la Agencia el 16 de abril de 1993. Es decir, los sistemas de alarma funcionaron todos, lo que pasa es que no produjeron efectos, y eso es algo que la Comisión tendrá que valorar. Pero, en mi opinión, no cabe ninguna duda de que la Administración tenía instrumentos que le permitían ir conociendo las consecuencias o la importancia de las sentencias. Y vuelvo a reiterar que no sólo en el año 1993, sino en el propio año 1994, la Subdirección General de Organización y Planificación dice rotundamente que estamos ante un problema que sólo puede resolverse adoptando medidas organizativas o modificaciones normativas, y no se hace ninguna de las dos cosas. Es más: en el año 1993 —volviendo hacia atrás—, el propio Director General de la Agencia, en su escrito al director del Servicio Jurídico del Estado, admite que hay una gran dificultad para dictar las liquidaciones dentro del plazo de los seis meses. Dificultad que en este momento no existe y que en aquel momento no existía para un sinnúmero de actas, y sólo se producía para un número muy limitado. Lo cual es realmente inexplicable, en mi opinión. Por tanto, las alarmas funcionaron pero las alarmas no produjeron efectos.

¿Qué podemos hacer para que se produzcan efectos? Seguramente, primero, tener voluntad de escucharlas y, segundo, aumentar la transparencia y el conocimiento de los problemas de la Agencia o de la Administración Tributaria a través de la opinión pública y del Parlamento, que creo que es un instrumento básico de la transparencia. Como lo es también el que existan mejoras sustanciales en el sistema de control —que ya he mencionado— y todo lo que supone la informatización de todo el proceso de inspección que garantice el control y la homogeneidad de los criterios; también la posibilidad de que haya alarmas inmediatas en cualquier expediente y también —sin duda es un instrumento para que las alarmas tengan efecto— la expresa voluntad de los responsables políticos de la Agencia de que los plazos tienen que ser cumplidos y que, si no, deben ser informados de inmediato los responsables políticos de la Agencia. Por tanto, las alarmas funcionaron. Mi opinión es que los plazos establecidos son absolutamente razonables y están en el funcionamiento de una Agencia al servicio del contribuyente.

Las alegaciones de los contribuyentes (y efectivamente las disposición adicional es la Ley de IRPF. Yo la he mencionado como si fuera de la ley de presupuestos y no es exacto; es de la Ley de IRPF de 1991) se producen como consecuencia de la modificación del reglamento en el año 1986. Y aquí enlazo con otra pregunta que S. S. me ha hecho, que es la del futuro del artículo 31.4. El artículo 31.4 del Reglamento de Inspección del año 1986 es la consecuencia de las sentencias anteriores a 1986. En ese sentido, la Comisión debe saber que la Administración establece el plazo de prescripción del artículo 31.4 como consecuencia de una serie de sentencias en la que, hasta el año 1986, los tribunales vienen indicando que la interrupción de las actuaciones no puede producirse, sin límite, en perjuicio del contribuyente. Por tanto —como no podía ser de otra manera—, estamos ante un proceso fluido, en el que los tribu-

nales y la propia sociedad han ido influyendo en la actuación de las autoridades, en este caso tributarias. Y la redacción del artículo 31.4 del año 1986 tiene su causa, no en un análisis teórico de la realidad o en una voluntad sorpresa de los que lo redactaron entonces, sino de las sentencias que venían insistiendo en que las interrupciones no podían ser sin límite. En consecuencia, no veo ninguna razón para modificarlo. Nosotros hemos dado un paso más —vuelvo a insistir—, y es el de considerar en el estatuto del contribuyente que toda la actuación inspectora no puede ser superior a un año.

En cuanto a las sentencias, vuelvo a insistir en lo que he dicho respecto a las alarmas. Es evidente que, desde la primera sentencia, no hay duda de la importancia del informe de la Dirección General de Tributos del año 1991, y ese informe tenía que haber sido no sólo conocido, sino tomado en cuenta y actuado en consecuencia por parte de los responsables del Ministerio, del cual depende nada más y nada menos que la Dirección General de Tributos.

Con respecto al recurso solicitado al Servicio Jurídico del Estado para presentar un recurso de lesividad ante la sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Central, yo tengo que repetir lo que he dicho ya, y es que nosotros utilizaremos todos los instrumentos para garantizar los derechos económicos de la Hacienda pública. No puedo hacer otra valoración más que ésta y ratificar que ésta es la voluntad del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Muchas gracias, señor Rato Figaredo, por su comparecencia en este epílogo de las sesiones maratonianas y tensas que hemos tenido en esta Comisión de investigación, que, gracias a Dios, últimamente se van suavizando en muchos aspectos.

Pocas preguntas voy a hacerle, porque eso de ser casi el penúltimo —que es lo que me corresponde, en todo— va a hacer que mi cuestionario sea muy poco reiterativo, pero quisiera hacer una advertencia previa. A nuestro grupo, Coalición Canaria, no le gustan las comisiones de investigación. Creemos que hay que mirar al futuro; pero estamos aquí y lo comprendemos. Lo que sí tenemos claro es que no nos preocupa ni nos interesa el funcionario ni el ciudadano. Hemos aceptado —porque lo hemos votado así— la búsqueda de unas posibles responsabilidades políticas. Pero como de ese tema ya se ha hablado suficientemente y el mandato parlamentario tiene varias partes, yo me voy a acoger a la parte constructiva, a la parte de ilusión, que es la adopción de medidas de cara al futuro.

Señor Presidente, señor Ministro, Coalición Canaria considera que hay una serie de hechos que los vislumbramos con una claridad meridiana. Han ocurrido una serie de acontecimientos y nadie puede dudar de su existencia. El primer acontecimiento es la existencia de las demoras. Eso no lo discute nadie, no lo puede discutir nadie, porque no solamente está en la información que hemos recibido, sino que también se nos ha puesto de manifiesto en las compa-

recencias —amables— de las personas que han venido a esta Comisión: en la tramitación de estos expedientes hacendísticos, tanto en la fase administrativa como en la fase económico-administrativa —en las dos fases—, ha habido retrasos. Es curioso que estos retrasos no hubieran sido la señal de alarma con una campanada más fuerte. Porque en la Comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de este Congreso, de la que me honro en formar parte, he encontrado una resolución del 6 de marzo de 1995, referida a ejercicios de años anteriores, en cuya página 85 hay un informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas —que es el verdadero organismo auditor del Estado español, auditor externo de la Administración pública, como así figura en la Constitución Española y en su Ley Orgánica— que hace referencia al Tribunal Económico Administrativo y donde se lee: Por otra parte, el número de asuntos resueltos cuya tramitación se ha demorado más de sesenta meses aumenta de forma sostenida a lo largo del período examinado, tanto en valores absolutos como relativos. Ambas circunstancias ponen de manifiesto la muy escasa eficacia del TEAC en la resolución de los asuntos de mayor antigüedad cuyo retraso es excesivo. Más adelante, en la página 99, en las recomendaciones se lee también: La difícil situación en que se encuentra la organización fiscalizada, puesta de manifiesto a lo largo de este informe, exige la adopción de medidas urgentes que consigan quebrar la tendencia al deterioro observada en los últimos años y sitúen a la organización en condiciones de cumplir con eficacia y economía las funciones que tienen encomendadas. Este documento no es interno de la Administración, es un informe del Tribunal de Cuentas que no ha sido tenido en cuenta y que lo hizo suyo nada menos que la Comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas el año 1995.

Otro hecho incuestionable, señor Presidente, es la existencia de fiscalizaciones —prefiero utilizar este término, porque es más acorde con el término constitucional, en la Constitución no se habla de auditorías, pero ahora está de moda que todo se llame auditorías, mas no voy a entrar en una cuestión de nominalismos—, ha habido informes parciales, informes sesgados y, encima, no siempre oídos. Por tanto, independientemente de la pregunta que voy a formular, quiero hacer un comentario que, dada la trascendencia de este expediente que tramita la Comisión, por su ingente cuantía de millardos y por el número de los mismos, debería pasar al Tribunal de Cuentas y que se nombrara una comisión especial para que hiciese la auditoría que señala la ley, a los efectos del alcance, no de la responsabilidad penal, no, sino, como consecuencia de las responsabilidades políticas, la posible responsabilidad de alcance.

Nadie puede negar que las informaciones realizadas, como auditorías o como fiscalizaciones, han sido sesgadas. Y nadie puede rechazar que han existido retrasos en los equipamientos informáticos. Son tres cuestiones que me dan pie para formularle unas preguntas, muchas menos de las que yo pensaba, porque las acertadas intervenciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra me las van a ahorrar.

La primera pregunta es la siguiente. ¿Cree el señor Ministro que habría que normar y normalizar los procedimientos auditores en la Agencia y dar mayor transparencia a los informes de auditoría con sus conclusiones por escrito? Le formulo esta pregunta porque he visto una información en la que se decía que las conclusiones se hacían verbales. ¿Cree que sería necesario establecer un mecanismo para que los Servicios de Auditoría tuvieran una mayor autonomía o mayor coordinación con los Servicios de Inspección o con los servicios de intervención? Porque si la actividad interventora trabaja en debida forma, muchos problemas se podrían arreglar. ¿Cree el señor Ministro que los informes de auditoría deberían estudiarse con más detenimiento y no como al parecer se ha hecho hasta ahora? Las documentaciones que obran en poder de esta Comisión ponen de manifiesto que la Intervención Delegada tenía dificultades para obtener datos que permitieran controlar el funcionamiento de la Agencia. ¿Cree el señor Ministro que hay que facilitar los controles de la Intervención Delegada sobre la Agencia? Los hechos denunciados ponen de manifiesto que existía un cierto descontrol en algunos departamentos de la Agencia y en los del TEAC, con el consiguiente efecto negativo ante la opinión pública. ¿Adoptará el señor Ministro medidas —ya lo ha anunciado a través de ese plan de modernización— para acabar con esta imagen que puede ser deteriorada ante la opinión pública?

Por último, el sistema de informática de la Agencia, según nos han informado en el seno de esta Comisión, constituye uno de los puntos más fuertes en la gestión de la Hacienda por su calidad y sus controles, pero esto no sucede en el departamento de Inspección y, sobre todo, en la tramitación de los expedientes firmados en disconformidad. Ya he leído el informe del Tribunal de Cuentas. ¿Cree el señor Ministro que sería conveniente dotar a este procedimiento de una gestión integrada que permitiera el control y la gestión a través de modernos sistemas de información y con eso evitar que se produzca la irregularidad que se ha venido padeciendo?

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar, tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Señor Gómez Rodríguez, respecto al Tribunal de Cuentas yo no puedo hacer ninguna valoración, como es natural. El Tribunal de Cuentas depende de la Cámara y el Gobierno entiende que debe seguir las recomendaciones que la propia Cámara le indica como consecuencia de los informes del Tribunal de Cuentas.

Sí tengo que decir, respecto al Tribunal Económico Administrativo Central —precisamente esta mañana han tenido ustedes la comparecencia de la Directora de la Inspección de los Servicios— que está realizando una inspección de servicios en el Tribunal Económico Administrativo Central y que, por tanto, es una preocupación del Gobierno constatar y sacar conclusiones de cuáles puedan ser los problemas que se estén ahora planteando en el Tribunal Económico Administrativo Central.

Respecto al tema de las auditorías, quisiera insistir en algo que he dicho antes. Hasta ahora no había un plan de actuaciones de auditoría, por tanto, las auditorías funcionaban con total discrecionalidad, hasta el punto de que, por ejemplo, no se habían hecho auditorías en la ONI; es sorprendente que la unidad que trata de las cuestiones más complejas y de los expedientes más importantes, al menos en términos económicos, no hubiera sido objeto de una auditoría. Por tanto, creemos que es imprescindible —como he dicho anteriormente— que exista un plan de auditorías que indique a los responsables de la Agencia y a la opinión pública cuáles van a ser los criterios, que sea un plan sistemático, normalizado y que tenga una clara dependencia de los responsables de la unidad. Quiero también insistir en que, por ejemplo, una de nuestras intenciones en el plan de modernización de la Agencia es que el servicio de auditoría no dependa del Director General, como depende hasta ahora, sino del Presidente de la Agencia, lo cual creemos que le otorga una clara intencionalidad, desde el punto de vista de la dirección de la Agencia.

Entendemos que en las cuestiones de control interno existen deficiencias que debemos superar, como es la mala definición de las responsabilidades atribuidas, lo que ya he mencionado, la inexistencia de sistematización y, por tanto, el ejercicio desigual, y creemos que para corregir estas cuestiones es imprescindible, en primer lugar, delimitar claramente las obligaciones y responsabilidades de cada nivel de jefatura, establecer procedimientos y métodos de trabajo sistemáticos que fijen con carácter mínimo las acciones, la documentación y los justificantes de cada fase y el establecimiento de obligaciones mínimas de control de cada nivel de jefatura y control de su observancia. Es indudable que aquí ya le indico nuestra voluntad de que las auditorías internas sean escritas y que, además, respondan a un sistema preestablecido y sistemático. Entendemos que los órganos especializados de control son, por un lado, la auditoría interna y, por otro, la Intervención General de la Administración del Estado.

Con respecto a la auditoría interna, brevemente, Presidente, quiero decir que las deficiencias que hemos visto a lo largo de estos meses y que también se derivan en nuestra opinión del trabajo de esta propia Comisión son las que se refieren, por un lado, a los medios disponibles y, también, a la limitación de estos medios. En ese sentido creemos que la medida para resolverlas es, sin aumentar el número de personas que trabajan en la Agencia, hacer una nueva adscripción de puestos de trabajo dentro de la Agencia, cosa que ya hemos realizado al aprobarse una nueva relación de puestos de trabajo que permite nuevas adscripciones que subsanen las carencias iniciales de medios disponibles.

El segundo problema que podemos apreciar en los instrumentos de control interno son las carencias de un marco reglamentario. En ese sentido el apoyo jurídico en este momento del control interno es una ley del año 1964. Parece indudable que una ley del año 1964 no puede ser en este momento un apoyo jurídico suficientemente eficaz en lo que debe ser el funcionamiento auditor en la Agencia Tributaria. En ese sentido esperamos que en muy próximas

fechas haya un real decreto que regule la función de inspección de los servicios en el marco del Ministerio de Economía y Hacienda y que regule, entre otras materias, el alcance de dichas funciones, las técnicas de actuación, el procedimiento para su realización, etcétera.

Desde el punto de vista de la Intervención General del Estado es indudable que la intervención organiza sus tareas con total independencia, sus tareas de control financiero en este caso y que eso es garantía de la propia objetividad de ese tipo de control, pero tiene algunos inconvenientes en el plano de la repercusión práctica de los informes emitidos en cuanto que no incluyen determinados controles que podían ser relevantes para la Agencia. En este aspecto entendemos que debería de existir una mayor cooperación con los responsables del ente, con la finalidad de añadir a los objetivos de control financiero determinados controles masivos útiles para la dirección de la Agencia, posición que mantiene S. S. de una mayor coordinación entre la Agencia y la Intervención General del Estado desde el punto de vista del control de la Agencia, y coordinar adecuadamente las tareas de control con el Servicio de Auditoría Interna, al que también S. S. ha hecho referencia. Esto forma parte de los planes de control interno dentro, a su vez, del plan de modernización de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Creo que con esto he contestado a las preguntas del señor Diputado, y desde luego coincido en las apreciaciones que ha hecho tanto sobre los hechos, que creo que son en este momento indiscutibles y no son discutidos, como en que las responsabilidades políticas que se puedan apreciar no pueden ser de los funcionarios ni de los contribuyentes.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Rahola.

La señora **RAHOLA I MARTÍNEZ**: Señor Ministro, bienvenido a esta Comisión. Como le pasaba al comisariado de Coalición Canaria casi no quedan preguntas por hacer, especialmente la más técnicas. Las mías tienen en algún aspecto un carácter más político, aunque también tienen como voluntad clarificar los hechos.

Usted ha manifestado públicamente que los anteriores responsables de Hacienda sustrajeron y ocultaron información en el momento del traspaso de poderes, información relativa a estos expedientes que examina la Comisión. ¿Nos podría informar sobre las pruebas o indicios que le conducen a esta conclusión? ¿Es cierta la afirmación del señor Solbes en esta misma Comisión de que usted sólo le propuso una entrevista de dos horas para despachar el traspaso y de que no ha habido consultas posteriores sobre el tema de los expedientes? Ésta sería la primera.

Segunda, ¿se ha abierto alguna investigación en su Ministerio en relación con las visitas presumiblemente irregulares del actual responsable de la Agencia Tributaria, señor Bermejo, que ha denunciado un medio de comunicación?

Tercera, en la orden ministerial firmada por usted, de fecha 24 de febrero de 1997, por la que se declara lesiva a

los intereses públicos la resolución del TEAC del 16 de diciembre de 1996, se dice: A la vista del precepto que acaba de transcribirse, podría concluirse, por tanto, que en la alocución «actuaciones inspectoras» que emplean los artículos 31.3 y 31.4 sólo quedan comprendidas las desarrolladas desde el inicio de la inspección hasta la obtención de los datos y pruebas necesarias para fundamentar las correspondientes liquidaciones. A tenor de esto yo le preguntaría: ¿continuará siendo éste el criterio de su Administración mientras no haya una segunda sentencia del Tribunal Supremo?

Cuarta y penúltima. Usted ha explicado, en respuesta a las preguntas del señor Leguina, la forma cómo conocieron el problema relativo a los expedientes fiscales y el proceso que les llevó a ponerlo en conocimiento de la opinión pública. Sin embargo, no me queda claro, y creo que a una parte de la Comisión tampoco, cómo llegaron a la conclusión de que, detrás de los retrasos en la liquidación y de las discrepancias jurídicas sobre la interpretación del artículo 31.4 del reglamento de inspección, se ocultaba una práctica irregular que se ha calificado de amiguismo. ¿Con qué elementos se llegaron a identificar algunos responsables de su partido sin vinculación con la Agencia Tributaria los presuntos beneficiarios con unos amiguetes del anterior Gobierno, por decirlo de alguna manera?

Lo digo, señor Ministro, porque a la altura de esta Comisión, con toda la información que hemos recibido y con todas las comparencias que han tenido lugar, que han sido ciertamente muy ricas en información, yo también llegaría a una conclusión previa a la espera de finalizar los trabajos de que —y en este caso coincidiría con el señor Saura— ciertamente pudo haber problemas organizativos, pudo haber problemas de criterio jurídico, pero muy difícilmente se puede demostrar la intención política de beneficiar a unos contribuyentes concretos, con lo cual, señor Ministro, si ha habido unas acusaciones desde la alta Administración del Estado que después no pueden ser plenamente demostradas en la Comisión de investigación, también soy del criterio de que se daña la credibilidad de la Agencia Tributaria.

Finalmente, ¿han investigado o piensan hacerlo desde su departamento las filtraciones a la prensa de los nombres de algunos presuntos beneficiados por las irregularidades? Y no me refiero a empresas o a entidades financieras sino a nombres de personas físicas vinculadas al anterior Gobierno, cuya identidad sólo podía ser conocida desde las instancias próximas a la Agencia Tributaria.

El señor **PRESIDENTE**: Para contestar tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Con respecto a la primera pregunta, el traspaso de poderes, tengo que indicar que está por escrito y, por tanto, en el mismo la única referencia que se hace a esta cuestión es la que ya he leído en el transcurso de la mañana, en el informe que se me da a mí personalmente, que dice: Estamos ante la primera senten-

cia del Tribunal Supremo y, por tanto, sin jurisprudencia sobre el tema. No obstante, la existencia de este criterio por parte de los diferentes tribunales superiores de Justicia hace presumible pronunciamientos del Tribunal Supremo en el mismo sentido. Desde hace tiempo y como consecuencia de dichos pronunciamientos, la Agencia ha venido adoptando las medidas necesarias, con lo que se ha conseguido que la totalidad de los órganos liquiden dentro del plazo reglamentario, con la única excepción de la Delegación de Madrid.

Ésta es la única referencia que a mí se me da en el traspaso de poderes. Como he puesto de relieve en otros debates en esta Cámara, esto no coincide con la realidad. Los problemas no se residenciaban exclusivamente en la Delegación de Madrid sino también y de manera muy importante en la ONI (**Rumores.**) y, lo que es más importante, los órganos internos del Ministerio habían suministrado al Gobierno anterior —como hemos podido encontrar en los informes internos del Ministerio— información que no se nos dio. Por ejemplo, la Delegación de Madrid entregó a la Dirección de la Agencia el 15 de marzo un informe que contenía una estimación del importe de la deuda, como consecuencia de esta sentencia, pero ese propio informe indicaba que no existía un registro mecanizado y, por tanto, era una cifra absolutamente orientativa, que nunca se nos mencionó.

Es todavía más significativo que el señor López Ibáñez ante esta Comisión haya reconocido que en la ONI se elaboró una nota en la que se evaluaba la incidencia de la sentencia del Tribunal Supremo del 28 de febrero. Dice el señor López Ibáñez textualmente ante esta Comisión, que fue el último Director General de Inspección: A título puramente personal, a mí en una nota se me hizo llegar un avance provisional de posibles incidencias, siendo yo director (piense que estamos hablando de finales de febrero y en los meses siguientes, salimos), porque no éramos ajenos al riesgo que, como he dicho antes, percibimos en esa sentencia. Hubo alguna nota interna que se me envió —continúa— de la Oficina Nacional de Inspección aproximando la posible incidencia que pudiera tener y qué empresas estaban. Lo que yo digo —vuelve a decir el señor López Ibáñez— es que a mí el jefe de la Inspección me mandó alguna nota informal, no una nota estudio, sino una nota con algunas cifras de algunas entidades que pudieran estar más o menos afectadas.

Esto es importante y esto no sólo no se nos dijo sino que no lo hemos encontrado, esta nota no está en los archivos de la Agencia.

Pero es que es importante también lo que dice la antigua directora de la Agencia, doña Juana Lázaro, que en su comparencia, aunque dice no conocer esta nota, ha señalado que la prescripción de algunos expedientes más importantes era algo público y notorio y afirma haber puesto al corriente de la prescripción a su inmediato superior, que era el Secretario de Estado de Hacienda. Y dice, a preguntas de esta Comisión: Es que es público y notorio, si en las actas de primas únicas estábamos hablando de lo que estábamos hablando, pues si se consolidaba la sentencia, evidentemente estaban afectadas.

Por tanto, yo sólo puedo contarle lo que sé. Es decir, lo que a mí se me cuenta en el traspaso de poderes es que la totalidad de los órganos liquidan dentro del plazo reglamentario, con la única excepción de la Delegación de Madrid. No se me indica cuáles son las consecuencias, que ya se sabían, de la Delegación de Madrid, que había problemas en la ONI, ni las consecuencias que ya se sabían de la ONI. Por tanto, el señor Solbes y yo de esto no es que no hablaríamos a solas, es que nunca hablamos, porque él no le dio ninguna importancia. Y para que yo tuviera conocimiento de estos hechos y de la importancia de los mismos —estamos hablando de 220.000 millones de pesetas—, tienen que transcurrir los meses que van desde julio hasta noviembre, en que los actuales responsables de la Agencia hacen una evaluación completa, no como consecuencia de que nosotros estuviéramos alarmados por esta cuestión, porque no se nos alarmó sobre ella, sino como consecuencia de que pusimos en marcha un plan bianual, uno de cuyos objetivos era el cumplimiento de los plazos, y es cuando conocemos estos hechos. Por tanto, estos hechos los hemos conocido a través de nuestra propia acción, de los actuales responsables de la Agencia. Y sí tengo que decir que como consecuencia de esta Comisión las investigaciones y la búsqueda de documentos que se han realizado en la Agencia han dado lugar a que conozcamos, primero, que la Delegación de Madrid sí hizo una evaluación de costes; segundo, que la propia Delegación de Madrid y la propia Agencia plantearon una referencia sobre estas cuestiones que no es exactamente la que se nos dio, es decir, la Dirección General de Inspección da a la Dirección General de la Agencia Tributaria una versión de los hechos para el traspaso de poderes que no es exactamente la que se nos da a nosotros; y, tercero, que existe una nota, que nosotros no tenemos, sobre las incidencias de esa sentencia en la ONI. Eso sobre el traspaso de poderes.

Sobre la acusación que ha habido sobre visitas nocturnas a determinados despachos, tengo que decir que cualquier actuación no conforme a derecho ha sido negada por el señor Bermejo, por el director de la Agencia, pero que también, como hemos puesto en conocimiento de la opinión pública, se ha abierto una investigación interna para conocer estas cuestiones y, por tanto, no tengo nada que añadir a eso.

En cuanto a la lesividad si se produjera una segunda sentencia del Supremo, los servicios jurídicos de la Agencia estudiarían sus consecuencias y actuaríamos conforme a ese estudio, pero tengo que decirle que, como he reiterado varias veces en esta Comisión, nosotros utilizaremos todos los instrumentos jurídicos que estén a nuestro alcance para defender los derechos económicos de la Hacienda pública. Ahora, a partir de las recomendaciones que nos den nuestros servicios jurídicos, tendremos que actuar.

Su señoría en su cuarta pregunta hace referencia a la práctica regular. Yo quiero poner de relieve una vez más que estamos hablando de 600 contribuyentes; por tanto no sé si para unos es tranquilizador o para otros es lo contrario, pero es que yo creo que ése es uno de los quid de la cuestión. Estamos hablando de 600 contribuyentes. **(La señora Rahola y Martínez: He dicho irregular.)** Ha di-

cho práctica irregular. En cualquier caso, sobre las alarmas, éstas existieron, y la Comisión tiene —y me he pasado la mañana haciendo referencias a ellas— suficiente conocimiento de las mismas. Además, tengo que volver a insistir en lo que le acabo de decir, los expedientes prescritos afectan a un número muy limitado de contribuyentes y a un número muy alto de deuda tributaria. ¿Cuáles serán las consecuencias políticas que obtenga la Comisión sobre ello? Eso ustedes tendrán que tomar sus decisiones y el Pleno las decidirá. Yo lo que tengo que decir es que las alarmas existieron y, desde luego, no parece que a tenor de lo ocurrido hubiera voluntad política de responder a esas alarmas, pero a partir de ahí es la Comisión la que tiene que apreciar lo que le parezca conveniente. El Gobierno lo que ha hecho es ponerlo en conocimiento de la opinión pública.

Me vuelve usted a plantear el debate en términos políticos de amigos, amiguetes, etcétera. Vuelvo a contestarle lo mismo que he contestado hasta ahora. Yo creo que el debate en términos políticos está planteado por los grupos parlamentarios en los términos que les parece plantearlo. En lo que yo vuelvo a insistir es en que los hechos son indiscutibles y las alarmas eran muy claras. A partir de ahí, cada cual tiene que sacar las consecuencias políticas que quiera, que pueda o que le parezca conveniente.

Con respecto a las filtraciones a la prensa, como ya he dicho en el Pleno, no ha habido ninguna filtración de ningún documento oficial de la Agencia Tributaria. Y en cuanto a la afirmación de S. S. de que los nombres sólo los podía conocer la Administración tributaria, eso es cierto... bueno la Administración tributaria, los afectados, los abogados que estuvieran en esas causas, otra mucha gente, es decir, no exclusivamente la Administración tributaria, pero lo que sí es indudable es que había una lista o una nota que evaluaba nombres y cantidades que nosotros no tuvimos y que otros tuvieron. Yo ya no puedo hacer mayores averiguaciones y, como he puesto de relieve en el Pleno, las primeras referencias y las únicas que se han hecho por parte de los responsables políticos de nombres de contribuyentes no las hemos hecho ni desde el Gobierno ni desde el Grupo Popular. Por tanto, a partir de ahí cada cual puede sacar las consecuencias que le parezca conveniente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA:** Gracias, señor Ministro de Economía y Hacienda, por las explicaciones que viene dando a lo largo de esta comparecencia, que van dejando quizá claramente expuesta cuál puede ser la posición final de algunos grupos parlamentarios. Naturalmente, como es un responsable político actual, en algunas de mis preguntas puede haber petición de valoración política también, puesto que todo esto se corresponde con actuaciones realizadas en el pasado, en las que S. S. no era responsable de lo que estaba ocurriendo, sino que era en ese momento el portavoz de un grupo de la oposición.

En relación al traspaso de poderes, que es uno de los asuntos que ya nos ha explicado con minuciosidad, desde

luego nuestro grupo comparte absolutamente la idea de que cuando usted leyó ese párrafo del traspaso de poderes no podía sospechar mínimamente lo que ocultaba realmente. La pregunta que quiero formularle es: ¿cree posible que hubiera una intencionalidad política en la forma en que se presentó el conocimiento de este asunto al nuevo Gobierno, de tal manera que no pudiera percatarse de la magnitud del problema hasta al cabo tal vez de uno, dos o tres años, en función de la rapidez con que se pudieran evaluar las posibles sentencias posteriores del Tribunal Supremo, y pudiera ocurrir entonces que las responsabilidades del desaguado pudieran recaer sobre el nuevo Gobierno y no sobre el anterior? Comprendo que es una pregunta que entraña un juicio de intenciones, evidentemente, pero vistos los comportamientos en algunas materias del anterior Gobierno, la verdad es que no tengo más remedio que hacerla.

Señor Rato, desde luego, oyendo a algún grupo político, al final va a ser usted culpable de que los españoles hayan podido perder 223.000 millones de pesetas. Esto es evidente. Ya ha contestado que, en su opinión hizo muy bien en no ocultar a la opinión pública ni al Parlamento la magnitud del problema. Voy a volver a insistir al respecto. ¿Se arrepiente? ¿En algún momento durante estos meses le ha pasado por la mente la duda de si hizo bien o mal poniendo estos hechos en conocimiento de la opinión pública y del Parlamento? En conexión con ello —porque ése es el reproche que a usted se le hace habitualmente desde otros bancos, en concreto de la oposición—, ¿cree usted realmente que los funcionarios de la Agencia Tributaria encargados de inspeccionar y liquidar están desmoralizados y que, por consiguiente, usted ha infligido un grave daño a los intereses públicos, al poner los hechos en conocimiento de la opinión pública y del Parlamento? Unos hechos que, naturalmente, alguien ha calificado de ratón, porque ha sido como el parto de los montes: pues bien, un ratón de 223.000 millones de pesetas, como mínimo, parece un elefante, como mínimo también.

Entrando en las cuestiones relativas a la posible responsabilidad política, le quiero hacer algunas preguntas. Por ejemplo, los ministros de Economía y Hacienda que le precedieron han manifestado en esta Comisión que no conocían los informes de auditoría ni los informes de intervención. ¿A usted, desde su responsabilidad como Ministro de Hacienda, le suscita alguna curiosidad conocer esos informes de auditoría e intervención? Es decir, ¿cree usted que son unas herramientas interesantes para la eficacia de la gestión que como Ministro tiene encomendada?

Le quiero insistir en la naturaleza de las alarmas, de las que tantas veces hemos hablado a lo largo de la Comisión; si sonaron las alarmas y desde cuándo sonaron las alarmas. La teoría de los comparecientes de la Administración socialista —que naturalmente parece que ha sido ensayada previamente por todos ellos— trata de presentar este problema como un asunto de mera interpretación jurídica: era una controversia en relación con la que no tenían ninguna consciencia de que pudiera tener las repercusiones que luego se han visto; además, todavía no estaba consolidada ninguna línea jurisprudencial; que hasta que realmente

llega, en noviembre de 1994, la sentencia de la Audiencia Nacional no había por qué haberse tomado la molestia de perder ni un segundo con este asunto, para llegar a la conclusión final de que cuando se conoce realmente el problema se ponen los medios, aunque no aparezca en los archivos de la Agencia ningún documento que avale que se diera instrucción alguna a partir de la sentencia del año 1994. Pero, en fin, la teoría es ésa. La pregunta en este asunto es doble. Primero, ¿considera usted que lo relevante es el año 1994 o que hubo alarmas más que suficientes? No nos las especifique otra vez, pero sí quisiéramos conocer su valoración sobre si efectivamente con las alarmas existentes ya se podía haber conocido perfectamente la magnitud del problema y haber tomado medidas.

En segundo lugar, le quiero preguntar también sobre el informe, inexistente, primero, negado después; cuando ya aparece el informe o datos que confirman que el informe no se puede negar, parece que es fruto de un consejero técnico que lo pasaba por ordenador y deja constancia del informe —me estoy refiriendo al informe del 14 de abril de 1993—; luego resulta que aparece el libro registro y confirma que, efectivamente, ese informe existe, pero no fue circulado, que es la siguiente versión; nadie lo conoció y posteriormente hemos sabido —porque además lo ha dicho y lo ha manifestado aquí hoy mismo— cómo en una reunión de la Dirección General de la Agencia del 16 de abril se toma conocimiento de este informe.

En relación con el informe le haría dos preguntas. En primer lugar, por qué cree usted que se trata de desvirtuar la existencia de este informe. En segundo lugar, le quisiera hacer una pregunta, que es la siguiente. En el momento en que se redacta el informe es el 14 de abril de 1993. He repasado fechas y veo que da la casualidad de que en abril de 1993 terminan las alegaciones en los expedientes de primas únicas, un segundo período de alegaciones que se abrió. Fíjese, señor Rato, en lo que hubiera ocurrido si ese informe se hubiera tenido en cuenta, que se hubiera dictado la resolución sobre primas únicas dentro del plazo de seis meses; sin embargo, se dictó en octubre de 1994, es decir, casi dieciocho meses más tarde. Yo no le puedo preguntar qué valoración le merece, porque tendría que hacer un juicio de intenciones excesivamente perverso, pero fíjese, señor Rato, qué le parece a usted que cuando, según dicen, se estaban estudiando por la Agencia Tributaria fórmulas globales para resolver este problema, ya sabían que para cuando se dictara la resolución todo estaba prescrito. Quisiera saber si esto le merece alguna reflexión, si le parece, porque tal vez no se haya percatado de lo que este Diputado, tal vez con mala intención, ha llegado a determinar del estudio exhaustivo de los asuntos. **(La señora Fernández de la Vega Sanz: Es increíble.)**

Se habla de actuaciones discrecionales. Ahora que usted conoce el sistema, porque ha tenido que evaluarlo y analizarlo, antes y para esta comparecencia, ¿cree que el sistema anterior garantizaba la inexistencia de actuaciones discrecionales, especialmente además en la ONI? Otra pregunta que también le quisiera hacer es qué le parece a usted el hecho de que sea precisamente, en la ONI, en la Oficina Nacional de Inspección, que es precisamente el lugar

donde se concentran los grandes contribuyentes (y no muchos, porque en España gente que facture más de 10.000 millones se ve claramente que no son muchos; en ese período se inspecciona a unos 1.300, en cinco o seis años, de manera que no es tanto), donde estemos hablando de que han prescrito precisamente expedientes de los grandes contribuyentes, de los más ricos de este país, por lo menos en cuantía de deuda propuesta o liquidada, que sea precisamente ahí donde el 40 por ciento haya prescrito. ¿Le merece a usted alguna valoración? ¿Usted cree que ésta es una gestión eficaz y transparente de los anteriores responsables del Ministerio de Economía y Hacienda?

Señor Rato, cuando estaba en la oposición era persona que se caracterizaba, lógicamente, por luchar por la transparencia y frente a todo tipo de corrupción y sabe muy bien que cuando desde los bancos del Grupo Popular se lanzaba alguna imputación en este sentido la reacción siempre era, en primer lugar, negar los hechos, eso no había ocurrido; cuando los hechos son incuestionables se busca otro tipo de explicaciones y de descalificaciones y, al final, resulta que el primero que pasaba por allí es el responsable. En este caso le quiero preguntar, ¿son responsables los funcionarios de este perjuicio para la Hacienda pública? También de los discursos que últimamente estamos oyendo se puede desprender que, al final, los funcionarios tuvieron la culpa de todo el desaguado por su falta de diligencia. ¿Usted cree que el plazo de un mes que figura en el reglamento para hacer la liquidación es una genialidad o un adorno del reglamento, algo que no tiene ninguna relación con el deseo del reglamento de que la Hacienda sea diligente? Es decir, ¿por qué se pone un mes, simplemente porque hace bonito? ¿A usted, personalmente, el plazo de un mes le incentiva? Porque todavía no lo ha cambiado. No sé si tiene planes al respecto pero, ¿le parece que eso es un simple adorno, como han dicho todos los comparecientes? Parece ser que lo del mes no tenía ninguna importancia, porque, a lo sumo, lo único que podía producir era una queja del contribuyente, que no se le liquidara en plazo, y como además el contribuyente cuanto más tarde se le liquide mejor, pues nadie protestaba por ello.

Dos últimas preguntas. No sé si sabe que un Diputado de esta Cámara perteneciente al Grupo Socialista en el curso de una rueda de prensa dio conocimiento de una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central dando, eso sí, todos los datos del contribuyente, a pesar de que nos encontramos en la fase administrativa y están amparados por la confidencial, diciendo la deuda que supuestamente había prescrito y, por consiguiente, había sido condonada —luego diré por qué—. Incluso daba nombre y apellidos del contribuyente. Hasta daba datos de cómo estaba integrado el capital social de esa sociedad, porque era una sociedad anónima. Pues bien, ¿para qué exhibía esto? Para decir que el Tribunal Económico-Administrativo Central estaba aplicando el criterio de la sentencia del Tribunal Supremo porque el Gobierno —y lógicamente en esta materia es usted su responsable— había dado instrucciones al Tribunal Económico-Administrativo Central para que, a partir de ese momento, aplicara la doctrina del Tribunal Supremo y, en consecuencia, se perjudicaran, se-

gún el denunciante, los derechos de la Hacienda pública. ¿Qué opinión le merece esta grave imputación que se le hace de intentar manipular las libres decisiones de un tribunal colegiado de la importancia del Tribunal Económico-Administrativo Central?

Finalmente, señor Rato, yo le quisiera hacer una pregunta, si a usted le parece bien, además transmitiendo también un sentir, porque nosotros somos representantes del pueblo y a veces el pueblo con tanto dato, cifra, comparecencia, a lo mejor se pierde, ¿cómo le explicaría usted al ciudadano de la calle, en breves palabras, qué es lo que ha ocurrido y por qué ha ocurrido? Es decir, ¿a cuento de qué viene esta Comisión, que estamos aquí, al parecer, pasando o perdiendo el tiempo? Creemos que no, ciertamente, pero a lo mejor puede dar esa sensación de que, bueno, total no están averiguando nada, esto no sirve para nada. Pero, ¿cómo le sintetizaría el problema que usted se encontró en el momento en que llegó al Ministerio o le pusieron por delante los datos significativos de este asunto?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro para contestar.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Indudablemente me parece muy delicado el que yo trate de juzgar ahora intencionalidades políticas en el traspaso de poderes, pero hay una cosa indudable: no se tuvo ninguna intención de que fuéramos conscientes de este hecho, ninguna; no se pudo tener menos intención. Por lo tanto, en ese sentido, si nosotros no hubiéramos tomado la decisión el 5 de abril de aprobar un plan bienal en el que uno de los objetivos fuera el cumplimiento de los plazos, es muy probable que en este momento no pudiéramos tener una información como la que tiene la Comisión sobre esta cuestión. Si hubiéramos dejado transcurrir el primer año de Gobierno sin haber tomado esa decisión, no hubiéramos podido conocer las consecuencias, lo que hubiera sido sorprendente, habida cuenta de que ya había evaluaciones que no se nos dejaron y que no se nos pusieron de relieve, después de la profundidad, de la magnitud del problema. Porque el problema tiene una tripe importancia: por un lado, primero, el montante de dinero; segundo, la concentración en muy pocos contribuyentes y, tercero, cómo se podían haber solucionado las alarmas que hubo desde un principio de que esto iba a pasar así. No tengo ninguna duda, por lo tanto, de que no se quiso de ninguna manera o no se tomó ninguna medida para que nosotros fuéramos conscientes de este problema cuando sí se era consciente del mismo.

He leído las últimas declaraciones en esta Comisión de directores de Inspección, de la directora de la Agencia, y las afirmaciones son rotundas, textualmente se dijo que era público y notorio. Por tanto, esto era algo que se manejaba, que se sabía, y se sabía también que tenía una incidencia económica muy profunda.

No creo que el Gobierno haya cometido un error al plantear este debate y estos hechos. Además, ahí hay una

cuestión sobre el servicio público en general. ¿Debemos poner en conocimiento de la opinión pública las cuestiones que se plantean en ámbitos de servicio público, sea el tributario o sea otro? Yo creo que sí, que es imprescindible desde todos los puntos de vista. Tampoco acepto el hecho de que plantear un debate como éste produce desmoralización entre las personas que cumplen magníficamente con su obligación, como son los funcionarios, que en este momento, con instrucciones y con medios de otro tipo, están llevando a cabo, sin ninguna excepción que nosotros conozcamos, el cumplimiento de los plazos.

Las cartas de las organizaciones profesionales a los responsables, en este caso de Hacienda, son comunes. En mi época de oposición yo he conocido muchas cartas a los responsables en aquel momento. Creo que saldríamos beneficiados de la comparación entre las afirmaciones que se hacían entonces y las que se hacen ahora, y siempre, como es natural, críticas. No conozco ninguna organización profesional que no plantee críticas a los responsables de la organización de la que dependen pero, si SS. SS. son aficionados a este tipo de información, les diría que cojan los últimos cinco años de cartas enviadas a los medios de comunicación y las comparen. Con esto no trato de quitarle importancia a las manifestaciones; son manifestaciones serias y el Gobierno debe reaccionar. La prueba de que el Gobierno reacciona ante esto es que el Secretario de Estado de Hacienda ha recibido a los representantes de la asociación profesional y varias de las medidas que contiene nuestro plan de modernización, y una en concreto, se refieren a la carrera administrativa. Por tanto, no dejamos de darle importancia a esta cuestión.

En relación con la responsabilidad política tengo que decir que es algo que seguramente sólo se puede apreciar en el Parlamento, pero no cabe duda de que había alarmas más que suficientes que la Comisión conoce. Además, el propio funcionamiento de control interno era absolutamente discrecional, y con esto creo que contesto a otra de sus preguntas. Había un sistema en el que las auditorías eran discrecionales y a la Oficina Nacional de Inspección nunca se le produjo una auditoría, por las razones discrecionales que sean. La discrecionalidad no tiene por qué ser ilegal, pero no cabe duda de que hay discrecionalidad y si hay algo que no debe ser excesivamente discrecional es un sistema de auditorías y un sistema de control interno. La propia falta de respuesta ante estímulos tan contundentes como las alarmas indican que éste era un tema que, dada su definición, sus características, no se supo o no se quiso afrontar.

Yo no creo que haya una fecha determinada desde el punto de vista de las sentencias. Creo que las sentencias se van acumulando. Desde el punto de vista interno lo importante es que la mayoría de las sentencias, y además en número creciente, se van apoyando en el informe de la Dirección General de Tributos. Lo que es indudable es que, a partir de la sentencia del Tribunal Superior de Aragón, se toma conciencia del problema, y yo no quiero hacer comentarios sobre otros comparecientes, pero las idas y venidas que ha habido en esta Comisión sobre si el informe existía, si se conocía, si se debatió, si se remitió, si yo lo

conocí, si a mí se me pasó por alto, demuestran que el informe se realizó. Sabemos que el informe se realizó el 14 de abril, que el 16 de abril es debatido por el equipo directivo de la Agencia y que el 19 de abril es remitido al Director del Servicio Jurídico del Estado, que a su vez contesta. Y sabemos que es remitido con una nota en la que se identifica claramente un problema, el problema de los plazos y se dice que es un problema que no van a poder resolver. No se entiende por qué —no se entiende que en el caso de estos expedientes no fuera posible resolverlo y en el resto sí—, pero en ese momento se produce no una alarma como la de las primeras sentencias, sino claramente una conmoción dentro del sistema; eso lo vemos en las propias reacciones de aquel momento y posteriores. Pero a partir de ahí, como es natural, la responsabilidad política es la que tiene que indicar si se tomaron medidas o no se tomaron, y por las consecuencias que vemos claramente no se tomaron.

Actuaciones discrecionales, ya lo he dicho, es decir, un sistema de auditoría interno que no está normalizado, que no es común, que no se aplica con criterios homogéneos, que no tiene un funcionamiento sistemático, admite todo tipo de discrecionalidades, como las admite, también, el no querer tener en cuenta las propias conclusiones de la Intervención General del Estado. Pero he puesto un ejemplo, la Intervención General del Estado se lo ha puesto a ustedes en el informe del año 1993, hay un momento en un acta en que la Administración actúa de oficio y declara prescrita esa actuación precisamente por esta misma cuestión, por un exceso en los plazos de inspección.

El hecho de que la ONI no fuera objeto de auditoría es sorprendente. En cualquier caso, yo no compartiría el criterio, aunque fuera discrecional, de no someter a la Oficina Nacional de Inspección a unos procesos de revisión interna y de control interno; me parecen imprescindibles en cualquier organización de la complejidad de la Agencia Tributaria.

No coincido para nada con aquellos que pretenden residiar este problema en los funcionarios, vuelvo a insistir; creo que hay 130, me parece que es la cifra de personas que liquidaban en ese momento. No son ellos los responsables de que las alarmas no pudieran surtir efecto, de que no se tomaran medidas, creo que ésa es una interpretación equivocada e injusta, como tampoco soy partidario de que sean los contribuyentes los responsables de este hecho que para nada puede ser su responsabilidad.

Creo que los plazos del reglamento de liquidación son plazos necesarios de cumplir, la Administración tiene que actuar en plazo con los contribuyentes, es un derecho que tienen los contribuyentes y una seguridad jurídica, y, en relación con preguntas que se han hecho antes por el representante del PNV, vuelvo a insistir en que los plazos y desde luego los del 31.3 y 31.4 del reglamento del año 1986 son a su vez consecuencia de sentencias anteriores que los tribunales ya habían apreciado. Por tanto, estamos ante unos plazos que se han ido consolidando en la visión que tienen los tribunales de unas relaciones equilibradas entre la Hacienda pública y los contribuyentes y que vienen de hace más de diez años.

Desde luego rechacé en su momento y rechazo ahora cualquier referencia a que el Gobierno ha actuado influyendo sobre el Tribunal Económico Administrativo Central o sobre cualquier otro tribunal por una determinada sentencia; me parece políticamente monstruoso decir eso. Tengo que decir que sólo me tengo que referir a las propias declaraciones del ex Presidente del Tribunal Económico Administrativo Central en esta Comisión descartando y descalificando ese tipo de referencias.

Por último, lo que yo creo que ya sabe el ciudadano de la calle es que ha sucedido lo que todos sabemos que ha sucedido, que ha sido informado de ello, y de lo que no le cabe duda alguna al tribunal de la calle —ya que hay otros miembros de la Comisión que hacen referencia a la calle, creo que yo también podré hacerla— es de que este Gobierno si en algo está comprometido es en cumplir los plazos, eso me parece que en este tema ha quedado perfectamente establecido, y en que todos los contribuyentes se encuentren en una misma situación.

Por tanto, creo que éste es un debate del que la organización sale robustecida y con nuevas medidas que la van a mejorar, que el funcionamiento de la organización de la Agencia Tributaria es en este momento no sólo tan eficiente sino más eficiente que en ejercicios anteriores y que, desde luego, es firme voluntad del Gobierno mantener ese ritmo de eficiencia, aumentarlo, aumentar los niveles de control interno, aumentar los niveles de transparencia y, con el objetivo de aumentar esos niveles de transparencia, incrementar la explicación y el debate parlamentario periódico de los planes y del funcionamiento de la Agencia Tributaria.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que los grupos quieren consumir un segundo turno.

Antes de darles la palabra, les quiero recordar que llevamos ya casi tres horas de comparecencia, que las intervenciones han sido intensas y largas, que, a las cuatro, todos, SS. SS. y el señor Ministro también, tenemos sesión de Pleno, sesión de control al Gobierno. Por tanto, les agradecería que en este segundo turno fuesen lo más breves que puedan, que no reiteren preguntas ya hechas, que tampoco reiteren reflexiones. Sé que eso es difícil, pero les pido un esfuerzo porque, como digo, llevamos mucho tiempo de comparecencia y, de alguna forma, la mayor parte de las cuestiones está ya aclarada. Aunque el compareciente de hoy sea el señor Ministro de Economía y Hacienda es un compareciente más en esta Comisión, que viene a colaborar y a aclarar las cosas. También creo que es necesario que no pierdan la perspectiva de esta comparecencia.

Para no alargar más el tiempo por parte de la Presidencia, voy a ceder la palabra, por el Grupo Socialista, al señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Efectivamente, el señor Ministro nos ha dado varias lecciones hoy. Respecto a nuestras preguntas, nos ha dado una lección magistral sobre el método Ollendorf, que consiste en: Usted pregunte

lo que quiera y yo contesto lo que me place. También ha dado otra magnífica lección de lo que se prepara hacer y es pertinente a esta Comisión, aunque no voy a entrar en ello, y una tercera lección sobre las conclusiones que esta Comisión ha de tomar. Después de escuchar a los grupos, me temo que lo mejor que podemos hacer es dejarle al señor Ministro que las redacte, aunque nosotros presentaremos nuestras enmiendas o votos particulares.

Ahora bien, volviendo al método que ha seguido el señor Ministro, si el señor Rato lo desea, estaría encantando en hacerle un memorándum sobre su intervención; ahora, no estoy dispuesto a perder el tiempo si él no lo desea, en aras de no entretener a esta Comisión, porque ha dicho cosas, medias verdades, que a veces son grandes falsedades. Ahora mismo acaba de decir que el artículo 31.4 es resultado de unas sentencias. Es verdad, pero es una media verdad, porque las sentencias que dan origen al artículo 31.4 se refieren, todas ellas, a la primera fase de la inspección y nunca a la segunda. **(El señor Del Burgo Tajadura: No había segunda fase.—La señora Fernández de la Vega Sanz: Siempre ha habido segunda fase.—El señor Del Burgo Tajadura: Pero no lo liquidaba la Inspección.)**
Me rindo. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Leguina y señor Del Burgo, aquí, el único que se va a tener que rendir es el Presidente porque desde luego no le hacen absolutamente ni gota de caso. Menos mal que es la última comparecencia porque, si no, tendría que tomar algunas medidas. **(Risas.)**
Señor Leguina.

El señor **LEGUINA HERRÁN**: Esperemos, señor Presidente, que no nos rindamos todos por hambre. Voy a ir concluyendo.

En la primera de las cinco preguntas que he hecho al señor Rato le decía que no habían consultado a la informática de la Agencia Tributaria hasta después de constituida esta Comisión. Es un hecho que nos ha contado aquí el director general de informática. Nuestra teoría, que se va a aclarando cada vez más, es que ustedes entran en este asunto no cuando dice usted sino, según ha dicho el señor Bermejo, lo más pronto en noviembre. Esto es secundario, lo principal es que usted nos responda a esta cuestión, quizá por desconocimiento, que el asunto no está informatizado lo suficiente como para obtener los datos. Le voy a demostrar que sí. No está informatizada el acta completa, pero lo que aquí se ha dicho, y hemos visto físicamente, es que está informatizada la carátula. Esa carátula tiene algunos datos, por ejemplo, la fecha del levantamiento del acta y la fecha de la liquidación. Súmese a la fecha del levantamiento del acta la cifra 27, que es el período de alegaciones, réstese la fecha de liquidación de este último dado y obtiene usted una aproximación bastante buena de aquellas actas que han sido liquidadas con más de seis meses. Es muy sencillo de hacer, señor Rato, y así se han hecho muchos de los listados, pero no lo hicieron hasta después de iniciada esta Comisión. Esto que quede bastante claro. ¿Por qué no lo hicieron hasta después de iniciada esta Comisión? Porque yo creo que hay un impulso soberano

—como diría el poeta— político que deciden ustedes en diciembre de 1996, y seguro que usted lo sabe mucho mejor que yo porque asistió a la comida de marras. Ésta es la única intención de la primera pregunta.

La segunda se refiere a que nos dice que en el último listado mandado por el Secretario de Estado, y que corresponde a datos de los tribunales económicos administrativos, hay —repito— 77 expedientes liquidados, «fuera del plazo de los seis meses», en la época en que usted era ya Ministro. Me contesta muy seguro de sí y seguro que está seguro porque alguien le ha dado esa seguridad. Pues le han engañado, señor Ministro. Cuando usted llega al Ministerio la mayor parte de esos 77 expedientes no habían pasado los seis meses. Los seis meses les han caído encima después de ser usted Ministro. ¿Quiero hacer una crítica con esto? En absoluto, señor Rato. Lo que le quiero mostrar es que en todas partes cuecen habas y que no es bueno decir nunca jamás, porque ya sabe la historia de James Bond. No use usted nunca jamás porque en la vida ocurren cosas rarísimas. Ésta no es muy rara, simplemente que les ha sucedido lo mismo que a los anteriores y yo no voy a a usar los calificativos que usted usó en su momento. Mejor dicho, voy a matizarlo, usted no los usó en su momento, porque ha sido una cosa curiosa. El que da la cara es el Secretario de Estado. Usted está en una sana retaguardia, pero claro, usted es el responsable de esto y no me cabe la menor duda, y supongo que me lo ratificará, de que el impulso soberano o es suyo o es del señor Aznar.

En cuanto a la cuarta pregunta —luego volveré sobre la tercera— he de decir que nosotros a lo largo de estas extensas comparecencias y debates jamás hemos echado la culpa de nada a los funcionarios ni a los inspectores jefes ni a los inspectores actuarios ni a ningún funcionario, y como nosotros los demás grupos, o sea, que no pongan en nuestra boca cosas que no hemos dicho ni tan siquiera hemos pensado. Lo que sí hemos dicho es que a uno de los inspectores jefes, don Jesús Bermejo, actualmente Director de la Agencia, también le pasó lo mismo y liquidó con más de seis meses. No le criticaré esto al señor Bermejo, porque creo que no sólo no es responsable, sino que es lo que ocurría en otras oficinas técnicas. Lo que debo criticar y muy duramente al señor Bermejo es que haya intentado torear a esta Comisión, hacer mangas y capirotos de esta Comisión intentando ocultar estos datos, porque lo que está detrás es una profunda contradicción, en este caso del señor Bermejo, actual Director de la Agencia Tributaria, y nada más. No hay una crítica. ¿Por qué el señor Bermejo había de liquidar en seis meses y los demás no? Sería una injusticia. Ahora bien, el profeta Bermejo, que sabía todo lo que iba a ocurrir, cometió este error, porque él sí que lo sabía, es el único de todos los que han pasado por aquí que lo sabía. Es bien cierto que no se lo dijo a sus superiores ni a la opinión pública ni a nadie, pero él dice que lo sabía, que sabía que eso podía ocurrir. Se conoce que tenía la varita mágica de la Audiencia Nacional o del Tribunal Supremo. ¡Increíble! Usted habrá comprobado perfectamente, ahora que lleva un año y un mes de Ministro, algo que seguro que ya sabía, señor Rato, que es imposible —por emplear un término coloquial— torcer la mano a

ningún inspector, ni inspector jefe ni inspector actuario; ahora lo habrá comprobado. Y, si no se puede torcer la mano difícilmente se puede acusar de torsión política a aquellos que están por encima de los inspectores, ni a usted ahora ni al señor Costa ni al señor Bermejo ni al señor Solbes ni al señor Solchaga ni a ninguno de los anteriores.

Termino con la tercera pregunta. Toda la mañana nos está dando una versión de los hechos que no se corresponde con la realidad. Nos ha citado usted el informe de la Dirección General de Tributos, que es verdad que es donde se apoyan los tribunales para no dar la razón a Hacienda. Aquí ha estado compareciendo el redactor de ese informe, el señor don Miguel Cruz. Nos ha hablado del alcance de ese informe. Algún valor tendrá la opinión de don Miguel Cruz, que es el redactor material de ese informe; lo mismo que algún valor tendrá la opinión de don Abelardo Delgado que es el redactor material de buena parte del Reglamento sobre el alcance del artículo 31.4.

Nos ha citado, eso sí, el informe de abril de 1993. No está acreditado, señor Rato, que eso circulara; no está acreditado. Ustedes creen que lo han acreditado o, mejor dicho, usted cree que sus subordinados lo han acreditado. Demostraremos en esta Comisión que no está acreditada la circulación. Pero le voy a leer algo que dijo aquí el señor Bravo respecto a este informe. Me extrañan estas conclusiones relacionándolas con las consideraciones y además las manifestaciones del que fue subdirector de ordenación legal cuando me comentó que él no había visado ese informe, y que no lo hubiera visado en ese sentido porque lo hubiera modificado.

Ese informe es apócrifo, pero tampoco vale de mucho, porque tiene dos partes muy diferentes: una, la que se ratifica en la teoría tradicional de Hacienda, que es la misma que usted ha afirmado al hacer el acto de lesividad y, otra, unas conclusiones que no se compadecen con la primera parte.

También ha citado el informe del señor Lamela del 14 de febrero de 1994. Lo ha citado cortando donde a usted le ha apetecido. Le voy a leer lo que dice el señor Lamela. En ese informe el señor Lamela pide una modificación —y leo textualmente— normativa en el sentido de aclarar la sutil distinción entre procedimiento administrativo de inspección y actividades inspectoras y al efecto de concretar que las actuaciones inspectoras terminan con las actas. Por lo tanto, no añade nada a ese informe.

Pero lo más llamativo de todo, señor Rato, es que usted olvida un informe fundamental a mi juicio, de junio de 1994 que obra en poder de esta Comisión y que usted ignora. Es un informe que emite el Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria. Es decir, supongo que el grupo de abogados del Estado que inspira el funcionamiento de la Inspección en su conjunto. Y dice —leo textualmente—: Junio de 1994. Considera este servicio jurídico que la tesis mantenida por las citadas sentencias, las contrarias a la Hacienda pública, es errónea en tanto en cuanto parte de una confusión entre lo que constituyen las actuaciones inspectoras y las funciones que desarrolla la Inspección de Tributos. Termina el informe en la página 17: Primera conclusión: Las actuaciones inspectoras concluyen con el levantan-

tamiento de las correspondientes actas. Tercera conclusión: Por lo tanto, el transcurso de más de seis meses desde la extensión de las actas hasta la práctica de la liquidación por el inspector jefe u oficina técnica no produce la caducidad de las actuaciones inspectoras, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.4 del reglamento general de Inspección. Más claro el agua clara. Esto lo ha ignorado usted. Ahora le pasan la nota; muy bien, ya me contestará.

Resumiendo —y termino—, es muy fácil hacer dos cosas: un juicio de intenciones y manejar el tiempo como lo hacía el novelista Wells, el túnel del tiempo. Cuando uno está viviendo, como lo hacía la Agencia Tributaria, sin el conocimiento de lo que iba a ocurrir años después en el Tribunal Supremo, tiene que tomar decisiones. Y las que toma la Agencia Tributaria, y sobre todo los inspectores jefes, están amparadas no sólo en estos informes que acabo de relacionar, sino en algo mucho más importante. El del Tribunal Económico-Administrativo Central, donde irán a parar todos los recursos que no prosperen en anteriores instancias sostiene, hasta diciembre de 1996, sin excepción alguna, que la tesis correcta es la del Ministerio de Hacienda. Pero no sólo eso, la Audiencia Nacional —que es donde irán después los recursos contencioso-administrativos si no prosperan en el Tribunal Económico-Administrativo— sostiene, sin excepción alguna, hasta noviembre de 1994, que Hacienda tiene razón en la interpretación de este artículo. Éste es el gran paraguas jurídico en el que se amparan los inspectores jefes, los directores generales, los secretarios de Estado y el ministro. Esto falla en noviembre de 1994 cuando la Audiencia Nacional dicta una sentencia, inopinada y sorpresivamente, que contradice las tesis de Hacienda.

Es a partir de 1994 cuando cabría exigir. ¿Qué pasa a partir de 1994? ¿Cómo que no se hace nada? Se hacen varias cosas: hay un plan especial, la reestructuración de la ONI, un plan de actuación en la ONI, etcétera, que está acreditado en esta Comisión y que consigue reducir a casi cero (fíjense ustedes que tampoco ahora, porque después de la sentencia del Tribunal Supremo, después de la denuncia que ustedes han hecho, todavía les saltan por ahí expedientes que van con más de seis meses en la liquidación) las actas que se liquidan con más de seis meses, y la prueba está en los listados. Busquen ustedes, encontrarán algunas, pero muy pocas y de pequeña importancia en general.

Por tanto, señor Rato —y termino—, ¿usted cree que para este viaje necesitábamos las alforjas que nos pusieron ustedes encima como la carga pesada, haciendo un juicio de intenciones a un Gobierno que había perdido ya las elecciones? Mire, señor Rato, creo que ha hecho un pésimo favor con las denuncias de Hacienda, con sus interpretaciones —no las suyas propias, sino la de algunos compañeros de su partido—, a este Parlamento, a la buena convivencia entre los partidos, que se tienen que pelear dialécticamente, pero no con navajeos. Y sobre todo, ha hecho un pésimo favor a la Hacienda pública, porque el mensaje subliminal que queda por ahí es que hay algunos que están privilegiados, no se sabe muy bien por qué. An-

tes por el PSOE y ahora dirán que por los del PP. Pero era mentira lo del PSOE, es mentira lo del PP, y creo que eso no es bueno para la buena convivencia, como digo, ni para la Hacienda pública.

El señor **PRESIDENTE**: Será consciente de que ha roto la mecánica del segundo turno, que es pregunta-respuesta. Lo que sí les pido al resto de los grupos es que hagan una pregunta, una respuesta, que es lo que hemos establecido como mecánica para los segundos turnos.

Tiene la palabra el señor Rato.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Señor Presidente, el señor Leguina —y por ser breve— ha hecho algunas afirmaciones retóricas siempre sobre el método Ollendorf, que seguramente son útiles desde el punto de vista dialéctico, pero son demasiado recurrentes como para que podamos dedicarles mucho tiempo a estas alturas de la reunión de la Comisión.

Sobre las conclusiones tengo que decir que el señor Leguina puede no compartirlas, pero yo no he planteado ninguna conclusión desde el punto de vista de la Comisión, he planteado las mías.

En cuanto a la afirmación que ha hecho del artículo 31.4, de la unificación de la primera y segunda fases, como de todo el período de inspección, es la Dirección General de Tributos, el año 1991, como consecuencia de la disposición adicional de la Ley de renta que es la que introduce esa modificación, quiero decirle que sin ninguna duda. Ahora, si lo que me está usted tratando de decir —que no me lo ha dicho, pero que sería la única consecuencia lógica que se podría desprender de algunas de las comparencias— es que se trataba de aplicar un concepto de inspección a unos contribuyentes y no a todos, eso me parece realmente sorprendente y supongo que S. S. no me lo planteará. Es decir, todos los contribuyentes estarán sometidos a la misma definición de cuál es el proceso de inspección y, por tanto, si S. S. y su grupo, y las personas que le puedan asesorar o respaldar, consideran que la definición del artículo 31.4 de la Dirección General de Tributos es equivocada, seguramente tendrían que haber planteado en la Dirección General de Tributos una interpretación distinta, porque la Dirección General de Tributos es la que interpreta internamente, es el único órgano que interpreta, y eso se sabe desde 1991. Para eso, como es natural, S. S. no tiene contestación. Eso se sabe desde 1991.

Su señoría me dice: Es que hasta 1996 no hay una sentencia del Supremo. Por tanto, ¿por qué había que tomar medidas? O 1994, me da igual, porque si elegimos una sentencia, ¿por qué vamos a elegir la de la Audiencia? ¿Por qué no elegimos la del TEAC, que es casi de 1997, o la del Tribunal Supremo? No, señor Leguina, ya es un criterio. Aquí lo que hay son unos riesgos —que es como son calificados por los escritos de Hacienda— cada vez más altos y no se toman medidas; en unos pocos expedientes, pero muy importantes económicamente. A eso tampoco S. S. me responde. Tampoco sé si S. S. me

puede responder. Pero ésa es una pregunta válida en términos políticos, hay muy pocos expedientes. Y el famoso informe de 1993 algo tendrá cuando nadie quiere reconocerlo. Pero se ha dicho que no existía, y existía; se ha dicho que no circuló, y circuló; está en los registros de los responsables del momento, pero no sólo el señor Bravo, ex Director General de Inspección, remite con un saluda este informe, sino que el Director jurídico de la Agencia, el señor Pacheco, ha notificado a la Comisión que recibió ese informe. Por tanto, ustedes saben que ese informe existió, que es el que ustedes tienen, que además está en el libro registro; no tienen ninguna duda de cuál es el informe y, además, ya no hay ninguna duda de que ese informe fue debatido en una reunión de la que sabemos hasta la fecha, que es el 16 de abril. Lo que pasa es que es un informe sobre el que es muy difícil aceptar su debate, porque en ese informe se dice claramente que las posibilidades son muy elevadas. Eso es lo que los responsables tenían que haber valorado, sobre todo cuando estamos hablando de un pequeño universo, de mucho dinero pero de muy pocos contribuyentes.

Pero es que todavía es más importante que el 19 de abril, cinco días después de ese informe y tres días después de la reunión de la Agencia, el Director de la Agencia se dirige al Director General del Servicio Jurídico del Estado pidiéndole que haga llegar a los servicios jurídicos del Estado la gran trascendencia de los litigios en que se discuta la cuestión expuesta, ya que las consecuencias que para la Agencia pudieran derivarse de la proliferación de fallos del mismo tenor serían especialmente graves, dada la gran dificultad de proceder a efectuar las liquidaciones dentro del plazo de seis meses. ¿Por qué? Y usted me dice: Es que a ustedes les está pasando. Le vuelvo a reiterar que la información que yo tengo —no sé la que tiene usted— en este momento de los servicios es que las actas que se han liquidado a partir de mayo de 1996 son actas que estaban prescritas. Esto seguro que es fácil de dilucidar. Yo no voy a discutir con S. S. sobre hechos, porque me parece que no es para lo que nos llama aquí.

Ha dicho S. S. algo que no es cierto. El Secretario de Estado no ha hecho ninguna calificación sobre estos hechos, es el que ha puesto, por instrucciones mías, indudablemente, los hechos en conocimiento de la opinión pública y del Parlamento en dos ocasiones. Por tanto, calificativos se podrán exponer en el debate político, pero lo que ha hecho el Ministerio de Hacienda es poner los hechos en conocimiento de la opinión pública y del Parlamento, cosa que a su vez, que es donde está el meollo de la cuestión, S. S. es lo que dice que nunca debió suceder: Esto debemos aceptarlo como un hecho que se produce y del que nadie debe nunca responder y del que nadie, sobre todo, nunca se debe enterar. Ahí tenemos posiciones políticas radicalmente distintas, señor Leguina, y dentro de la discrepancia parlamentaria a la que usted apela, tenemos una posición radicalmente distinta en este tema. De su intervención se deduce que éste es un debate estéril. No lo creo, para nada. Creo que es un debate que los ciudadanos tienen que conocer, son unos hechos muy graves que podrían haberse subsanado; su señoría opina que no era tan

fácil, ésa es una opinión política que yo respeto pero que no comparto. Desde luego, la referencia al informe del Servicio Jurídico de la Agencia tuvo una vigencia de cuatro meses, por tanto, no es el mejor informe que ha hecho el Servicio Jurídico de la Agencia, duró cuatro meses porque en noviembre de 1994 se produjo una sentencia. En consecuencia vamos a no fijarnos. Si el problema no está en la seguridad, está en los riesgos, riesgos que los propios responsables califican de muy altos y no se toma ninguna decisión, ninguna medida, cuando estamos hablando de un universo extraordinariamente limitado de expedientes, de los cuales el 40 por ciento o más creo que se encontraban en la Oficina Nacional de Inspección.

Creo que los hechos se corresponden absolutamente con la realidad. Lo que es posible que no podamos compartir serán las valoraciones políticas, pero los hechos creo que los compartimos todos. En ese sentido, ya es un paso. En enero no los compartíamos todos. En enero, primero, no era verdad que iban a prescribir, según el criterio de los órganos jurisdiccionales; en enero no había sucedido nada; en enero no eran verdad los 220.0009 millones. Hoy estamos ya todos de acuerdo en los hechos. Hemos avanzado. A partir de ahí cada cual puede tomar sus decisiones políticas, que es precisamente para lo que están los parlamentos, para que cada cual asuma sus decisiones políticas y, por tanto, sus responsabilidades políticas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Saura, por el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **SAURA LAPORTA**: No sé si será más ágil que agrupe las preguntas. Prefiero hacerlo así, porque será más breve.

En primer lugar, quería aconsejar al señor Rato, si se deja, que responda a nuestro grupo por lo que preguntamos, y no nos responda de forma contundente a lo que no hemos dicho. En la intervención que ha hecho el señor Rato, respondiendo a nuestro grupo parlamentario, ha dicho que no compartía la voluntad de esconder la información. Nuestro grupo nunca ha dicho que haya que esconder la información; nuestro grupo fue el que pidió inicialmente la constitución de la Comisión de investigación. Señor Rato, no esté usted media hora hablando y creando un ambiente de que alguien intenta aquí esconder la información. Por ejemplo, en respuesta a nuestro grupo usted ha dicho que tampoco comparte el intentar echar la culpa a los funcionarios. ¿Quién de nuestro grupo ha dicho eso, señor Rato? Por tanto, aunque también puede ser útil dialécticamente, le insisto en que no ponga en boca de nuestro grupo, ni debata con nuestro grupo cosas que nuestro grupo no ha puesto a debate.

Luego ha dicho otra cosa. Cuando hemos hablado del nivel de información y de los libros de registro, usted ha dicho: ésta es su apreciación, señor Saura. No, señor Rato, no es mi apreciación. Hay documentos que demuestran que en el primer listado de la ONI, en el libro de registro de la Unidad del fraude no se introdujeron 100 expedientes, señor Rato. No es una apreciación mía, no despache esto

así. Porque si usted conecta el hecho de que en el primer listado se censuraran, se olvidaran, no se quisieran poner 100 expedientes y usted compara el proceso, debería tomar medidas políticas de responsabilidad. Usted no puede venir aquí y sacarse esto de encima diciendo: esto es su apreciación. No, señor Rato, no es nuestra apreciación. Está demostrado que existían dos libros de registro de la ONI, ONI-Madrid y Unidad del fraude, y que en el primer listado alguien decidió no introducir determinados expedientes que están en los libros de registro. Si usted viene aquí y nos dice que el primer listado se hizo con los libros de registro, le tenemos que decir que no. Si eso hubiera acabado ahí, podría ser un error. Pero eso no ha acabado ahí, acabó con un segundo listado donde no había manera de saber cuáles eran los expedientes introducidos y acabó, 24 horas antes de la comparecencia del señor Bermejo, con el reconocimiento de que evidentemente ahí se había ocultado información.

Si además resulta que la persona responsable políticamente de esto, que es el señor Bermejo, a no ser que haya otro que quiera asumir responsabilidades, nos dice que esta información no la da a la Comisión, porque él considera que es marginal, la pregunta es: señor Rato, ¿qué más tiene que hacer este señor para que usted lo cese? ¿Se le ocurre alguna cosa más? ¿No tiene suficiente? La pregunta es: ¿qué más tiene que hacer el señor Bermejo para que usted lo cese? Contésteme a esta pregunta.

La tercera pregunta. En el parto de los montes no nos responda diciendo que nosotros queremos esconder la información. El Gobierno ha hecho bien en poner los hechos en conocimiento de la opinión pública, lo debió hacer. Lo que nosotros hemos dicho, cuando hemos calificado esto de parto de los montes, es que ha salido un ratón. Usted dice: un ratón grave. Bien, discutamos si el ratón es grave, hay referencias históricas y políticas, en este Parlamento de los ratones y de los gatos, ahora estamos en un ratón. Yo no sé la gravedad que tendrá este ratón, pero quiero decirle con toda sinceridad que éste es un problema importante, que ustedes —y ésta es nuestra denuncia— han intentado instrumentalizar, se han equivocado y no han sido capaces de rectificar, a partir de aquí, usted ha intentado decir que todo esto ya lo basaba en apreciaciones personales, a pesar de que usted ha acabado con una apreciación personal.

Le voy a dar una opinión global de su Gobierno. Yo creo que un Gobierno pierde credibilidad sobre todo cuando niega lo evidente. Creo que este Gobierno en poco tiempo está negando evidencias. El anterior Gobierno cayó porque negó evidencias: no existían los GAL, no existía corrupción, no existían cosas evidentes, y se negaban; todavía hoy se niegan. Este Gobierno está diciendo que no existe crisis en la fiscalía, el señor Presidente del Gobierno lo dice: no pasa nada. Este Gobierno niega lo evidente: que ha habido amenazas graves por parte del portavoz del Gobierno. Usted intenta negar hoy que el tipo de denuncia que han efectuado erosiona la Administración tributaria, y me pregunta: ¿qué datos científicos tiene usted? Porque —me ha dicho usted— yo le voy a dar algunos. Sin datos científicos, es evidente que la fiscalía está en crisis, no hace falta hacer una encuesta, y que la percepción de los

ciudadanos es que la justicia está en crisis. Y lo mismo la administración tributaria, pero además le voy a contestar a sus datos y le voy a preguntar lo siguiente, señor De Rato. Usted ha dado unos datos en relación a las inspecciones que se han levantado. En primer lugar, he de decirle que creo que una conclusión unánime de todos los Diputados y Diputadas va a ser que uno de los grandes problemas de la Agencia Tributaria es la compartimentación de las dos fases. Se pagan productividades por actas levantadas y, una vez que se levanta el acta, ya está, y precisamente uno de los problemas importantes es ver qué es lo que se recauda de la deuda tributaria. Usted hoy nos ofrece aquí como dato las actas levantadas, pero creo que usted no tiene información o no la quiere dar. ¿Usted recuerda que en el primer trimestre del año pasado hubo huelga de funcionarios en la Administración tributaria? ¿Tenía usted algún dato de qué ocurrió con las actas levantadas en el trimestre pasado? ¿Es cierto que las actas de inspección de 1996 en relación a 1995 disminuyeron el 40 por ciento por la huelga? Usted ahora nos compara los resultados de este año con un trimestre en que hubo huelga de los inspectores fiscales, cuando, según el propio Director de la Agencia Tributaria, disminuyeron el 40 por ciento. Por tanto, mis preguntas serían éstas, señor Rato. No caiga usted en el error en que cayó el Gobierno anterior. La eficacia de la Administración tributaria se mide por lo que se ha recaudado, y usted hoy no puede decir aún positiva o negativamente qué ha ocurrido con esta gestión.

En segundo lugar, le ruego que, cuando dé datos, los dé homogéneos, o sea, no compare un trimestre con otro en el que durante un mes, tres semanas o un mes y medio hubo una huelga porque los funcionarios y los trabajadores de la Agencia Tributaria tenían una reivindicación, hicieron huelga al Gobierno socialista y disminuyeron su nivel de producción de forma importante.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Desde luego, señor Saura, le acepto todos los consejos, y seguramente además tengo muchas cosas que aprender de sus consejos y de los de cualquier otro Diputado.

Me alegro de que haya aclarado usted, por lo menos para mí, algunas de las posiciones políticas, no sólo porque usted las haya aclarado, sino porque las comparto, respecto a la necesidad de este debate y a la posición de los funcionarios.

Vuelvo a ratificarle lo que le he dicho y no le puedo decir otra cosa, y es que el primer informe se manda en función de los libros registros. A partir de ahí, usted puede sacar las conclusiones que quiera, pero ése es el informe que le tengo que dar porque es el que tengo en este momento. **(El señor Saura Laporta: No es verdad.)** Si usted lo dice, lo único que yo puedo decirle es cuál es la información que yo tengo, que es la que le debo suministrar lealmente.

Ha hablado del parto de los montes, y como el parto de los montes es una famosa historia que habla de un ratón, lo que yo he querido decir es que me sorprendía que usted calificara los hechos de graves y hablara de parto de los mon-

tes. He encontrado ahí una contradicción en la argumentación de S. S., en la argumentación literaria y después en la argumentación política. Estamos ante un hecho grave, y en eso coincidimos S. S. y yo. Por tanto, no estamos ante un parto de los montes ni ante ningún ratón, sino ante un hecho grave.

¿Su señoría comparte o no la manera de presentarlo, comparte o no algunas manifestaciones políticas sobre el mismo? Toda la vida estamos en este Parlamento no compartiendo las formas de presentar los asuntos, pero el hecho de que coincidamos en que éste es un asunto grave y serio ya nos aparta de la interpretación de que esto no es más que lo habitual que tiene que suceder. Por lo menos en eso estamos de acuerdo —no le estoy queriendo interpretar, pero me parece que deduzco eso de sus palabras—, como también estamos de acuerdo en que es bueno que lo sepa la opinión pública. Por tanto, lo único que yo he encontrado en su primera intervención es una contradicción entre hablar de parto de los montes y gravedad del hecho. Ahora usted me ha explicado claramente que lo que usted no comparte es la manera de explicarlo o presentarlo, las declaraciones políticas que se hicieron a raíz de la presentación por el Secretario de Estado de estos hechos el día 14. Nos pasamos la vida no compartiendo declaraciones políticas, pero al menos compartimos hechos y su importancia, y yo tengo que valorar eso independientemente de las conclusiones que después saquemos.

Yo no me acordaba de que en el primer trimestre del año 1996 los inspectores fiscales estaban en huelga, pero eso es un argumento claro que se suma a algo que he dicho antes, no en relación con la intervención de S. S., pero aprovecho para repetirlo —por tanto, no quiero que S. S. se sienta aludido—, en el sentido de que no se puede hablar de desmoralización en este momento en el que nadie está en huelga y en el que no hay una tensión entre los directivos de la Agencia y el funcionamiento de la Agencia. Al menos, no hay la misma que usted está describiendo.

Lo que sí le quiero decir es que usted me ha malinterpretado. Yo no estoy hablando del primer trimestre de 1996, sino de la campaña de renta de 1996 y de 1997. Por tanto, ahí ya no había ninguna huelga, y la campaña de renta, que se hace a caballo entre los dos Gobiernos —y a lo mejor S. S. tiene el argumento de decirme que es más eficiente un solo Gobierno toda la campaña que a caballo de los dos; probablemente no—, en este momento no cabe duda de que está funcionando mucho mejor, pero no sólo en el aspecto que S. S. ha destacado, que no es el único que yo he mencionado, que es el de las actas, en el que comparto muchas de las cosas que ha dicho S. S. —las he dicho yo muchas veces desde la oposición y creo que en eso tiene fundamentos y razón, y me parece muy bien que sea objeto de las conclusiones de esta Comisión—, sino en datos que demuestran la colaboración con el contribuyente. Es decir, que se haya concertado el 30 por ciento más de citas con contribuyentes no es un problema de si después los contribuyentes pagan más o menos dinero, sino un problema de gestión, y eso es pura voluntad y capacidad de respuesta de los funcionarios y de la dirección de la Agencia, y no tenemos que esperar hasta el año que viene para saber lo que

dicen esas declaraciones, o a dentro de equis años después de los recursos. No, estamos hablando de gestión. Que el número de declaraciones realizadas por el programa Padre es un 25 por ciento más es un hecho, independientemente del tema de las actas que S. S. plantea, como que hay un 271 por ciento más de declaraciones hechas por teléfono o un 13 por ciento más de contribuyentes atendidos.

Por tanto, en ese sentido no sólo estamos ante datos de lucha contra el fraude o de actas levantadas que S. S. pueda poner en duda, sino ante datos de relación con el contribuyente, de ayuda al contribuyente, de servicio público al contribuyente, que me parecen todavía más positivos y que demuestran claramente que la Agencia Tributaria en este momento está funcionando mejor que el año anterior y que, por tanto, los funcionarios están trabajando con la misma o más moral que trabajaban el año anterior, porque los resultados son mejores. A partir de ahí, entramos en apreciaciones políticas, que S. S. tendrá que admitirme que yo no tenga por qué tener las suyas.

Creo que ésas son las manifestaciones políticas que ha hecho S. S. y a las que quería contestar, así como agradecerle su intervención.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo quiere intervenir?

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Muy brevemente, señor Vicepresidente. Dice usted que no es una confrontación doctrinal. Yo creo que ahí está quizá la discrepancia que hemos mantenido usted y nosotros. Yo le diría que no puede negar que había una confrontación doctrinal, porque al final el Tribunal Supremo la ha resuelto, pero quizás no era solamente una confrontación doctrinal, que tal vez es lo que usted me ha querido venir a decir. Porque ante el posible riesgo de perder en esta confrontación doctrinal, nos dice usted que se deberían haber tomado medidas cautelares para que, en el supuesto de que se perdiera esta confrontación doctrinal, no se derivaran las consecuencias que ahora se han derivado, y si no hubiera sido la sentencia del Supremo la que ha sido, no se habrían derivado las consecuencias de prescripción.

Yo creo que no puede usted negar que había una confrontación doctrinal, porque llevábamos cuatro o cinco años en la sociedad discutiendo sobre cuál era ese alcance de las interpretaciones del reglamento en torno a la prescripción. Usted nos dice que sí, pero no solamente es una cuestión de confrontación doctrinal, sino que además se tenía que haber actuado cautelarmente. Lo único que yo le transmito, señor Vicepresidente, es que el Tribunal Supremo ha dicho que no se acertó en la interpretación de la norma, y eso tiene un cierto valor, sin duda que sí, incluso político.

Ahora bien, yo quisiera decirle que esta Comisión y los comisionados que formamos parte de ella tenemos que tener muy presente en la responsabilidad de nuestro ejercicio que, según cómo interpretemos esta cuestión, vamos a sentar un principio que a mi grupo tampoco le gustaría que pu-

diera derivarse a cualquier otro comportamiento equivalente o similar en un análisis de los comportamientos de la Administración pública en un futuro, porque entonces estaríamos cometiendo un error. Cuando la Administración, la que sea, se enfrenta a tesis o posiciones contrarias, con riesgo de perder, debe tomar cautelarmente las medidas para que, en el supuesto de que pierda, puedan no derivarse los efectos de no ganar en la interpretación que define la Administración frente al contribuyente. En esto desearíamos ser cautelosos. Estoy de acuerdo con usted en que cuando en un expediente se tardan tres años en levantarse un acto de liquidación, ésa no es una cuestión de prescripción. En eso estoy de acuerdo. Cualquier ciudadano nos dirá que tardar tres años en levantar el acto de liquidación, no es ya una cuestión de análisis de prescripción, es que tres años es mucho tiempo. Ahora bien, debemos ser comedidos en el análisis de las responsabilidades que se derivan de no haber actuado cautelarmente. Nos dice usted: Se tenía que haber actuado y había indicios para haber actuado en su momento en previsión de lo que ha sucedido. En eso tiene parte de razón, pero hemos de ser comedidos y rigurosos a la hora de centrar los argumentos para exigir por no haber adoptado esas decisiones.

Para terminar, quiero recordar que usted nos ha dicho que hubo riesgos. Estoy de acuerdo en que los hubo. Siempre los hay cuando la Administración se enfrenta a posiciones contrarias. Ahora bien, hemos podido constatar que aun habiendo riesgos, y hemos de valorar la trascendencia política de esos riesgos, lo que no parece constatarse es que hubiera injerencia política en la Administración tributaria. Eso nos lo dicen los profesionales: que en la Agencia no hubo injerencia política directa para forzar los comportamientos de los profesionales. Debemos dejar eso muy claro. Es importante, frente a la sociedad y frente a los propios profesionales, que el Parlamento sepa dilucidar dónde deben estar las responsabilidades por posibles injerencias y dónde la responsabilidad por haber tenido que actuar cautelarmente y no se hizo. Éstos son los matices que quiero trasladarle en este último turno.

El señor **VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO Y MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (De Rato y Figaredo): Las reflexiones, señor Homs, las entiendo en términos teóricos, pero en términos concretos no es éste un caso en que la Administración se enfrenta a tesis de los tribunales o a tesis contrarias con un planteamiento uniforme, como era, por ejemplo, el *splitting*. No, éste es un caso que afecta a 600 contribuyentes y a 220.000 millones. No afecta a nadie más.

Dice S. S.: no hubo injerencia política. No hubo el impulso político para que estos 600 contribuyentes estuvieran tratados igual que el resto. ¿Fue negligencia? ¿Dejadez? ¿Incapacidad de respuesta? No sé. Su señoría me ha puesto ante una situación que no es ésta, por lo menos yo

no me considero en esa situación. No es que la Administración siempre que no comparta las tesis de un determinado tribunal tenga que tomar medidas como si las compartiese. Indudablemente, no. La Administración puede ganar, pero lo que tiene que hacer la Administración es comportarse homogéneamente con todos los contribuyentes. ¿Cuál es el hecho? No sé si la palabra es escandaloso, pero probablemente se acerca en este caso: Que estamos hablando de muy pocos casos, muy importantes, la mayor parte concentrados en un órgano especializado como es la ONI, por lo tanto relevantes, y de plazos que S. S. ha reconocido de 643 días de promedio de liquidación en el año 1995. Ése es el quid de la cuestión, político en mi opinión, si la Comisión me permite opinar. No es un caso en el que digamos: fíjese usted, estábamos pensando que podíamos aplicar la ley de esta manera y los tribunales nos dicen que la apliquemos de otra. No. Eso le pasa a la Administración con mucha frecuencia y le seguirá pasando. No, estamos hablando de un caso en el que la ley se aplicaba de una determinada manera, menos en unos casos muy significativos en los que tenían que haberse tomado medidas, porque desde el año 1991, indudablemente, se veía que esto se iba a producir. Pero es que lo dice la propia ex directora de la Agencia Tributaria con total lealtad hacia la Comisión. Lo he leído y lo vuelvo a leer: Era público y notorio que en el caso de las primas únicas corríamos un riesgo. Por tanto, ésa es la cuestión que hay que dilucidar. Es decir, si los riesgos que se corrieron en un número muy pequeño de casos, pero muy importantes económicamente hablando, se podían haber subsanado, habida cuenta de que se subsanaban en otros y además se sabía que se estaban corriendo esos riesgos. Ésa es la cuestión, porque si no yo estaría de acuerdo con su señoría. No podemos hacer debates políticos cada vez que los tribunales cambian de opinión. Pero es que aquí no cambiaron de opinión para todos, cambiaron de opinión sólo en unos casos, y ésa es la cuestión que seguramente está en el debate político, como está el tema de los 220.000 millones y la falta de impulso político, que es indudable. Ha faltado claramente y en mi opinión un impulso político que era requerido ante unos hechos que han tenido una trascendencia innegable y era cantado que la iban a tener, por lo menos que tenían grandes posibilidades de tenerla y que no eran generalizables. Ésa yo creo que es la cuestión políticamente relevante; en otras la materia no coincidir con su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de finalizar la sesión, quiero agradecer al excelentísimo señor don Rodrigo Rato, Ministro de Economía y Hacienda, su comparecencia y su colaboración con esta Comisión al responder a las preguntas de los diputados.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y cinco minutos de la tarde.